



RS-29-10

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE: IEDF-QCG-220/2009.
PROBABLE RESPONSABLE: PARTIDO NUEVA
ALIANZA.

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil diez.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado; y

RESULTANDO:

1. Mediante la Circular 162, de fecha trece de julio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Distrito Federal, instruyó a los Coordinadores de los cuarenta Distritos Electorales a fin de que dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquélla en la que se venciera el plazo de quince días posteriores al de la jornada, realizaran recorridos dentro del ámbito territorial que les correspondiera y se constatará el retiro de la propaganda electoral colocada por los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local ordinario 2008-2009.
2. Con fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, las cuarenta Direcciones Distritales de este Instituto, llevaron a cabo recorridos de inspección dentro de sus respectivos ámbitos territoriales a efecto de verificar el retiro de propaganda, de conformidad con lo establecido en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.
3. Con fecha veintidós de julio de dos mil nueve, los Presidentes de los cuarenta Consejos Distritales de este Instituto presentaron ante la Comisión de Asociaciones Políticas, los informes con los resultados de los recorridos, acompañados con las actas circunstanciadas, realizadas con motivo de dichos recorridos. En dichas actas, los funcionarios que participaron en los recorridos distritales, dieron cuenta de la propaganda que aun permanecía colocada en la vía pública el día veintiuno de julio del mismo año.

[Handwritten signature]
S.

4. En ese tenor, con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, en la vigésima primera sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Secretario Ejecutivo dio cuenta del informe relativo a las actas circunstanciadas remitidas por los órganos desconcentrados de las cuarenta direcciones distritales en el Distrito Federal.

5. Derivado del análisis efectuado a los informes de los recorridos se advirtió que en treinta y ocho distritos electorales hasta el día veintiuno de julio de dos mil nueve, no había sido retirada la propaganda utilizada en las campañas electorales por los candidatos postulados por diversos partidos políticos a los distintos cargos de elección popular que participaron en el Proceso Electoral Local 2008-2009, mientras que en los Distritos Electorales XIII y XVI no se encontró propaganda alguna que pudiese ser elemento constitutivo para requerir su retiro a los partidos políticos.

6. Mediante oficio CAP/353/2009, de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, notificado el veintitrés de julio del mismo año, el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas requirió al Partido Nueva Alianza para que dentro del término de seis días naturales, contados a partir de la notificación del diverso de mérito, llevara a cabo el retiro de la propaganda precisada en las actas circunstanciadas y en las copias certificadas de los informes que se agregaron como anexo a las mismas, apercibiendo al partido para que una vez transcurrido el plazo, sin que se hubiera dado cumplimiento se procedería en términos de lo dispuesto en el artículo 258, párrafo segundo del Código Electoral Local.

7. Con fecha veintiocho de julio de dos mil nueve, por medio de la Circular 175, suscrita por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se instruyó nuevamente a los Coordinadores Distritales a fin de que realizaran recorridos de inspección a efecto de verificar el retiro de propaganda electoral por parte de los partidos políticos e informaran a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre el resultado de los mismos.  

8. Con fecha treinta de julio de dos mil nueve, una vez concluido el plazo concedido a los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral, personal adscrito a las treinta y ocho Direcciones Distritales en cuyos límites territoriales se constató la existencia de propaganda, llevaron a cabo inspecciones oculares a efecto de verificar el cumplimiento al requerimiento citado en el numeral cinco de la presente resolución.

9. El treinta y uno de julio de dos mil nueve, los treinta y ocho Consejos Distritales rindieron los informes a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas sobre las inspecciones oculares que efectuaron para constatar el retiro de la propaganda electoral utilizada en las campañas electorales.

10. Del análisis efectuado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas a los informes y actas circunstanciadas de los recorridos realizados el treinta de julio de dos mil nueve presentados por los Consejos Distritales, se determinó que el Partido Nueva Alianza incumplió con el retiro de la propaganda, a pesar de que este órgano electoral le requirió el retiro total de la misma, encontrándose elementos publicitarios en los treinta y ocho Distritos que fueron inspeccionados.

11. En virtud de lo anterior, con fecha seis de agosto de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas informó a la Presidencia del Consejo General sobre el resultado de las inspecciones practicadas por las treinta y ocho Coordinaciones Distritales, a efecto de que se procediera en términos de lo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

12. En sesión celebrada el seis de agosto de dos mil nueve, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con el número ACU-936-09, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido Nueva Alianza, a efecto de determinar el probable incumplimiento de este instituto político a una de las obligaciones

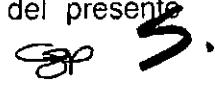
previstas en el primer párrafo del artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

13. Asimismo, en el resolutivo segundo del mencionado acuerdo, se instruyó al Secretario Ejecutivo con el objeto de que llevara a cabo todas las acciones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo sancionador de mérito, en términos de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

14. Mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente respectivo, al que se le asignó la clave alfanumérica **IEDF-QCG/220/2009**; y proveyó su turno a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto por razón de la materia, con el objeto de que dicho cuerpo colegiado realizara los actos y diligencias necesarias para la sustanciación del presente procedimiento.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el día veintiuno de agosto de dos mil nueve, siendo retirado el veinticuatro de agosto del mismo año.

15. El veinticuatro de agosto de dos mil nueve, mediante oficio número IEDF-SE-QJ/690/09 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral local, puso a disposición de la mencionada Comisión el expediente identificado con la clave IEDF-QCG-220/2009, para los efectos legales a que hubiera lugar.

16. En sesión de veinticinco de agosto de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mediante Acuerdo identificado con el número 8ª.Ord.3.08.09, acordó la admisión a trámite del presente procedimiento y ordenó emplazar al Partido Nueva Alianza. 

17. En razón de lo anterior, el treinta y uno de agosto de dos mil nueve mediante oficio IEDF-SE/QJ/717/09, fechado el veintiocho del mismo mes y año, se emplazó a los Representantes del Partido Nueva Alianza, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran los elementos de prueba pertinentes, respecto del procedimiento iniciado en contra de su representado.

18. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el cuatro de septiembre de dos mil nueve, la ciudadana Sara Pérez Rojas, Representante Suplente del Partido Nueva Alianza, desahogó el emplazamiento de que fue objeto en los términos siguientes:

"(...)

Por cuanto hace a los hechos narrados en cada una de las treinta y ocho actas circunstanciadas elaboradas por los distritos electorales con motivo de los recorridos para verificar el retiro de la propaganda de la campaña electoral, colocada por Nueva Alianza, Partido Político Nacional dentro del ámbito territorial correspondiente al Distrito Federal, de fecha treinta de julio y remitidas a la representación del partido en el Instituto Electoral del Distrito Federal el siete de agosto de 2009, manifiesto lo siguiente:

- I. Al treinta de julio de 2009, en los distritos II, III, V, IX, XIII, XV, XVI, XXIII, XXVI y XXXI de acuerdo a la propia información contenida en las actas circunstanciadas remitidas por las direcciones distritales mencionadas y que obran en poder de la autoridad electoral, este instituto político no tuvo registro alguno, ni se detectó ninguna propaganda de cualquier naturaleza relacionada con el Partido Nueva Alianza, razón por la cual, se acredita el cumplimiento oportuno a la normatividad en materia de retiro de propaganda electoral.*
- II. Respecto de la propaganda del Partido Nueva Alianza, señalada en las actas circunstancias del treinta de julio, relacionadas con anuncios espectaculares, por este medio se informa que dada la naturaleza de las mismas y el trabajo técnico que implica su manejo, de manera inicial se programó su retiro dentro de los plazos marcados por la normatividad electoral como se observa en el contrato respectivo, sin embargo debido a causas ajenas al partido, el retiro de los mismos no se realizó al 20 de julio como estaba convenido con la empresa Máxima Servicios Publicitarios, S.C., con quien se celebró el contrato de prestación de servicios, por lo que en cumplimiento de*

normatividad electoral, de manera inmediata y posterior al requerimiento, el partido aludido por sus propios medios llevó a cabo el retiro de los anuncios a través de la integración de diversos grupos de brigadistas en el que participaron militantes y candidatos.

De forma adicional debe mencionarse que Nueva Alianza, llevó a cabo diversos recorridos posteriores a efecto de corroborar el completo retiro de los anuncios espectaculares.

En virtud de lo anterior, a la fecha han sido totalmente retirados todos los espectaculares colocados por Nueva Alianza.

- III. *En relación a la propaganda del partido Nueva Alianza señalada en las actas circunstanciadas del treinta de julio, relacionadas con las bardas, se manifiesta que de forma inicial, el retiro de este tipo de propaganda, estaba programado para realizarse dentro del plazo establecido por la normatividad electoral, como puede observarse en el contrato respectivo firmado con el prestador de servicios "Rogelio Martínez Durán".*

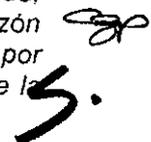
Sin embargo por causas ajenas a este instituto político el retiro de esta modalidad de propaganda no se llevó a cabo dentro de los plazos programados.

En virtud de lo anterior, y ante el requerimiento de la autoridad electoral, Nueva Alianza realizó el retiro inmediato de dicha propaganda así como el repintado en blanco de todas las bardas que tuviesen anuncios de campaña del partido a través de la integración de campañas de brigadistas.

De forma adicional Nueva Alianza, a través de diversos grupos de brigadistas integrados por militantes y candidatos del partido, realizó recorridos posteriores a efecto de corroborar el completo retiro de la propaganda en bardas.

- IV. *En cuanto a la propaganda del partido Nueva Alianza, señalada en las actas circunstanciadas del treinta de julio del año en curso, relacionadas con mantas, lonas, pendones, carteles, PÓSTERES, y calcomanías, se manifiesta que en ánimo de cumplir con la normatividad electoral relativa al retiro de propaganda, de forma inicial el partido político que represento, programó su retiro dentro de los plazos establecidos por la normatividad electoral, como se observa en las cláusulas del contrato firmado por el prestador de servicios "Rogelio Martínez Durán".*

No obstante por razones desconocidas para este partido, dicho retiro no se realizó de acuerdo a lo convenido, razón por la cual de manera inmediata al requerimiento hecho por la autoridad electoral, Nueva Alianza realizó el retiro de l



totalidad de la propaganda publicitaria a través de diversos grupos de brigadistas integrados por militantes y candidatos.

A manera de reforzamiento, Nueva Alianza a través de diversos equipos de brigadistas, realizó recorridos posteriores a efecto de corroborar el completo retiro de la propaganda relacionada con mantas, lonas, pendones, carteles, PÓSTERES y calcomanías, así como para retirar cualquier elemento, signo o indicio que pudiera interpretarse como propaganda.

En virtud de lo anterior, se manifiesta que a la fecha ha sido retirada la totalidad de la propaganda electoral colocada por Nueva Alianza durante el proceso electoral 2008-2009.

- V. *Respecto a la obligación señalada en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal relativa al envío de la propaganda electoral retirada a los centros de reciclaje, se manifiesta que en ánimo de cumplir con la citada obligación en tiempo y forma, el partido Nueva Alianza, a través de la representación ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, realizó diversas peticiones a la Secretaría Ejecutiva para conocer el Padrón de Establecimientos y Centros de Reciclaje, peticiones que se acreditan con los oficios NA-IEDF-365-07/09, NA-IEDF-366-07/09, NA-368-07/2009 (sic), de fechas 14, 16 y 24 de julio del año en curso, mismas que se adjuntan a la presente en documento original.*

No obstante, la respuesta a la petición expresada, se hizo llegar a través de la Secretaría Ejecutiva hasta el 18 de agosto del año en curso, como se desprende del oficio IEDF-SECG/3437/2009, enviada por el Titular de la Secretaría, documento que se adjunta al presente escrito.

Con ello queda de manifiesto que el actuar del partido que represento, se ha apegado a la normatividad electoral correspondiente y se ha conducido siempre con un ánimo de colaboración.

PRUEBAS

1.- *La Documental Pública consistente en el oficio identificado con la clave IEDF-SECG/3437/2009 enviada por el Titular de la Secretaría Ejecutiva, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y con la que se acredita la respuesta respecto al requerimiento de información relativo al padrón de establecimientos y centros de reciclaje.*

2.- *La Documental Privada, consistente en copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre Máxima Servicios Publicitarios, S.A. de C.V. y Nueva Alianza, que se adjunta a la presente y que puede ser cotejado por la autoridad electoral con el documento original que se encuentra en las oficinas del partido*

para efectos de fiscalización, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y su contestación con la que se acredita el procedimiento y total retiro de los anuncios espectaculares.

3.- La Documental Privada, consistente en copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre "Rogelio Martínez Durán" y Nueva Alianza que se adjunta a la presente y que puede ser cotejado por la autoridad electoral con el documento original que se encuentra en las oficinas del partido para efectos de fiscalización, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y su contestación con la que se acredita el procedimiento y total retiro de la propaganda relacionada con bardas, mantas, lonas, pendones, carteles, PÓSTERES y calcomanías.

4.- Las documentales privadas, consistentes en tres oficios identificados con las claves NA-IEDF-365-07/09, NA-IEDF-366-07/2009 (sic), NA-368-07/2009 (sic), de fechas 14, 16 y 24 de julio del año en curso, mediante los cuales se acreditan diversas peticiones para conocer el padrón reestablecimientos y centros de reciclaje, pruebas que relaciono con todos y cada uno de los hechos y su contestación.

3.- (sic) La Instrumental de Actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones realizadas dentro del presente expediente y que sean benéficas a los intereses del partido político que represento; probanza que relacionamos con todos y cada uno de los hechos narrados en este ocurso.

4.- (sic) La Presuncional Legal y Humana, que hago consistir respectivamente, en las deducciones lógica jurídicas que se deriven de todo lo actuado en el procedimiento de investigación que se ha iniciado, así como en las deducciones lógico jurídicas a las que arribe la autoridad electoral con base en la lógica, la experiencia y la sana crítica, versando la prueba sobre todo lo actuado en el expediente, en cuanto beneficien al esclarecimiento de los hechos y al respeto de los principios rectores de la función electoral, que se relaciona con los (sic) todos los hechos denunciados..."

19. En sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo identificado con la clave 23^a.Ext.2.1.09.09, instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que éste ordenara a las coordinaciones distritales la realización de un tercer recorrido por los ámbitos territoriales de su competencia, a efecto de verificar el retiro de la propaganda electoral localizada en las diligencias anteriores.

20. Asimismo, en la misma sesión la Comisión Permanente de

Asociaciones Políticas aprobó el acuerdo identificado con la clave 23ª.Ext.3.09.09, mediante el cual se ordenó la realización de todas aquellas diligencias idóneas y necesarias para determinar la veracidad de los elementos de prueba aportados por los partidos políticos en las contestaciones a los emplazamientos en los expedientes relativos a los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados en contra de los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral ordinario 2008-2009.

21. Mediante diverso identificado con el número IEDF-SE/QJ/732/09, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, notificado el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, informara si ese Órgano electoral federal realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación relacionado con el retiro de propaganda electoral.

22. Mediante oficios números IEDF-SE/QJ/748/09, IEDF-SE/QJ/756/09, IEDF-SE/QJ/764/09, IEDF-SE/QJ/780/09, IEDF-SE/QJ/836/09, IEDF-SE/QJ/804/09, IEDF-SE/QJ/740/09, IEDF-SE/QJ/812/09, IEDF-SE/QJ/828/09, IEDF-SE/QJ/820/09, IEDF-SE/QJ/860/09, IEDF-SE/QJ/844/09, IEDF-SE/QJ/796/09, IEDF-SE/QJ/852/09, IEDF-SE/QJ/788/09 y IEDF-SE/QJ/772/09, todos de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, y notificados el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto requirió a los Jefes Delegacionales, a fin de que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido Nueva Alianza, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

23. Mediante diverso número IEDF-SE/QJ/868/09, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, notificado el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió al Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el objeto de que informara si durante el período comprendido

entre el treinta de julio de dos mil nueve a la fecha de la suscripción del requerimiento, dicha Unidad realizó en el Distrito Federal algún recorrido.

24. Asimismo, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, mediante diverso identificado con el número IEDF-SE/QJ/870/2009, notificado el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo requirió al Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto, a fin de que informara si dicha unidad contaba con registros de los contratos celebrados entre la empresas "Rogelio Martínez Durán, S.C." y "Máxima Servicios Publicitarios, S.C." con el partido Nueva Alianza.

25. Asimismo con fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Secretario Ejecutivo emitió la Circular 200, por la que se instruyó a los coordinadores distritales a fin de que el día 21 de septiembre del mismo año, realizaran recorridos por los territorios de su circunscripción con el objeto de verificar el retiro de la propaganda electoral.

26. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, se recibieron los oficios números IEDF/UTEF/1676/2009 y IEDF/UTEF/1677/2009, signados el mismo día, mediante los cuales el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dio respuesta a los requerimientos enunciados en los numerales 23 y 24 de la presente resolución.

27. En esa misma fecha, dieciocho de septiembre de dos mil nueve, se llevó a cabo la diligencia de notificación del oficio número IEDF-SE/QJ/872/09, fechado el diecisiete del mismo mes y año, suscrito por el Secretario Ejecutivo, quien requirió al Representante Legal de la empresa "Rogelio Martínez Durán, S.C.", a fin de que dicha persona moral confirmara la celebración del contrato de retiro de propaganda celebrado con el partido Nueva Alianza.

28. De igual forma, también en la misma fecha, personal de este Instituto



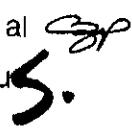
se apersonó en la dirección ubicada en Avenida Ámsterdam número 77, departamento 102, en la Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, a fin de notificar al Representante Legal de la empresa "Máxima Servicios Publicitarios, S.C.", el oficio número IEDF-SE/QJ/871/09, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo y por el cual se pretendió acreditar el vínculo contractual existente entre dicha persona moral y el partido Nueva Alianza.

Dicha Diligencia no fue posible llevarla a cabo, toda vez que el trabajador de vigilancia de la unidad comunicó a los notificadores que la empresa de mérito ya no se encontraba en dicho domicilio.

29. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, los coordinadores distritales dentro de los territorios de su circunscripción, realizaron la tercera verificación de retiro de propaganda ordenada.

30. Posteriormente, el veintitrés de septiembre de dos mil nueve, se recibieron en la Comisión de Asociaciones Políticas las actas circunstanciadas elaboradas por los coordinadores distritales, en las cuales se plasmaron los resultados obtenidos por las diligencias, las cuales fueron glosadas al presente expediente en copia certificada.

31. En esa fecha, veintitrés de septiembre, mediante oficio número IEDF-SE/QJ/889/2009, signado el mismo día, el Secretario Ejecutivo requirió a los Representantes del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General, a fin de que proporcionaran el domicilio actual de la persona moral "Máxima Servicios Publicitarios, S.C."

32. Mediante oficio IEDF-SE/QJ/887/09, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió de nueva cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral con el objeto de que 

dicho funcionario comunicara si ese órgano federal, realizó recorridos de verificación relacionados con el retiro de propaganda durante el período comprendido entre el treinta de julio a la fecha de suscripción del ocuroso de referencia.

33. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número NA-IEDF-379-09/09, suscrito por la licenciada Sara Pérez Rojas, Representante Suplente del Partido Nueva Alianza, documento mediante el cual se proporcionó el domicilio actual de la persona moral "Máxima Servicios Publicitarios, S.C."

34. En esa misma fecha, mediante oficio número IEDF-SE/QJ/890/09, fechado el veintitrés de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió en vía de insistencia a la empresa "Rogelio Martínez Durán, S.C.", con el objeto de que ésta confirmara la relación contractual celebrada con el Partido Nueva Alianza con motivo del retiro de la propaganda de campaña de dicho instituto político.

35. De igual forma el mismo veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número DGSU/2413/09, de fecha veintitrés del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

36. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número JD/122/09, de fecha veintidós del mismo mes y año, mediante el cual la Jefa Delegacional en Azcapotzalco, dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

37. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número JCD/1223/09, de fecha veinticinco del mismo mes y año, mediante el cual la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

38. Asimismo en la misma fecha se recibió el oficio número VE-JLE/1739/09, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, documento mediante el cual dicho funcionario electoral atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

39. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número DGSU/2135/2009, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, mediante el cual se dio contestación al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo, mencionado en el numeral 22 de la presente Resolución.

40. El mismo día, veintiocho de septiembre de dos mil nueve, también se recibió el diverso identificado con la clave DBJ/339/09, de fecha veintitrés de septiembre del mismo año, suscrito por Jefe Delegacional en Benito Juárez, mediante el cual dicho funcionario atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

41. Con fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número 12.101.2077.09, fechado el mismo día, suscrito por la Directora General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Iztapalapa, documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

42. Con fecha primero de octubre de dos mil nueve, y toda vez que había transcurrido en exceso el término concedido a la empresa "Rogelio Durán Martínez, S.C.", sin que se hubiera recibido comunicación alguna, mediante diverso número IEDF-SE/QJ/912/2009, el Secretario Ejecutivo requirió a los Representantes del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General a fin de que proporcionaran el último domicilio de la empresa antes mencionada. *CGP*

43. Mediante oficio número IEDF-SE/QJ/913/09, de fecha treinta de *5.*

septiembre de dos mil nueve, notificado el primero de octubre del mismo año, el Secretario Ejecutivo requirió al Apoderado y/o Representante Legal de la empresa "Máxima Servicios Publicitarios, S.C.", en el domicilio actual proporcionado por la Representante Suplente del Partido Nueva Alianza.

44. Con fecha primero de octubre de dos mil nueve, se recibió oficio número NA-IEDF-380-09/09, fechado el mismo día, documento mediante el cual la Representante Suplente del Partido Nueva Alianza proporcionó el domicilio actual de la persona moral "Rogelio Durán Martínez, S.C."

45. Posteriormente, el dos de octubre de dos mil nueve, se recibió un escrito signado por el C. Rogelio Martínez Durán de la empresa "Proveedora de Artículos Materiales y Prestación de Servicios, Rogelio Martínez Durán", documento mediante el cual se dio respuesta al requerimiento identificado con la clave IEDF-SE/QJ/872/09, de fecha diecisiete de septiembre del mismo año.

46. El día 6 de octubre de dos mil nueve y toda vez que se venció el plazo concedido a los órganos delegacionales sin que algunas de las demarcaciones presentaran su respuesta a los requerimientos formulados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante oficios números IEDF-SE/QJ/1058/09, IEDF-SE/QJ/1053/09, IEDF-SE/QJ/1052/09, IEDF-SE/QJ/1059/09, IEDF-SE/QJ/1056/09, IEDF-SE/QJ/1057/09, IEDF-SE/QJ/1051/09, IEDF-SE/QJ/1055/09, IEDF-SE/QJ/1050/09 e IEDF-SE/QJ/1054/09, todos notificados el día ocho del mismo mes y año, se requirió de nueva cuenta a los Jefes Delegacionales, a fin de que informaran si en sus demarcaciones llevaron a cabo retiro de propaganda electoral utilizada por los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral ordinario local 2008-2009.

47. Con fecha siete de octubre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas ordenó mediante acuerdo identificado con la clave 24ª.Ext.2.10.09, se diera vista al Partido Nueva Alianza con copia certificada de las actas elaboradas por los Coordinadores Distritales

durante el tercer recorrido, así como del resto de actuaciones que obran en el expediente al rubro citado

48. Con fecha ocho de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio número DGSU/SMV/UDM/1334/09, fechado el siete de octubre, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

49. En cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Secretario Ejecutivo mediante oficio número IEDF-SE/QJ/1081/09, de fecha nueve de octubre de dos mil nueve, notificado el día doce del mismo mes y año, dio vista a los Representantes Propietario y Suplente del Partido Nueva Alianza, con las constancias que integran el tercer recorrido y demás actuaciones realizadas en el presente expediente.

50. Posteriormente, el doce de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio número DGSU/0013/2009, fechado el nueve del mismo mes y año, y mediante el cual el Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

51. Mediante oficio número DGSU/903/2009, de fecha doce de octubre de dos mil nueve, recibido el día trece del mismo mes y año, el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, solicitó una prórroga al término concedido por esta autoridad para el desahogo del requerimiento relativo a si dicha demarcación llevó acciones de retiro de propaganda electoral.

52. Asimismo, el día trece de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio número JD/007/09, de fecha nueve del mismo mes y año, mediante el cual el Jefe Delegacional en Milpa Alta, atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto. *CGP*
S.

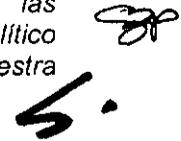
53. En virtud de la solicitud de prórroga formulada por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, mediante diverso número IEDF-SE/QJ/1098/09, de fecha trece de octubre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto concedió una ampliación del plazo a dicha demarcación.

54. Con fecha trece de octubre de dos mil nueve, se recibió en este Instituto un escrito signado el Representante Legal de la empresa "Máxima Servicios Publicitarios, S.C.", documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, en relación con la contratación de dicha persona moral por el Partido Nueva Alianza para el retiro de la propaganda de campaña colocada en el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

55. Con fecha quince de octubre del dos mil nueve, se recibió escrito signado por la Representante Suplente del Partido Nueva Alianza, mediante el cual, dicha funcionaria partidista dio contestación a la vista descrita en el numeral 49 de la presente resolución, esencialmente en los siguientes términos:

"(...)

1.- Como se desprende del resultado obtenido de los recorridos efectuados el día 21 de septiembre del 2009 por las Direcciones Distritales II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXI, XXXVII y XL, del Instituto Electoral del Distrito Federal, se puede apreciar claramente que al día de hoy, ha sido retirada por completo toda la propaganda electoral desplegada por el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal en dichas demarcaciones territoriales, en términos de los dos contratos de prestación de servicios celebrados por este instituto político con los proveedores "Rogelio Martínez Durán, S.C." y "Máxima Servicios Publicitarios, S.C.", dando con ello cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que en la especie no es procedente sancionar al Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, lo anterior debido a que como se desprende del contenido de las diversas actas circunstanciadas levantadas por las direcciones distritales referidas, al día de hoy el instituto político que represento ha llevado a cabo el retiro de toda nuestra



propaganda electoral desplegada durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, siendo esta una circunstancia que deberá ser valorada por esta autoridad electoral, al momento de resolver en definitiva el procedimiento administrativo sancionador en el que se actúa.

2.- *En cuanto al resultado obtenido de los recorridos efectuados el 21 de septiembre del 2009 por las Direcciones Distritales I, IV, VIII, XII, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXV, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII y XXXIX del Instituto Electoral del Distrito Federal, manifiesto que el partido Nueva Alianza ha agotado los medios a su alcance para el retiro de la propaganda electoral hoy detectada, para que en términos del contrato de prestación de servicios celebrados con los proveedores "Rogelio Martínez Durán, S.C." y "Máxima Servicios Publicitarios, S.C.", los remanentes de nuestra propaganda electoral sea retirada de la vía pública a la brevedad posible. Asimismo se reitera a esta autoridad electoral, que sin desconocer las obligaciones del partido Nueva Alianza en el Distrito Federal como sujeto de la ley electoral, corresponde única y exclusivamente la responsabilidad de la demora en el retiro de la propaganda electoral, a los dos proveedores contratados para dicha tarea, ya que éstos a pesar de encontrarse obligados a realizar el retiro dentro de un plazo determinado, esto no ha sucedido, por lo que no es culpa de nuestro instituto político la demora en el retiro de la propaganda electoral detectada, misma que en comparación con la propaganda detectada de otros partidos políticos, resulta ser mucho menor en número, circunstancia que deberá ser valorada por esta autoridad electoral al momento de resolver este procedimiento administrativo sancionador.*

3.- *Por lo que hace al requerimiento formulado a los dieciséis jefes delegacionales en el Distrito Federal para efectos de que informaran a este órgano electoral local, si se han llevado a cabo en sus demarcaciones territoriales acciones para el retiro de la propaganda electoral utilizada por el partido Nueva Alianza en el proceso electoral local 2008-2009, así como la respuesta dada por las jefaturas delegacionales al mismo. Desde este momento se objetan en cuanto a su alcance, contenido y valor probatorio que pretenda darle esta autoridad electoral a los informes rendidos por las jefaturas delegacionales en Iztapalapa, Tlalpan y Xochimilco, en los cuales se refieren a las supuestas acciones de retiro de propaganda electoral de nuestro instituto político, así como el presunto costo de dichas operaciones, toda vez que de su contenido no se desprenden elementos suficientes para comprobar que efectivamente se hayan realizado tales acciones de retiro, por lo siguiente:*

- a) *Respecto del oficio número 12.101.2077.09, de fecha 30 de septiembre del 2009, suscrito por la C. Directora General de Desarrollo Delegacional de Iztapalapa, así como de los documentos anexos que presenta a esta autoridad electoral, se objetan en cuanto a su alcance, contenido y valor probatorio, toda vez que de su contenido si bien se señala la ubicación y el tipo de propaganda localizada, así como los supuestos costos por las labores de retiro, en ningún momento*

la autoridad delegacional manifiesta de forma precisa la cantidad de pendones o carteles retirados, ni las dimensiones de los mismos, ya que únicamente acompaña a su informe, una fotografía en la cual se aprecia una cantidad indeterminada de propaganda electoral que fue recolectada, sin que de la misma se pueda determinar con claridad sus características, volumen y peso, ni que la totalidad de la misma pertenece a la propaganda electoral desplegada por Nueva Alianza en la Delegación Iztapalapa, lo cual genera incertidumbre jurídica sobre la cantidad y el costo real que tuvieron las acciones de retiro de la propaganda electoral realizadas por la Delegación Iztapalapa, pues resulta insuficiente el soporte documental exhibido a esta autoridad electoral para considerar que resulte exacta la cantidad de \$6,091.94 (SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS 94/100 M.N.) como el costo total por el retiro de aquella propaganda electoral que es atribuida a nuestro instituto político, por lo que esta autoridad electoral al momento de resolverse el procedimiento administrativo sancionador, deberá desestimar el contenido del informe rendido por la C. Directora General de Desarrollo Delegacional de Iztapalapa ya que su contenido se encuentra fuera de la realidad, en cuanto a la cantidad de propaganda electoral retirada de Nueva Alianza en esa demarcación, así como el costo real que pudo tener dicha labor de retiro.

- b) En cuanto al oficio No. DGSIU/2125/2009 de fecha 28 de septiembre del 2009, suscrito por el C. Director General de Servicios Urbanos en la Delegación Tlalpan, así como de los documentos anexos que presenta a esta autoridad electoral, se objetan en cuanto a su alcance, contenido y valor probatorio, en virtud de que la autoridad delegacional al rendir el informe en cuestión, es omisa en manifestar el tipo, características, ubicación y la cantidad de la propaganda electoral que supuestamente fue retirada, además del soporte documental exhibido a esa autoridad electoral no se acredita fehacientemente que el total de los materiales retirados corresponden efectivamente a la propaganda electoral desplegada por Nueva Alianza en la Delegación Tlalpan de esta ciudad, ni mucho menos se menciona de forma precisa la dimensión, características, volumen y peso de la propaganda retirada, toda vez que la Jefatura Delegacional en Tlalpan al rendir el informe de mérito, no exhibe documental alguna que acredite que efectivamente se realizó el mismo, lo cual genera incertidumbre jurídica sobre la cantidad y el costo real que tuvieron las acciones de retiro de propaganda electoral realizadas supuestamente en la Delegación Tlalpan, lo anterior debido a que esa autoridad delegacional manifiesta que sus labores de retiro efectuadas tuvieron un costo por lo que respecta al Partido Nueva Alianza igual a \$6,169.02 (SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.), sin embargo dicho cálculo fue realizado sin contar con la totalidad de los elementos necesarios para su cotización, ya que no obra en el expediente en que se actúa, algún elemento de prueba que sirva de base para determinar el costo aproximado de la mano de trabajo y demás insumos supuestamente

empleados por la Jefatura Delegacional, pues de la simple lectura de los diversos informes rendidos a esta autoridad electoral, existen cotizaciones diversas sobre los costos de mano de obra empleada para el retiro de propaganda electoral, lo cual genera incertidumbre jurídica la cantidad (sic) de propaganda electoral de Nueva Alianza que fue retirada, así como el costo real que tuvieron las acciones de retiro, motivos por el cual esa autoridad electoral al momento de resolver este procedimiento administrativo sancionador, deberá de desestimar el contenido del informe rendido por el C. Director General de Servicios Urbanos en la Delegación Tlalpan, ya que su contenido no tiene sustento alguno en cuanto a la cantidad de propaganda electoral retirada de Nueva Alianza en esa demarcación, así como el costo real que pudo tener dicha labor de retiro.

- c) Respecto del oficio No. DGSU/SMV/UDMV/1334/2009, de fecha 07 de octubre de 2009 suscrito por el C. Director General de Servicios Urbanos en la Delegación Xochimilco, se objeta en cuanto a su alcance, contenido y valor probatorio, en virtud de que la autoridad delegacional al rendir el informe en cuestión, única y exclusivamente hace referencia a los costos que tuvieron las labores de retiro de la propaganda electoral, sin que se exhiba ante esta autoridad electoral algún tipo de soporte documental en el cual se detallen las labores realizadas por los trabajadores de la Delegación Xochimilco, los insumos necesarios para su realización, los lugares o ubicación donde efectuaron dicho retiro y la cantidad, características, dimensiones, volumen y peso de los materiales retirados, pues de la sola lectura del informe en cuestión, no se acredita fehacientemente que el total de los materiales retirados corresponden a la propaganda electoral desplegada por Nueva Alianza en la delegación Xochimilco de esta ciudad, ni mucho menos de aporta elemento alguno mediante el cual se acredite que efectivamente se realizó dicho retiro, por lo que en la especie, existe incertidumbre jurídica sobre la cantidad y el costo real que tuvieron las acciones de retiro de propaganda electoral supuestamente realizadas en esa Jefatura Delegacional, pues el cálculo realizado por dicha autoridad en el sentido de que el costo total de las labores de retiro de nuestra propaganda electoral en esa demarcación ascienden a \$23,900.00 (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) no debe ser tomado en cuenta, ya que si dicha autoridad delegacional no exhibe junto al informe en cuestión los elementos necesarios para la cotización de las acciones de retiro de propaganda que manifiesta haber realizado, no existe la certeza necesaria para determinar el costo real de la mano de trabajo y demás insumos supuestamente empleados por la Jefatura Delegacional, única y exclusivamente con el contenido del oficio de mérito, por lo que esta autoridad electoral al momento de resolver este procedimiento administrativo sancionador, deberá de desestimar el contenido del informe rendido por el C. Director General de Servicios Urbanos en la Delegación Xochimilco, ya que su contenido no tiene sustento alguno en cuanto a la cantidad de propaganda electoral retirada de Nueva Alianza en

esa demarcación, así como el costo real que pudo tener dicho (sic) labor de retiro..."

56. Posteriormente, el veinte de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio número BD10.1.1.3/0121/2009, signado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, documento mediante el cual dicho funcionario atendió parcialmente el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo a dicha demarcación, relacionado con el retiro de propaganda electoral.

57. Asimismo, el veintisiete de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio número DGSU/965/2009, fechado el veintidós del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, atendió el requerimiento formulado por este Instituto en cuanto al retiro de propaganda.

58. El cuatro de noviembre de dos mil nueve, se recibió el comunicado número BD10.1.1.3/180/2009, de fecha veintiséis de octubre del mismo año, por el cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, completó la información requerida por este órgano electoral del Distrito Federal.

59. Con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, se recibió el oficio número DGOSDU/3525/09, fechado el pasado doce de octubre y signado por la Directora General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, documento mediante el cual se atendió la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en cuanto al retiro de propaganda en dicha demarcación.

60. En sesión extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la admisión de las pruebas que fueron ofrecidas por las partes de conformidad con el Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal y, atento a las características de las mismas, no celebró la audiencia de desahogo dispuesta por el artículo 33 del Reglamento para la

Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que la naturaleza de las pruebas ofrecidas no lo requerían. Una vez agotadas todas las diligencias, ordenó el cierre de instrucción y la elaboración del proyecto de Dictamen y anteproyecto de Resolución correspondientes, a fin de que, una vez aprobados por dicho cuerpo colegiado, fueran sometidos a la consideración del órgano superior de dirección de este Instituto.

61. En la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el treinta de noviembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el dictamen y proyecto de resolución atinentes, con el objeto de someter este último a la consideración del Consejo General, para que resuelva lo conducente en el asunto en estudio, lo que se hace al tenor de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I. **COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 120, párrafos cuarto, quinto y sexto; 123 párrafo primero; 124, párrafo primero y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, párrafos primero y segundo, fracciones II, IV, V, VI; 2, párrafo primero; 86; 88, fracción I, III, V y VI; 95, fracciones XIII, XIV, XXVIII, XXXIII; 96, párrafos primero, tercero y séptimo; 97, fracción I; 110, fracción V; 172, fracción VI; 173, fracciones I; 225 fracción X; y 258 del Código Electoral del Distrito Federal; así como los artículos 1, 4, 8, párrafo segundo; 14, 19, 39, 69, 70, 71 y 74 del Reglamento para la Sustanciación, este Consejo Generales es **competente** para emitir la presente resolución, y en su caso, imponer la sanción que proceda, relativa al procedimiento administrativo sancionador que por esta vía se resuelve, mismo que sustanció la Comisión de Asociaciones Políticas de este Instituto.

II. **PROCEDENCIA.** Para que esta autoridad electoral esté en condiciones de valorar el fondo del presente asunto y resolver lo que resulte

procedente respecto del procedimiento oficioso iniciado en contra del Partido Nueva Alianza, es menester constatar si en la especie se satisfacen los presupuestos normativos y procesales de la vía, ya que sin éstos, no puede ser iniciado válidamente, ni tramitarse con eficacia jurídica un determinado procedimiento.

En el entendido de que las normas contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal son de orden público e interés general, según dispone el artículo 1º, párrafo primero del propio ordenamiento, el análisis de los mencionados presupuestos procede de oficio.

En lo conducente, resulta aplicable la jurisprudencia sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los *Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, **y por tanto puede ejercerla de oficio.** De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien

la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004.

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN**

CEP
5

DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN.—

La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2, del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h), y 86, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

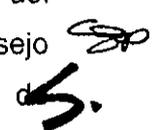
Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/99.—Cruzada Democrática Nacional, agrupación política nacional.—19 de mayo de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-104/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 17/2004.

Sobre el particular, es de apuntar que el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral del Distrito Federal, prevé en esencia, que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de 

conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código.

En ese tenor, el artículo 8º del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal en su segundo párrafo especifica que el procedimiento administrativo sancionador será de oficio cuando el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, teniendo conocimiento de la existencia de la presunta falta, ordene el inicio del procedimiento.

De esta forma, y toda vez que mediante el Acuerdo identificado con el número ACU-936-09, de fecha seis de agosto de dos mil nueve, el Consejo General ordenó el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores en contra de los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local 2008-2009, y considerando que como consta en el apartado de Resultandos en el expediente instaurado en contra del Partido Nueva Alianza se satisfacen los requisitos previstos en el artículo 14 del citado Reglamento, se arriba a la conclusión de que en el presente caso se satisfacen los presupuestos de la vía y por tanto, ha lugar a analizar el fondo del asunto con base en los elementos que obran en autos, a fin de que esta autoridad electoral resuelva si es procedente o no la aplicación de una sanción al Partido antes mencionado.

III. MARCO NORMATIVO. Dado que el presente asunto entraña la omisión de una obligación de hacer, consistente en el retiro de la propaganda electoral que fue utilizada por el partido político de referencia en la campaña electoral 2009,, se impone establecer el marco constitucional, legal y estatutario en que se basará la presente resolución.

1. En los artículos 39, 40, 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las bases en que se sustenta el ^{cap} sistema jurídico-político mexicano, del que se desprende el marco electoral ^{S.} que rige, entre otros, al Distrito Federal.

Destaca que todo poder público dimana del pueblo y se instituye en su beneficio, de ahí que éste sea titular de la soberanía nacional, la cual ejerce a través de los Poderes de la Unión en lo que respecta al régimen federal y de los estatales en lo que toca a sus regímenes locales, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las propias de cada Estado.

Características que, en lo conducente, son aplicables al Distrito Federal. Con relación a ello, se dispone que la renovación de los poderes u órganos de gobierno ejecutivo y legislativo se realice mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, que atiendan diversos principios y reglas.

Entre esas previsiones se encuentran: el reconocimiento del sufragio universal, libre, secreto y directo como elemento determinante de las elecciones; la existencia de partidos políticos como entidades de interés público y su atribución para postular a ciudadanos a cargos de elección popular; la prevalencia del financiamiento público de los partidos políticos sobre los recursos de origen privado para costear sus actividades ordinarias y de campaña; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de los procesos electorales; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; la garantía de un entorno de igualdad de oportunidades para desarrollar sus actividades políticas para la obtención del sufragio, inclusive, desde el mismo momento de la elección de sus candidatos; así como el de la legalidad de los actos y resoluciones electorales; entre otros.

Esas condiciones legitiman la expresión del electorado en las urnas, puesto que permiten establecer con cierta verosimilitud que la voluntad ciudadana de elegir a determinados ciudadanos para ocupar los cargos públicos, es la que predomina; por ello, dichos principios tienen un carácter imperativo, de orden público, de obediencia inexcusable e irrenunciable ^{ESP} S.

Siguiendo esos postulados constitucionales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expedido por el Congreso de la Unión y el Código Electoral del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, disponen en forma general las reglas conforme a las que deben desarrollarse los procesos electorales en este ente local, precisando las fases que los integran y tiempos a que se sujetan, con especial énfasis a la forma en que las fuerzas políticas, a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes y la ciudadanía en general, pueden intervenir en cada etapa.

2. En el Código Electoral del Distrito Federal, el legislador local distinguió entre precampañas y campañas electorales, ateniendo al objetivo que unas y otras persiguen. Así, estableció que las primeras se refieren al conjunto de actos proselitistas que se suscitan en el proceso de selección interna que los partidos políticos llevan a cabo a fin de elegir aquellos ciudadanos que serán registrados ante la autoridad electoral para competir por un cargo de elección popular. Y las segundas, conciernen a los actos proselitistas por medio de los que los partidos políticos promueven ante la ciudadanía a sus candidatos a un cargo de elección popular, con la finalidad de obtener el voto mayoritario de ésta.

Lo anterior se encuentra prescrito en los artículos 225, fracciones IV, IX y X y 256 del referido ordenamiento electoral local, al siguiente tenor:

"Artículo 225. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

(...)

IV. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;

(...)

IX. Procesos de Selección Interna de Candidatos o Precampañas: Conjunto de actos y actividades que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas

lo previsto en este mismo ordenamiento y en los estatutos y demás normatividad interna de los Partidos o Coaliciones.

X. Propaganda electoral: conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, o en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus estatutos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

(...)."

"Artículo 256. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o Coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado."

De lo anterior, se colige que las precampañas se refieren al período legal en el que los aspirantes a un cargo de elección popular pueden realizar actividades proselitistas dirigidas a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Por otra parte, de los preceptos legales antes citados, se desprende que las campañas electorales son el conjunto de actos proselitistas llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones o por los candidatos registrados, tendientes a promover a éstos últimos ante la ciudadanía en general para que ocupen un cargo de elección popular. Se concluye también que los periodos de precampaña y campaña electoral establecen plazos específicos de duración. Por ende, tiempos jurídicamente acotados.

en los que la normatividad electoral autoriza la colocación de propaganda y ordena su retiro.

3. De lo anterior, se colige que las **actividades específicas de carácter político-electoral**, se desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello, que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En ese sentido, es jurídicamente válido que los partidos políticos realicen diversos actos encaminados a difundir su propaganda a la sociedad en general, pero dependiendo del momento en el cual ello se realice, la finalidad de la misma será distinta, esto es, que si un acto es realizado durante un proceso electoral, dicho acto debe considerarse como una actividad político-electoral encaminada a la obtención de votos a su favor. Sin embargo, dichas actividades en todo momento deben sujetarse a las condiciones y limitantes que explícitamente dispone el Código Electoral local y las implícitas que de ellas se derivan.

Ahora bien, tanto los actos de campaña como la propaganda electoral, deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos, y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección hubieran registrado. En otras palabras, para que un acto pueda considerarse como de campaña, es indispensable que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección, y en consecuencia, que este dirigido a la obtención del voto.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-38/2004, estableció lo siguiente 

(...)

De los preceptos antes transcritos se desprende en los que interesa, lo siguiente:

a) Que la campaña electoral es el conjunto de actos llevados a cabo, entre otros, por los candidatos registrados para obtener el voto;

b) Que dichos actos se dirigen a los electores;

c) Que por propaganda electoral se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; y

De lo antes expuesto se puede concluir válidamente que la propaganda electoral tiene como característica esencial, que los actos y actividades que producen y difunden los propios partidos políticos, los candidatos registrados o los simpatizantes, tengan como finalidad presentar y promover ante la ciudadanía y ante el electorado, una candidatura registrada, con el objeto de obtener el triunfo en la elección de que se trate.

Así también, cabe precisar que por proselitismo se entiende, en términos generales, toda acción de propaganda para obtener adeptos, entre otros, a un partido político. En estos términos, se puede establecer que proselitismo en materia electoral, consiste en todo acto llevado a cabo por un partido político, coalición, candidatos o simpatizantes, para ganar adeptos con el fin de obtener el triunfo en una elección a través de hacerse propaganda política o electoral; esto es, el proselitismo constituye un medio para hacer llegar al electorado y a la ciudadanía el mensaje de un candidato en la forma más persuasiva a fin de

obtener su voto; es decir, convencer a los electores utilizando los medios que estén a su alcance para que voten en determinado sentido, lo que implica un esfuerzo sistemático para difundir la opinión y mensajes específicamente estructurados para llegar a una gran parte del electorado y provocar los efectos calculados.

[Énfasis añadido]

(...)

De lo anterior, se desprende que la característica esencial de la propaganda electoral es presentar y promover ante el electorado una candidatura con el objeto de obtener el voto favorable de la ciudadanía. Por lo que es dable concluir que el proselitismo electoral o los actos de campaña, refieren a todas las acciones que son llevadas

cabo por un partido político, coalición, candidatos o simpatizantes, con la finalidad de generar simpatías entre la ciudadanía, y así, atraer el voto favorable de ésta con el fin de obtener el triunfo en una elección.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-013/2004, define lo que debe entenderse por propaganda electoral y sus requisitos, cuya parte conducente se transcribe:

(...)

El precepto citado, señala que por propaganda electoral se entiende "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", en el entendido de que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De la anterior definición legal, se desprende que se requieren los siguientes elementos para considerar algo como propaganda electoral:

- a) Se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;*
- b) Se produzca y difunda durante la campaña electoral;*
- c) Esa producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y*
- d) El propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

Adicionalmente, es importante tener en cuenta el significado gramatical de "propaganda". El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia (Vigésima Segunda Edición, España, 2001), "propaganda" significa: (Del Lat. propaganda, que ha de ser propaganda). f. Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores. 2. textos, trabajos y medios empleados para este fin. 3. Congregación de cardenales nominada De propaganda fide, para difundir la religión católica. 4. Asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etc.

A su vez, de acuerdo con la doctrina científica, la propaganda, en un sentido amplio, es una forma de comunicación persuasiva, que trata de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de una organización, un individuo o una causa; implica un esfuerzo sistemático en una amplia escala para influir la opinión, conforme a un plan deliberado que incluye la producción y la transmisión de textos y mensajes específicamente estructurados, mediante todos los medios de comunicación disponibles para llegar a la audiencia más amplia, o audiencias especiales y provocar los efectos calculados.

De lo anterior, se desprende que su propósito es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

En ese sentido, la propaganda se caracteriza por el uso de mensajes emotivos más que objetivos y porque trata de estimular la acción; se dice qué pensar, no enseña a pensar, esto es, la propaganda fuerza a las personas a pensar y hacer cosas del modo que no lo harían si se les hubiera dejado decidir por sus propios medios.

Conforme con lo anterior, aplicado a la materia electoral, puede concluirse que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos y, en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posible para sus candidatos.

Ahora bien, la experiencia común tiene demostrado, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que la propaganda electoral de los tiempos actuales es producto de una planificación y programación que realizan equipos especializados en cada partido político, de donde resulta que todos los actos se encuentran estrechamente vinculados para contribuir a la finalidad común de atraer la simpatía del electorado mediante un conjunto de actos de proselitismo; de manera que el impacto o influencia que pueda tener cada uno de sus actos, no se puede ni debe ver aisladamente, sino en relación recíproca con el contenido que contenga, así como la que se da entre unos con otros.

Desde este punto de vista, es dable concluir que, contrariamente a lo que pretende el actor, para considerar que algo forma parte de la propaganda electoral de un partido político, lo verdaderamente importante es que tenga como fin el conseguir adeptos y, eventualmente, el mayor número de votos para sus candidatos registrados, mas no resulta necesario que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales.

En este sentido, de los elementos que, derivado del artículo 182 citado, debe contener la propaganda electoral, resultan indispensables únicamente los contenidos en los incisos a), c) y d) de este considerando, es decir, que se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión; la

producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y el propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, entendido éste como la finalidad última, pues es perfectamente viable que un partido político emita propaganda en la que no necesariamente se contengan los nombres de los candidatos, pero que sí se invite al voto por el partido, lo que, evidentemente, se traduce en una invitación al voto por los candidatos registrados y, en consecuencia, debe entenderse que encuadra en el supuesto normativo bajo interpretación.

[Énfasis añadido]

(...)

De lo anterior, se desprende que para que un acto publicitario pueda ser calificado como **propaganda electoral**, es necesario que éste reúna los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;
- b) Que se produzcan y difundan durante la campaña electoral;
- c) Que sea realizada por los partidos políticos, sus candidatos registrados o sus simpatizantes; y,
- d) Que la finalidad sea la de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos, con el fin de conseguir el mayor número de votos para sus candidatos. Ello es así, dado que la propaganda electoral es el resultado de actos planificados y programados, cuya finalidad es atraer la simpatía del electorado, y en consecuencia, obtener el voto favorable de la ciudadanía, de tal suerte, que para determinar su impacto o influencia sobre el electorado, dichos actos propagandísticos deben observarse en relación recíproca con el contenido de la propaganda, y no aisladamente.

4. Así, de la actividad propagandística que realizan los partidos políticos y candidatos registrados al tenor de una contienda electoral, se originan diversas obligaciones, entre las que se encuentra, por una parte, el retiro ^{SP} de la totalidad de la propaganda que haya sido exhibida por los _S

contendientes electorales; y por otra, el deber de los partidos políticos de poner a disposición de diversos centros de reciclaje, la propaganda electoral que hubiera sido utilizada en los comicios en que hayan participado.

Para ilustrar lo anterior, resulta oportuno citar los supuestos normativos atinentes:

(...)

Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y derechos de sus ciudadanos;

(...)

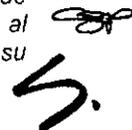
XIII. Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

Artículo 258. La propaganda electoral deberá ser retirada por los Partidos Políticos o Coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral. La propaganda retirada de la vía pública deberá ser enviada por los Partidos Políticos o Coaliciones a centros de reciclaje, acreditando mediante las constancias que éstos emiten, la entrega de dichos materiales.

En caso de no hacerlo la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, requerirá al Partido Político o Coalición respectiva, para que dentro del término de seis días naturales, lleve a cabo el retiro de su propaganda o alegue lo que a su derecho corresponda. De no ser retirada la mencionada propaganda o debidamente justificado su alegato, en caso de que existiera este, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, le dará cuenta al Presidente del Consejo General, a efecto de que se instruya al Secretario Ejecutivo, para que proceda a dar vista al Ministerio Público de la adscripción para que actúe de conformidad a su representación social competente.



De la normatividad citada anteriormente se desprende, en primer lugar, que **los partidos políticos** y sus militantes tienen la obligación de conducirse dentro del marco jurídico, adecuando su conducta a lo establecido por las normas electorales. En segundo lugar, que una vez concluida la jornada electoral, las asociaciones políticas que hayan postulado candidatos a un cargo de elección popular en el marco de una contienda electoral local, deberán retirar la propaganda electoral que para tales efectos hayan exhibido, teniendo para ello, un plazo no mayor a quince días contados a partir de la conclusión de la citada jornada.

En ese sentido, la ley comicial local indica que en caso de que los institutos políticos no retiraran dentro del plazo de quince días la propaganda electoral utilizada en los comicios de referencia, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto requerirá a los partidos políticos para que en el plazo de seis días naturales, retire la citada propaganda. De hacerlo así, quedaría subsanada la omisión del instituto político, por lo que se cumpliría cabalmente con lo establecido en la norma y no habría falta alguna que sancionar.

Por otra parte, el citado Código contempla la posibilidad de que el partido político que no haya retirado la propaganda en cuestión, presente alegatos a su favor. Sin embargo, si de la valoración a dicho alegato, la autoridad electoral concluye que éste no se encuentra debidamente justificado, la omisión a una obligación impuesta por la norma electoral persistiría, y en consecuencia, subsistiría la violación a la misma, con lo cual, dicha conducta sería constitutiva de una falta que tendría que ser sancionada por esta autoridad electoral.

Asimismo, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-931-09, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, fracción XIII, 241, 258 y 264 del Código Electoral del Distrito Federal, normatividad que en su artículo 22 establece

DF
S.

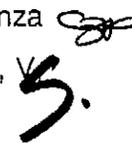
Artículo 22.- De manera adicional a las acciones descritas en el artículo que antecede, la Comisión informará al Consejo General sobre el cumplimiento de los partidos políticos o coaliciones respecto de la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 258 del código y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento sancionatorio que corresponda al partido político o coalición que incurra en las hipótesis previstas en el artículo 173, fracciones I, VIII y IX del Código, debiendo el Consejo General adoptar la determinación conducente.

IV. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO Y FIJACIÓN DE LA LITIS. Del estudio del fondo del asunto, así como del análisis a las actas realizadas por los Coordinadores Distritales presentadas ante la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto se desprende que esencialmente refieren:

1. Que con fecha treinta de julio de dos mil nueve, fecha en la que los Coordinadores Distritales de este órgano electoral llevaron a cabo el segundo recorrido de verificación de retiro de propaganda, todavía se encontraba colocada propaganda del Partido Nueva Alianza, por lo que dicho instituto político cumplió parcialmente con una de las obligaciones establecidas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con el requerimiento que la misma Comisión le formuló mediante oficio CAP/353/2009, de fecha veintitrés de julio del año en curso.

En este contexto, los Coordinadores Distritales sustentan sus afirmaciones en contra del Partido Nueva Alianza, en las actas circunstanciadas que se efectuaron durante los recorridos en términos de lo previsto por la Circular 175 emitida por el Secretario Ejecutivo el veintiocho de julio de dos mil nueve, las cuales fueron enviadas a la multimencionada Comisión de Asociaciones Políticas.

Por cuanto hace al probable responsable, éste, en su defensa, al contestar el emplazamiento que le fue formulado, esencialmente señaló lo siguiente:

- Que al treinta de julio de dos mil nueve, el Partido Nueva Alianza había retirado el total de su propaganda en los distritos II, III, V, IX, X, XIII, XV, XVI, XXIII, XXVI y XXXI. 

- Que respecto de los anuncios espectaculares localizados, dada la naturaleza técnica de su manejo, su retiro se había contratado con la empresa Máxima Servicios Publicitarios, S.C., persona moral que no llevó a cabo las acciones necesarias, por lo que con posterioridad al requerimiento de este órgano electoral local, por sus propios medios el instituto político retiró la publicidad referida.
- Que con relación a las pintas de bardas, con el objeto de cumplir con los plazos establecidos en la normatividad electoral, el retiro de dicha propaganda se había contratado con el prestador de servicios "Rogelio Martínez Durán", por lo que la permanencia de la propaganda resulta ajena y no imputable a dicho instituto político.

En razón de lo anterior, la *litis*, **considerando la competencia de este órgano Electoral local** en el presente asunto, radica en determinar lo siguiente:

- Si el Partido Nueva Alianza incumplió injustificadamente con una de las obligaciones previstas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal al no retirar su propaganda de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, ni dentro del plazo de seis días adicionales concedidos por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del Código Electoral local citado.

V.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Tocante al motivo de *litis* antes expuesto, es menester precisar que tal aspecto será valorado con posterioridad en el estudio de fondo del asunto, restando sólo para el presente apartado, lo concerniente a los elementos de propaganda no retirados por el Partido Nueva Alianza.

Tal y como se ha señalado en párrafos precedentes, los Coordinadores Distritales al realizar la verificación del retiro de propaganda de campaña, realizaron sendas actas administrativas en las que se asentaron los resultados obtenidos durante los recorridos.

En ese tenor, y tal y como se señaló en el apartado de Resultandos, los Coordinadores de los Distritos XIII y XVI, desde la primera verificación realizada el veintiuno de julio de dos mil nueve, reportaron no haber encontrado propaganda de campaña en el territorio de sus Coordinaciones.

De tal suerte, fueron treinta y ocho las Coordinaciones Distritales las que reportaron la localización de elementos publicitarios aun colocados en la vía pública, remitiendo para ello las actas levantadas en cada uno de sus recorridos, en las que se localizó propaganda del Partido Nueva Alianza.

Asimismo, debe precisarse que tal y como se desprende de la información remitida por las Coordinaciones que efectuaron las inspecciones, previo a la celebración de dichas diligencias, en cada Coordinación Distrital se notificó al Partido Nueva Alianza, a fin de que este instituto político pudiera enviar algún representante para que asistiera a los recorridos ordenados.

De esta forma, la propaganda del Partido Nueva Alianza localizada aun en la vía pública durante el segundo recorrido puede desglosarse de la siguiente forma:

En el distrito electoral uninominal I se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Guadalupe Pinedo Peña".	7	-	-	-	-	5	-	-

Handwritten signature and the number 5.



TOTAL	7	-	-	-	-	5	-	-
--------------	---	---	---	---	---	---	---	---

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la **propaganda no retirada es de doce elementos** consistentes en: siete pintas de barda y cinco pendones; mismos que se detallan en la página uno del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales II y III no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal IV se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en "Gustavo A. Madero" Silva Teresa Jiménez Gutiérrez	1	-	-	-	1	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. José Luis Castro Montufar	3	-	-	-	1	156	-	14
Propaganda Electoral del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local	-	-	-	-	-	214	-	5
TOTAL	4	-	-	-	2	370	-	19

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de trescientos noventa y cinco elementos** consistentes en: cuatro pintas de barda, dos mantas, trescientos setenta pendones y diecinueve pósteres; mismos que se detallan en las páginas cuatro a la dieciséis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal V no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal VI se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Arelí Ramírez Arco"	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página dieciocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal VII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "José Eduardo Escalona Espejel"	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: dos pintas de bardas, mismas que se detallan en la página diecinueve del anexo técnico uno.



En el distrito electoral uninominal VIII se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero, "Silva Teresa Jiménez Gutiérrez"	1	-	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Pioquinto Jorge Albarrán Albarrán"	-	-	-	-	-	17	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	17	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de dieciocho elementos** consistentes en: una pinta de barda y diecisiete pendones; mismos que se detallan en la página veinte del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales IX y X no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XI se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Cuauhtémoc Alejo Aviles"	-	-	-	-	-	3	-	-
Propaganda Electoral del Partido Nueva Alianza, alusiva al	-	-	1	-	-	-	-	-

Proceso Electoral local								
TOTAL	-	-	1	-	-	3	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos** consistentes en: un espectacular y tres pendones, mismos que se detallan en la página veintitrés del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XII** se ubicó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Jorge Adalberto Velázquez Ramírez"	-	-	-	-	-	36	-	-
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local	-	-	2	-	-	-	-	-
TOTAL	-	-	2	-	-	36	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de treinta y ocho elementos** consistentes en: dos espectaculares y treinta y seis pendones, mismos que se detallan en la página veinticuatro del anexo técnico uno.

1 En el distrito electoral uninominal **XIII** no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XIV** se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	2	-	-	-	-	-
TOTAL	-	-	2	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: dos espectaculares, mismos que se detallan en la página veintiséis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XV** no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos o que fuera colocada con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XVI** no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XVII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Benito Juárez. "Xuh Guillermo Tenorio Antiga"	-	-	-	-	-	-	-	2
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Lorenzo Ysasi Martínez"	2	-	-	3	-	2	-	-
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	2	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	2	3	-	2	-	2

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de once elementos** consistentes en: dos pintas de bardas, dos espectaculares, tres lonas, dos pendones y dos pósteres, mismos que se detallan en las páginas veintiocho y veintinueve del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XVIII se ubicó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CÁLCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Alvaro Obregón "Guillermo Rocha Martínez"	2	-	-	-	-	-	-	15
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Enrique Adonis Rodríguez Morales"	2	-	-	-	-	-	-	20
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza, alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	1	-	-	20	-	25
TOTAL	4	-	1	-	-	20	-	60

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de ochenta y cinco elementos** consistentes en: cuatro pintas de bardas, un espectacular, veinte pendones y sesenta pósteres, mismos que se detallan en las páginas treinta y treinta y uno del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XIX se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CÁLCOMANÍAS	PÓSTERES

Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza aliviana al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	8	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	8	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de ocho elementos** consistentes en: ocho pendones; mismos que se detallan en la página treinta y dos del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XX** se ubicó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la *contienda electoral local*, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Benito Juárez "Xuh Guillermo Tenorio Artiga"	-	-	-	-	-	-	-	1
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	1

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de un póster**, el cual se detalla en la página treinta y tres del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXI** no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la *contienda electoral local*.

En el distrito electoral uninominal **XXII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la *contienda electoral local*, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Alicia Flores"	-	-	-	-	-	2	-	-



Escobar'								
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Gisela Gaytan Posadas"	-	3	-	-	-	-	-	-
TOTAL	-	3	-	-	-	2	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de cinco elementos** consistentes en: tres carteles y dos pendones, mismos que se detallan en la página treinta y cinco del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXIII no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XXIV se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Alicia Flores Escobar"	2	-	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Emilio Zamudio García"	-	-	-	-	-	28	-	42
TOTAL	2	-	-	-	-	28	-	42

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de setenta y dos elementos** consistentes en: dos pintas

SP
S.

de bardas, veintiocho pendones y cuarenta y dos pósteres; mismos que se detallan en la página treinta y siete del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXV** se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Alvaro Obregón "Guillermo Rocha Martínez"	2	-	-	-	-	-	-	19
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Enrique Vargas Sánchez"	-	-	-	-	-	-	-	28
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	47

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de cuarenta y nueve elementos** consistentes en: dos pintas de bardas y cuarenta y siete pósteres, mismos que se detallan en las páginas treinta y ocho y treinta y nueve del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXVI** se ubicó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza, alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	12	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	12	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de doce elementos** que consisten en igual número de

CSB
S.

pendones, mismos que se detallan en la página cuarenta del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXVII se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Gabriela Campos Orozco"	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en igual número de pintas de bardas, mismas que se detallan en la página cuarenta y uno del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXVIII, se ubicó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Gerardo Lara Andrade"	-	6	-	-	-	-	-	17
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local.	1	-	-	-	-	107	-	-
TOTAL	1	6	-	-	-	107	-	17

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de ciento treinta y un elementos** consistentes en: una pinta de barda, seis carteles, ciento siete pendones y diecisiete pósteres;

cap
5.

mismos que se detallan en las páginas cuarenta y dos y cuarenta y tres del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXIX** se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Alicia Flores Escobar"	-	-	-	-	-	-	-	10
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	-	-	7
TOTAL	-	-	-	-	-	-	-	17

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de diecisiete elementos** consistentes en el mismo número de pósteres, mismos que se detallan en la página cuarenta y cuatro del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXX** se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefe Delegacional en Coyoacán "Ivette Karina Gutiérrez Hernández"	-	4	-	-	-	-	-	-
Candidato a la Asamblea Legislativa del D.F. "Alejandro López Tenorio"	14	-	-	-	-	9	-	-
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza al Proceso	-	48	1	-	-	-	-	-

Cap 5

Electoral local.								
TOTAL	14	52	1	-	-	9	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de setenta y seis elementos** consistentes en: catorce pintas de bardas, cincuenta y dos carteles, un espectacular y nueve pendones, mismos que se detallan en las páginas cuarenta y cinco y cuarenta y seis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXI** no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXXII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETÉS	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Alicia Flores Escobar"	1	-	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Leonel Pacheco Salas"	6	-	-	-	-	-	-	-
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	52	-	-
TOTAL	7	-	-	-	-	52	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de cincuenta y nueve elementos** consistentes en: siete pintas de bardas y cincuenta y dos pendones, mismos que se detallan en las páginas cuarenta y ocho y cuarenta y nueve del anexo técnico uno.

[Handwritten signature]
5.

En el distrito electoral uninominal XXXIII se ubicó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Magdalena Contreras "Aranda Graciela López Velarde"	11	-	-	-	-	-	-	-
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	1	-	-	1	-	-
TOTAL	11	-	1	-	-	1	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de trece elementos consistentes en: once pintas de bardas, un espectacular y un pendón; mismos que se detallan en las páginas cincuenta y cincuenta y uno del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXIV se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta "Moisés Ángel Lino Linares"	-	3	-	-	-	1	-	-
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Oralia Ruiz Miranda"	1	2	-	-	-	8	-	-
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	3	-	-
TOTAL	1	5	-	-	-	12	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dieciocho elementos** consistentes en: una pinta de barda, cinco carteles y doce pendones; mismos que se detallan en las páginas cincuenta y dos y cincuenta y tres del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXV** se localizó el no retiro de diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Tláhuac "Armando Calzada Martínez"	-	18	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Rosaldo Alfredo Pineda Silva"	1	-	-	-	-	-	-	-
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local	-	41	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	59	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de sesenta elementos** consistentes en: una pinta de barda y cincuenta y nueve carteles, mismos que se detallan en la página cincuenta y cuatro del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXVI** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco "Lorena Morales"	-	31	-	-	-	-	-	-

CAF 5

Sandoval								
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Salvador Godoy Chávez"	1	16	-	-	-	-	-	-
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza, alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	1	-	-	-	-
TOTAL	1	47	-	1	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cuarenta y nueve elementos** consistentes en: una pinta de barda, cuarenta y siete carteles y una lona; mismos que se detallan en las páginas cincuenta y cinco y cincuenta y seis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXVII** se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la *contienda electoral local*, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "María Eugenia Bermúdez Rojas"	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de una pinta de barda**, misma que se detalla en la página cincuenta y siete del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXVIII** se ubicó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la *contienda electoral local*, misma que se desglosa de la siguiente manera:

SJP
S



TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Tlalpan "María Jacqueline Rico Castañeda"	1	-	-	-	-	-	-	3
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Adalberto Agustín Chávez Quiroga"	2	-	-	-	-	-	-	2
TOTAL	3	-	-	-	-	-	-	5

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de ocho elementos** consistentes en: tres pintas de bardas y cinco pósteres, mismos que se detallan en la página cincuenta y ocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXIX** se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Xochimilco "Lorena Morales Sandóval"	1	110	-	-	-	4	-	-
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Blanca Luna Becerril"	2	166	-	-	-	18	-	-
TOTAL	3	276	-	-	-	22	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de trescientos un elementos** consistentes en: tres pintas de bardas, doscientos setenta y seis carteles y veintidós pendones; mismos que se detallan en las páginas cincuenta y nueve a la sesenta y uno del anexo técnico uno.

5.

En el distrito electoral uninominal **XL** no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En cuanto a las actas en las que se consignó la información antes enlistada, atendiendo a su naturaleza deben estimarse como **documentales públicas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 52, fracción I del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **reconociéndoseles pleno valor probatorio**.

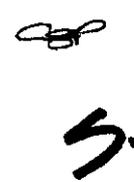
Aunado a lo anterior, y como se relacionó en el apartado de Resultandos, esta autoridad realizó diversas diligencias ante distintas autoridades tanto locales como federales y de las que como respuesta se obtuvo lo siguiente:

1. Oficio número IEDF/UTEF/1676/2009, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, signado por el C.P. Luis Celhay López, Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, documento que en la parte que interesa señala:

"Me permito informarle a usted que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización no cuenta con los contratos celebrados por el Partido Nueva Alianza con las personas morales "Rogelio Martínez Durán, S. C." y "Máxima Servicios Publicitarios, S. C." para la colocación y retiro de diversa propaganda..."

2. Oficio número IEDF/UTEF/1677/2009, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, signado por el C. P. Luis Celhay López, Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, documento que en la parte que interesa señala:

"Me permito informarle a usted que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización durante el periodo comprendido entre el treinta de julio al 17 de septiembre del presente año, no realizó en el Distrito Federal ningún recorrido de verificación de la propaganda electoral..."



3. Oficio número DGSU/2413/09, de fecha 23 de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el Ing. René Calderón García, Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, documento que en la parte que interesa especifica:

"Al respecto le comunico que esta Dirección General a mi cargo no realizó retiro de propaganda alguna del órgano político en comento [Partido Nueva Alianza], en el período al que se refiere."

4. Oficio número VE-JLE/1739/09, de fecha 24 de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el C. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, documento que en la parte que interesa señala:

"Le comunico que no se llevaron a cabo recorridos de verificación para el retiro de propaganda del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, entre el 30 de julio próximo pasado a la presente fecha, en virtud de no preverlo el Código de la materia."

5. Oficio número DCJ/1223/2009, de fecha 25 de septiembre de dos mil nueve, suscrito por la Lic. María Guadalupe Gómez Ramírez, Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, documento que en la parte que interesa especifica:

"Al respecto le informo que esta Desconcentrada no realizó ninguna acción para el retiro de la mencionada propaganda electoral."

6. Oficio número JD/122/09, de fecha 22 de septiembre de dos mil nueve, signado por la Lic. María de los Ángeles Huerta Villalobos, Jefa Delegacional en Azcapotzalco, documento que en la parte que interesa señala:

"Al respecto me permito informar a usted que esta Desconcentrada no efectuó acciones por el retiro de propaganda del proceso electoral, esta fue retirada por el servicio de limpia de la demarcación, por lo que se desconoce la cantidad y costo, por ende la inexistencia de documentación certificada."

ep
S.

7. Oficio número DBJ/339/09, de fecha 23 de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el MVZ. Germán de la Garza Estrada, Jefe Delegacional en Benito Juárez, documento que en la parte que interesa especifica:

*"Al respecto me permito informar a usted que mediante similar DBJ/165/09, de fecha 8 de junio de 2009, dirigido al C. Dante Hernández Torres, Coordinador Distrital XX del Instituto Electoral del Distrito Federal, informé sobre el retiro de 1417 piezas del Partido de la Revolución Democrática, según relación anexa a la solicitud, **relativas al proceso de selección interna** (énfasis añadido) de los partidos políticos, comunicando asimismo que no se destinó recurso adicional alguno para dicha tarea, toda vez que ésta forma parte de las actividades cotidianas e institucionales que realiza la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos y por último que debido al pegamento utilizado para su fijación, no fue posible la recuperación del producto..."*

*Paralelamente, mediante similar DBJ/167/09, de fecha 9 de junio del presente año, dirigido a la C. Blanca Gloria Martínez Navarro, Coordinadora Distrital XVII del Instituto Electoral del Distrito Federal, informé sobre el retiro de 286 piezas del Partido de la Revolución Democrática, según relación anexa a la solicitud, **relativas al proceso de selección interna** (énfasis añadido) de los partidos políticos comunicando asimismo que no se destinó recurso adicional para dicha tarea, toda vez que ésta forma parte de las actividades cotidianas e institucionales que realiza la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos y por último que debido al pegamento utilizado para su fijación, no fue posible la recuperación del producto..."*

En relación al retiro de la propaganda electoral a que alude el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal vigente, es decir aquella que no fue retirada por los partidos políticos o coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la pasada jornada electoral del 5 de julio, manifiesto que de acuerdo al actual marco legal de la materia, no es competencia de este Órgano Político Administrativo el retiro de la propaganda post-electoral..."

8. Oficio número DGSU/2135/2009, de fecha 28 de septiembre de dos mil nueve, signado por el Ing. Alan Iván Vázquez Zapata, Director General de Servicios Urbanos de la **Delegación Tlalpan**, documento que en la parte que interesa especifica en envío de diversos anexos en los que se detalla el número de elementos publicitarios retirados por partido político, así como el costo invertido

SP
S.

para ello, relación en la que respecto del Partido Nueva Alianza se localizó en el anexo dieciocho, una tabla en la que se detalla el retiro de 6,037 elementos publicitarios de dicho instituto, **durante el periodo del 20 al 31 de julio del dos mil nueve**, lo que generó un costo para la Demarcación calculada por la misma en \$6,169.02 (SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.).

9. Oficio número 12.101.2077.09, de fecha 30 de septiembre de dos mil nueve, suscrito por la C. Norma Tágile Marroquín, Directora General de Desarrollo Delegacional en la Delegación Iztapalapa, documento que en la parte que interesa especifica:

"De igual forma se presenta el análisis (sábana) del retiro de la propaganda de acuerdo al partido político efectuando el costeo considerando: el número de carteles y/o pendones por el número de jornadas, material utilizado, depreciación de las herramientas y equipo utilizado, así como el personal requerido..."

Y en el anexo descrito se puede observar que el costo total invertido por la demarcación por el retiro de la propaganda del Partido Nueva Alianza en el período comprendido entre el 20 y el 25 de septiembre del año en curso fue de \$6,091.64 (SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.).

10. Oficio número DGSU/SMV/UDM/1334/09, de fecha 7 de octubre de dos mil nueve, signado por el ingeniero Miguel Ángel Cámara Arango, Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, documento que en la parte que interesa presenta el siguiente cuadro:

Actividad	Partido	Cantidad	Jornadas Ocupadas	Costo X Jornada	Costo \$
Retiro de carteles	Nueva Alianza	4082 Pzas.	10	1,850	18,500
Borrado de Propaganda	Nueva Alianza	220 m2.	3	1,850	5,400

en bardas					
				TOTAL	23,900

11. Oficio número DGSU/0013/2009, de fecha 9 de octubre de dos mil nueve, signado por el licenciado Humberto de Carlos Gómez García, Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa, documento que en la parte que interesa presenta la siguiente información:

"(...)

Partido	Cantidad de Prop. Retirada	Costo de Mano de Obra	Costo de Combustible	Costo de Material	Costo total por partido	Observaciones
Nueva Alianza	338 Pzas.	4,528.70	800.00	160.00	\$5,488.70	Se desechó.

12. Oficio número JD/007/09, de fecha 9 de octubre de dos mil nueve, suscrito por el C. Francisco García Flores, Jefe Delegacional en Milpa Alta, documento que en la parte que interesa especifica lo siguiente:

"(...)

Informo que este Órgano Administrativo en Milpa Alta, no llevó a cabo ninguna acción para el retiro de propaganda electoral de ningún partido político, toda vez que se les exhortó a cumplir con sus obligaciones de retirar la propaganda electoral, según los tiempos establecidos en el calendario electoral para el Distrito Federal..."

13. Diverso número BD10.1.1.3./121/2009, de fecha 14 de octubre de dos mil nueve, signado por el licenciado Ignacio Germán Reyes Quiroz, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, documental que en la parte que interesa especifica:

"(...)

Al respecto remito a usted copia del oficio número BD10-1.8./2758/2009, de fecha 13 de octubre del presente, signado

por el Director General de Medio Ambiente y Ecología, mediante el cual da contestación a su solicitud...

Asimismo, en el oficio citado en el párrafo anterior:

*"(...)
Al respecto informo a usted que esta Dirección General a mi cargo no realizó el retiro de propaganda de ningún partido..."*

14. Oficio número DGSU/965/2009, de fecha 22 de octubre de 2009, suscrito por el C. Héctor Doniz Estrada, Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, documento que en la parte que interesa especifica lo siguiente:

*"(...)
Al respecto me permito enviar a usted la información remitida por las Direcciones Ejecutivas Territoriales Morelos, Moctezuma y Los Arenales, así como la correspondiente a esta Dirección General a mi cargo, en la que se especifica la propaganda retirada y el costo del retiro, señalando que el destino final de la misma fue la Estación de Transferencia de Venustiano Carranza..."*

15. Oficio número BD10.1.1.3./180/2009, de fecha 26 de octubre de 2009, suscrito por el licenciado Ignacio Germán Reyes Quiroz, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, quien en alcance al diverso BD10.1.1.3./121/2009, remitió copia certificada del oficio número BD10-1.3.5/606/09, de fecha 22 de octubre del mismo año, suscrito por el ingeniero Arturo de la Cerda Esparza, Director de Obras de la Demarcación, documento que en la parte que interesa señala:

*"(...)
Al respecto sírvase encontrar relación de la ubicación en donde se han pintado bardas que contenían la propaganda, estando programadas 25 ubicaciones más:*

UBICACIÓN	PARTIDO POLÍTICO
Priv. Independencia entre Ocotlán y Oaxtepec.	Nueva Alianza

ca
5

16. Oficio número DGOSDU/3525/09, de fecha 12 de octubre de 2009, suscrito por la arquitecta María Teresa García Barajas, Directora General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, documento que en la parte que interesa especifica:

"(...)

En el proceso electoral local 2008-2009. Al respecto se informa de la propaganda retirada en el 2009, ya que en el 2008 no se realizó nada...

PARTIDOS POLÍTICOS	CANTIDAD	COSTO TOTAL	DESTINO FINAL
NUEVA ALIANZA	120 Kg.	\$3,186.00	Estación de Transferencia de la Delegación Gustavo A. Madero.

En cuanto a las documentales antes enlistada, atendiendo a su naturaleza deben estimarse como **documentales públicas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 52, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **reconociéndosele pleno valor probatorio a lo ahí consignado, exceptuándose la copia simple del oficio** número BD10-1.8/2758/2009, de fecha 13 de octubre de dos mil nueve, suscrito por el Director General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, al cual si bien por su naturaleza no debe concedérsele el carácter de documental pública, sí reviste valor probatorio de conformidad a lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE.—*En términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de prueba serán valorados por el órgano resolutor, atendiendo a las reglas de la lógica, a la sana crítica y a la experiencia. Así, un documento exhibido en copia fotostática simple, surte efectos probatorios en contra de su oferente al generar convicción respecto de su contenido, ya que su aportación a la controversia, lleva implícito el reconocimiento de que tal copia*

SP
S.

coincide plenamente con su original, puesto que las partes aportan pruebas con la finalidad de que el juzgador, al momento de resolver, verifique las afirmaciones producidas en sus escritos fijatorios de la litis.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/99.—Partido del Trabajo.—10 de febrero de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-150/2000.—Partido Acción Nacional.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1180/2002.—Trinidad Yescas Muñoz.—28 de marzo de 2003.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, página 9, Sala Superior, tesis S3ELJ 11/2003.

Lo anterior no sólo por el hecho de que la mencionada copia fue exhibida por una autoridad administrativa como lo es el Director General Jurídico y de Gobierno, sino porque su presentación como anexo se encuentra referenciado dentro del texto del documento que en original fue presentado ante esta autoridad electoral local.

Por otra parte, debe precisarse que como consta en la respuesta del instituto político señalado como probable responsable en el presente procedimiento, el Partido Nueva Alianza, **no exhibió probanza** alguna de sus manifestaciones, sin embargo y derivado de su contestación al emplazamiento y a la vista ordenada por la Comisión de Asociaciones Políticas, en las que afirmó no tener responsabilidad por la permanencia de la propaganda, toda vez que para dicha actividad había celebrado contrato con dos personas morales.

Como se manifestó en el apartado de Resultados, este órgano electoral requirió a "Proveedora de Artículos Materiales y Prestación de Servicios, Rogelio Martínez Durán" así como a "Máxima Servicios Publicitarios, S.C.", empresas que en relación con la relación contractual con el instituto político, manifestaron lo siguiente:

CBP
S.

**A) Proveedor de Artículos Materiales y Prestación de Servicios,
Rogelio Martínez Durán:**

"(...)

En el mes de mayo del año en curso, se celebró con el partido Nueva Alianza el contrato para la colocación y retiro de la propaganda electoral para el proceso ordinario local 2008-2009.

En apego a lo dispuesto en dicho contrato, se procedió a la colocación y posteriormente al retiro de la propaganda electoral (dentro del plazo establecido de 15 días al término de la jornada electoral).

Cabe mencionar que los trabajos en sus dos etapas fueron supervisados por personal del partido y recibidos a su entera satisfacción.

Es conveniente señalar que a la fecha se encuentra pendiente un pago por la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante el cual se finiquita el monto total del contrato..."

Asimismo, en la copia simple del contrato que fue adjuntada por el prestador de servicios, como objeto del contrato se especifica:

"(...)

PRIMERA: EL CONTRATANTE SOLICITA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LA PINTA DE BARDAS EN LOS ESPACIOS QUE EL PARTIDO LE INDIQUE, COLOCACIÓN DE PROPAGANDA PUBLICITARIA DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑA 2009, DEL 18 DE MAYO DE 2009 AL 01 DE JULIO DE 2009, ATENDIENDO A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL RETIRO DE DICHA PROPAGANDA PUBLICITARIA URBANA Y REPINTADO EN BLANCO DE BARDAS QUE TUVIESEN ANUNCIOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO ANTES DEL 20 DE JULIO DEL 2009.

(...)

TERCERA: EL PRESTADOR DE SERVICIOS SE COMPROMETE A RETIRAR LA PROPAGANDA URBANA Y A REPINTAR LAS BARDAS EN BLANCO TOTAL EN UN TÉRMINO NO MAYOR A QUINCE DÍAS NATURALES POSTERIORES AL TÉRMINO DE LA CAMPAÑA, PLAZO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL CONTRATANTE.

cap
S.

CUARTA: ESTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE NO PAGASE CON TODA OPORTUNIDAD LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, CASO EN EL CUAL EL PRESTADOR DE SERVICIOS RETIRARÁ LOS ANUNCIOS Y PROCEDERÁ A RECLAMAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN.

QUINTA: QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR EL DAÑO QUE EL ANUNCIO LLEGASE A OCASIONAR A TERCERAS PERSONAS, YA SEA POR SINIESTRO O CUALQUIER OTRA CAUSA, LIBERANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A EL CONTRATANTE.

B) Máxima Servicios Publicitarios, S.C.:

"(...)

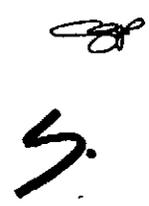
Me refiero al escrito signado con el número IEDF-QCG/220/209 (sic) de fecha 30 de septiembre del año en curso por el cual se solicita a mi representada informe sobre la celebración de contrato con el partido Nueva Alianza para la colocación y retiro de diversa propaganda electoral utilizada por dicho instituto político en el proceso electoral local ordinario 2008-2009. Al respecto me permito informar que mi representada sí prestó los servicios de propaganda, lo cual lo acredito el contrato (sic) de fecha 18 de mayo del 2009 al 01 de julio de 2009, y con las facturas 10316 de fecha 7 de mayo de 2009, factura 11882 de fecha 11 de julio 2009 (sic), las cuales las exhibo en copia simple ya que en la certificación causaría gastos a mi representada..."

Asimismo, en la copia simple del contrato que fue adjuntada por el prestador de servicios, como objeto del contrato se especifica:

"(...)

PRIMERA: EL ANUNCIANTE SOLICITA A MÁXIMA SERVICIOS PUBLICITARIOS S.C., LE HAGA PUBLICIDAD EN ANUNCIOS ESPECTACULARES CONFORME A LAS MEDIDAS Y UBICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO "A" DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: EL ANUNCIANTE Y MÁXIMA SERVICIOS PUBLICITARIOS, S.C., CONVIENEN EN QUE LOS ANUNCIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO ESTARÁN EN EXHIBICIÓN EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 25 DE MARZO DEL 2009 AL 17 DE MAYO DE 2009 CON EL ANUNCIO PUBLICITARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL (1,2,3 POR TI).



(...)
QUINTA: MÁXIMA SERVICIOS PUBLICITARIOS SE COMPROMETE A RETIRAR EL ANUNCIO AL TÉRMINO DEL PLAZO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO..."

En cuanto a las documentales antes enlistadas, atendiendo a su naturaleza deben estimarse como **documentales privadas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **reconociéndoseles valor probatorio indiciario.**

Finalmente, y antes de evaluar los elementos de convicción aportados dentro del presente procedimiento, como se relacionó en el apartado de Resultandos, esta autoridad electoral llevó a cabo por medio de sus órganos desconcentrados un **tercer recorrido** para verificar el retiro de la propaganda electoral, y que arrojó los siguientes resultados:

En el distrito electoral uninominal I se localizó el diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Guadalupe Pínelo Peña"	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: dos pintas de bardas, mismas que se detallan en la página uno del anexo técnico dos.

En los distritos electorales uninominales II y III no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

ESP
S.

En el distrito electoral uninominal IV se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "José Luis Castro Montufar"	-	-	-	-	-	26	-	-
Propaganda Electoral del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local	-	-	-	-	-	45	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	71	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de setenta y un elementos consistentes en igual número de pendones, mismos que se detallan en las páginas cuatro a la siete del anexo técnico dos.

En los distritos electorales uninominales V, VI y VII no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

I En el distrito electoral uninominal VIII se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Propaganda Electoral del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local	-	-	-	-	-	13	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	13	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de trece elementos consistentes en igual número de

pendones; mismos que se detallan en la página once del anexo técnico dos.

En los distritos electorales uninominales IX, X y XI no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XII se ubicó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Jorge Adalberto Velázquez Ramírez"	-	-	-	-	-	31	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	31	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de treinta y un elementos** consistentes en igual número de pendones, mismos que se detallan en las páginas quince a la diecisiete del anexo técnico dos.

En los distritos electorales uninominales XIII, XIV, XV y XVI no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XVII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Lorenzo Ysasi Martínez"	-	-	-	1	-	-	-	-

TOTAL	-	-	-	1	-	-	-	-
-------	---	---	---	---	---	---	---	---

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: una lona, misma que se detalla en la página veintidós del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XVIII se ubicó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Álvaro Obregón "Guillermo Rocha Martínez"	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: dos pintas de bardas, mismas que se detallan en la página veintitrés del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XIX se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza, alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	4	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	4	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos** consistentes en igual número de pendones; mismos que se detallan en la página veinticuatro del anexo técnico dos.

En los distritos electorales uninominales **XX** y **XXI** no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Alicia Flores Escobar"	-	-	-	-	-	1	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	1	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: un pendón, mismo que se detalla en la página veintisiete del anexo técnico dos.

En los distritos electorales uninominales **XXIII** y **XXIV** no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXV** se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Enrique Vargas Sánchez"	-	-	-	-	-	-	-	7
TOTAL	-	-	-	-	-	-	-	7

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de siete elementos** consistentes en: siete pósteres.

ES
S.

mismos que se detallan en las páginas treinta y treinta y uno del anexo técnico dos.

En los distritos electorales uninominales **XXVI** y **XXVII** no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXVIII**, se ubicó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. Gerardo Lara Andrade	-	6	-	-	-	-	-	-
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza al Proceso Electoral local	1	-	-	-	-	3	-	-
TOTAL	1	6	-	-	-	3	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de diez elementos** consistentes en: una pinta de barda, seis carteles y tres pendones, mismos que se detallan en la página treinta y cuatro del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXIX** no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

CSF

S.

En el distrito electoral uninominal XXX se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Alejandro López Tenorio"	7	-	-	-	-	-	-	-
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local.	-	55	-	-	-	-	-	-
TOTAL	7	55	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de sesenta y dos elementos** consistentes en: siete pintas de bardas y cincuenta y cinco carteles, mismos que se detallan en las páginas treinta y seis y treinta y siete del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XXXI no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XXXII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Leonel Pacheco Salas"	8	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	8	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de ocho elementos** consistentes en igual número de 



De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos** consistentes en: un cartel y tres pendones; mismos que se detallan en la página cuarenta y tres del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXXV** se localizó el no retiro de diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Tláhuac "Armando Calzada Martínez"	-	5	-	-	-	-	-	-
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local.	-	21	-	-	-	-	-	-
TOTAL	-	26	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de veintiséis elementos** consistentes en igual número de carteles, mismos que se detallan en la página cuarenta y cuatro del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXXVI** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco "Lorena Morales Sandoval"	-	7	-	-	-	-	-	-
TOTAL	-	7	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de siete elementos consistentes en igual número de carteles, mismos que se detallan en la página cuarenta y cinco del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXXVII** no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXXVIII** se ubicó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Tlalpan "Maria Jacqueline Rico Castañeda"	-	-	-	-	-	-	-	3
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Adalberto Agustín Chávez Quiroga"	-	-	-	-	-	-	-	1
TOTAL	-	-	-	-	-	-	-	4

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos consistentes** en igual número de pósteres, mismos que se detallan en la página cuarenta y siete del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXXIX** se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES

Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco "Lorena Morales Sandoval"	-	1	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Blanca Luna Becerril"	2	45	-	-	-	25	-	-
TOTAL	2	46	-	-	-	25	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de setenta y tres elementos** consistentes en: dos pintas de bardas, cuarenta y seis carteles y veinticinco pendones; mismos que se detallan en las páginas cuarenta y ocho y cuarenta y nueve del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XL no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo del Proceso Electoral Local 2008-2009.

Cabe resaltar que la propaganda referida en las tablas anteriormente transcritas y correspondientes al segundo y tercer recorrido es aquella que corresponde a las campañas y cuyo contenido es de tipo electoral y no político, según el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave SUP-RAP-013/2004, ya citado en el apartado del Marco Normativo.

1) Por otra parte, en la relación de la propaganda electoral identificada por esta autoridad electoral, se detalla el tipo de propaganda, el candidato o campaña a la cual benefició, así como su ubicación.

Ello es así ya que al tratarse de documentales públicas recabadas por la autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones y de forma directa, resulta fundamental que se asiente de manera pormenorizada, los elementos indispensables que generan la convicción de esta autoridad electoral respecto de las irregularidades observadas.

Este mismo criterio ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis que se transcribe a continuación:

DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.—De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, es posible advertir que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa, de la existencia de los hechos irregulares denunciados, hacen prueba plena y, por ende, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Derivado de dicha fuerza probatoria que tienen las mencionadas actuaciones, resulta la ineludible necesidad de que el funcionario facultado al practicarlas cumpla con los requisitos mínimos necesarios para generar certeza absoluta sobre la inspección, esto es, que las conductas descritas en el acta respectiva correspondan a la realidad. Por tanto, para la eficacia de la inspección se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que si constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.
TESIS RELEVANTE No. XXXIV/2007.

Por otra parte, esta autoridad electoral debe precisar que, tal y como consta en los autos que integran el expediente de mérito, el Partido Nueva Alianza en sus escrito de contestación al emplazamiento y a la vista que le fueron formulados, no aportó elementos probatorios que pudieran controvertir el contenido de las actas de mérito, limitándose a expresar su inconformidad respecto del inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por la relación contractual que tenía con las

personas morales a quienes pagó por la colocación y retiro de la propaganda.

De esta forma, de la adminiculación de todas las probanzas antes enumeradas, y considerando tanto su contenido como su naturaleza y valor legal, este órgano electoral tiene por acreditados los siguientes hechos:

- Que el Partido Nueva Alianza no retiró el total de su propaganda de campaña en los Distritos I, IV, VI, VII, VIII, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, pues en éstos personal de este Instituto durante el segundo recorrido, localizó diversos elementos publicitarios aun expuestos ante la ciudadanía durante el segundo recorrido.
- Que con motivo de la realización del tercer recorrido, se constató que aun el veintiuno de septiembre de dos mil nueve, se encontraba colocada propaganda en la vía pública de dicho instituto político en los distritos I, IV, VIII, XII, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXV, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII y XXXIX.
- Que las Delegaciones Políticas de Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Cuajimalpa, Venustiano Carranza, La Magdalena Contreras e Iztacalco, llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda con cargo a su presupuesto.
- Que aún cuando el Partido Nueva Alianza celebró dos contratos con dos personas morales para la colocación y retiro de la propaganda electoral, incumplió con una de las obligaciones impuestas para los institutos políticos por el artículo 258 del Código Comicial Local, toda vez que los elementos publicitarios permanecieron colocados en la vía pública con posterioridad al vencimiento del plazo establecido por el Código Electoral del Distrito Federal.

VI. ESTUDIO DE FONDO. Una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente, esta autoridad llega a la convicción de que **el Partido Nueva Alianza es administrativamente responsable por la vulneración de una de las hipótesis previstas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal**, en específico aquélla que versa sobre la obligación de los partidos políticos de retirar la propaganda electoral que hayan utilizado durante los comicios en que hubieren participado, en relación con la hipótesis normativa prevista en la fracción primera del artículo 173 del citado Código. Lo anterior, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

Como se expuso en párrafos precedentes, el presente procedimiento oficioso dio inicio en virtud del Acuerdo identificado con la clave ACU-936-09, emitido por el Consejo General de este Instituto el día seis de agosto de dos mil nueve. Dicho acuerdo fue ordenado por el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas a éste por el artículo 95, fracciones I, XIV y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal.

El procedimiento oficioso de mérito tiene el propósito de investigar la probable conculcación del Partido Nueva Alianza a la obligación impuesta por el Código Comicial Local en su artículo 258, relativa al deber a cargo de los institutos políticos que participaron en la contienda, de retirar toda su propaganda de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral.

Al respecto, y por tratarse de la presunta violación de una obligación legalmente prevista, en caso de que esta autoridad acredite la falta, se colige que el procedimiento de mérito derivará en la imposición de una sanción, misma que deberá atender las circunstancias particulares del caso en análisis, así como del partido político presunto infractor.

En ese tenor, la norma ahora violentada por el Partido Nueva Alianza como el resto de las obligaciones establecidas por el Código Electoral del

cop
S.

Distrito Federal impone a sus destinatarios, los partidos políticos un deber cuyo incumplimiento lo vuelve responsable y por tanto acreedor a una sanción, al considerar para ello que los partidos políticos como entidades de interés público son garantes del cumplimiento a las disposiciones en materia electoral del Distrito Federal.

De esta forma, como se precisó en el Considerando anterior dedicado a la valoración de pruebas, personal de este Instituto, en específico, los Coordinadores Distritales, con el objeto de verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 258 del Código Comicial Local, llevaron a cabo tres recorridos en los que verificaron que dentro del ámbito territorial de sus Distritos, los institutos políticos hubieran retirado la propaganda desplegada durante el período de sus campañas.

Como resultado de lo anterior, en las inspecciones realizadas el treinta de julio y el veintiuno de septiembre de dos mil nueve, fechas en las que se llevaron a cabo el segundo y tercer recorrido, personal de treinta y ocho Coordinaciones Distritales, instauraron las actas administrativas enunciadas como documentales públicas y de las que se desprendió que el Partido Nueva Alianza no llevó a cabo el retiro total de su propaganda localizándose ésta aun colocada en veintiocho distritos (segundo recorrido) y dieciocho distritos (tercer recorrido), respectivamente.

Así la localización de la propaganda evidenció que aun cuando no se haya encontrado en los treinta y ocho distritos que fueron inspeccionados, sí existe una infracción a la disposición en comento, pues para la materialización del ilícito no se requiere que se produzca una afectación en todo el territorio del Distrito Federal, pues basta con la realización de una sola conducta, en este caso, de una sola omisión en el retiro de propaganda para que tal efecto pueda ser sancionado.

De esta forma, al considerar que la hipótesis conculcada sanciona el que no se haya llevado a cabo el retiro de la propaganda de campaña, el simple hecho de que la misma, sin importar la cantidad de elementos, aun

se encontrara colocada en la fecha del segundo recorrido, violenta la norma cuya composición no crea situaciones de excepción para los casos de retiro parcial.

Debemos entender además que la omisión en el cumplimiento de la obligación a cargo del Partido Nueva Alianza, como instituto político que participó en el proceso electoral 2008-2009, lesiona un interés declarado como público en el Código Electoral del Distrito Federal, pues fehacientemente se acreditó que incumplió con una obligación impuesta por dicho cuerpo normativo.

En efecto, las actas administrativas de los distritos en los que se acreditó la existencia de la propaganda del Partido Nueva Alianza, hacen prueba plena respecto de la conculcación de la norma prevista en el artículo 258 del Código Comicial Local, ello en virtud de que en las actas se contienen los elementos propagandísticos de carácter electoral para el proceso local, cuya ubicación y correspondencia a la campaña respectiva fue precisado en el apartado de valoración de pruebas en esta resolución, sin que dichos elementos convictivos puedan ser, o hayan sido, controvertidos por elemento alguno que obre en el expediente.

De esta forma, aun cuando el Partido señalado como probable responsable en el presente procedimiento argumentó no ser responsable por la permanencia de su propaganda en la vía pública, toda vez que contrató los servicios de las personas morales "Proveedora de Artículos Materiales y Prestación de Servicios, Rogelio Martínez Durán" y "Máxima Servicios Publicitarios, S.C.", tanto para la colocación como para el retiro de la propaganda electoral, dichas circunstancias no pueden ser consideradas como excluyentes en razón de lo siguiente:

En el caso de "Proveedora de Artículos Materiales y Prestación de Servicios, Rogelio Martínez Durán", según lo señalado en el contrato que celebró con el Partido Nueva Alianza, el objeto de la obligación versó en la elaboración de pintas de bardas y colocación de propaganda publicitaria

del partido a cambio del pago de \$760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

La suscripción de dicho instrumento, si bien acredita que el instituto político se encontraba en disposición de cumplir con los plazos para el retiro de la propaganda electoral, puesto que la fecha para remover los anuncios también fue objeto de contrato, no deja de evidenciar que a pesar de la inversión económica realizada por el Partido Nueva Alianza, éste no tomó las previsiones necesarias para asegurar el cumplimiento del contrato celebrado con el prestador de servicios.

- En efecto, tal instituto político en su escrito de respuesta al emplazamiento, manifestó desconocer los motivos por los que la propaganda aún permanecía colocada en la vía pública, deslindando la responsabilidad de dicho acto al prestador de servicios contratado para el retiro de la publicidad, hecho que a todas luces evidencia que el Partido Nueva Alianza no verificó que la realización de los servicios contratados se hubiere realizado adecuadamente.

Aún más, como se precisó en el apartado de pruebas, el prestador de servicios afirma haber realizado las actividades de colocación y retiro de propaganda a satisfacción del instituto político, quien a decir de la empresa siempre supervisó los trabajos.

De esta forma, al corroborar que en los hechos la propaganda continuaba el 21 de septiembre de 2009 en la vía pública, relacionándolas con las afirmaciones del prestador; así como con las del partido, el cual sólo afirma desconocer las causas por las que su publicidad permaneció colocada, hace concluir que no obstante la contratación para el retiro de la propaganda y el costo que esto representó para el instituto político, éste se desvinculó por completo del cumplimiento de una obligación impuesta por el Código Electoral del Distrito Federal, de la cual además debe ser garante.

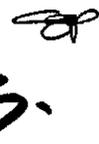
Lo anterior se fortalece al considerar que el Partido Nueva Alianza, no obstante manifestó desconocer las causas por las que la publicidad permaneció colocada en la vía pública, contando con el antecedente de la contratación, así como con los montos que fueron pagados por la prestación del servicio, no ha iniciado acción legal alguna en contra del prestador de servicios por el incumplimiento de contrato.

Ello no obstante que en la cláusula quinta del contrato se estipuló que el prestador de servicios sería el único responsable por el daño que los anuncios llegasen a ocasionar a terceras personas, liberando de toda responsabilidad al contratante, Partido Nueva Alianza, disposición que en términos de la legislación civil del Distrito Federal, sólo podría surtir efectos legales frente a terceros, ya sea personas físicas o morales, no involucrados directamente en la contratación de los servicios.

Así las cosas, el partido pretende desligarse de una obligación impuesta por la ley de cuyo cumplimiento no puede desvincularse por la contratación de un tercero, puesto que el sujeto de derecho, el obligado en términos de la legislación comicial del Distrito Federal es el instituto político, sin que exista dentro de la propia normatividad disposición alguna por la que las obligaciones a cargo de los partidos resulten transferibles y por ello excluyentes de responsabilidad.

Lo anterior, ha sido un criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan



los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. **El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la**

propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.— Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.

Por otra parte, en cuanto a la contratación de la empresa "Máxima Servicios Publicitarios, S.C.", según se desprende del propio contrato de prestación de servicios, esta persona moral fue contratada por el partido Nueva Alianza con el objeto de colocar publicidad en anuncios espectaculares.

Según el dicho de la representante suplente del instituto político al contestar el emplazamiento, también en este caso el partido desconocía las razones por las cuales la publicidad permaneció colocada fuera de los términos establecidos en la legislación comicial del Distrito Federal, e incluso tuvo que retirarla por sus propios medios.

Sin embargo, y considerando las precisiones legales formuladas en los párrafos anteriores en las cuales ya se expuso la valoración de este órgano electoral respecto de la contratación de terceros por parte del instituto político señalado como probable responsable, y con ánimo de evitar repeticiones innecesarias, téngase por reproducidos tales argumentos para el caso de esta persona moral y su relación contractual con el Partido Nueva Alianza.

VII. JUICIO DE REPROCHE. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponda a la irregularidad previamente establecida, este Consejo General estima conducente establecer la reprochabilidad del instituto político.

Bajo esta tesis, cabe apuntar que el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal estatuye de manera clara y específica la obligación a cargo de los institutos políticos de retirar la propaganda electoral en los quince días posteriores a la jornada electoral, de lo que se sigue que las acciones tendentes a dar cumplimiento a este mandato legal corresponden a la órbita de la asociación política, por ser el sujeto directamente obligado.

Ahora bien, esta autoridad electoral estima que existen elementos suficientes para dirigir en contra del Partido Nueva Alianza el juicio de reproche derivado de la falta en estudio y, por consiguiente sancionarlo, toda vez que resulta evidente que el no retirar la propaganda electoral de sus candidatos durante el plazo establecido en el Código constituye una clara infracción a un deber objetivo de cuidado previsto en el artículo 258 del Código Comicial local.

Establecido lo anterior, como ha quedado señalado en el cuerpo de este fallo, las disposiciones atinentes al retiro de propaganda contenidas en el Código imponen a los partidos políticos una obligación de hacer y un plazo establecido para ello que como ha quedado demostrado, no fue respetado por el Partido Nueva Alianza.

Bajo esta tesis, debe entenderse que el bien jurídico tutelado en la norma contenida en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal consiste en restituir la imagen de la ciudad y revertir la contaminación al punto en que se encontraba antes del inicio de la contienda electoral, constituyendo además una medida de orden sanitaria en beneficio de los habitantes de la ciudad y responsabilizar directamente a los institutos políticos de su cumplimiento.

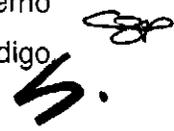
Siendo esto así, la circunstancia de que vencido el término precisado en el artículo 258 subsista propaganda electoral, implica la **inactividad voluntaria** del Partido Nueva Alianza, frente al deber de obrar consignado en la norma que no fue cumplido o frente al cual, en su momento, esto es, con posterioridad al vencimiento del término establecido por

normatividad electoral local y con anterioridad al Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-936-09, por el que se instruye el inicio del procedimiento administrativo de mérito, no fueron aducidas causas por parte del referido partido político que pudieran justificar tal omisión.

- Así las cosas, resulta atinente señalar que en dicha inactividad voluntaria desplegada por el Partido Nueva Alianza, resultan identificables ciertos elementos que evidencian la racionalidad de la imposición de una sanción a dicho instituto político y que son:
 1. Que la inactividad no constituye una falta de previsión, puesto que con anterioridad al Acuerdo emitido por el Consejo General que dio origen al presente procedimiento se solicitó al instituto político que retirara la publicidad; y
 2. Que con independencia de lo anterior, el Partido Nueva Alianza en su calidad de entidad de interés público es sabedor de la obligación de retiro de la propaganda.

VIII. MARCO NORMATIVO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponde a la irregularidad previamente establecida, este Consejo General estima procedente hacer referencia al marco normativo y jurídico que establecen los lineamientos rectores de la tarea sancionadora que asiste a esta autoridad electoral.

Por cuestión de orden, se impone tener presente el mandato contenido en los artículos 16, 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 2º, párrafo segundo y 86 del Código Electoral del Distrito Federal.



De las disposiciones descritas se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de las prohibiciones establecidas a los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan. En el caso, ese mandato se materializa en las diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal.

En términos de lo dispuesto en el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral Local, es el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el órgano facultado para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos por el citado ordenamiento legal.

El ejercicio de la atribución referida debe cumplir invariablemente con los principios de constitucionalidad y legalidad. Ello implica que todo acto proveniente de este Consejo General, satisfaga los requisitos formales de debida fundamentación y motivación. La observancia del principio de legalidad, impone la obligación de la autoridad electoral para fundar y motivar la resolución por la que se tenga acreditada la irregularidad. En otras palabras, que los argumentos expresados se adecuen a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables.

El ejercicio del derecho administrativo sancionador, al que le son aplicables los principios del *ius puniendi*, presupone que el requisito relativo a la motivación se colma cuando la autoridad, en su calidad de garante de la legalidad, además de exponer las razones y circunstancias que impulsan su determinación, atiende en forma especial la exigencia de que entre la acción u omisión demostrada y la consecuencia de derecho que determine exista proporcionalidad. Esto es, que las segundas guarden frente a las primeras una relación de correspondencia, ubicándose en una escala o plano de compensación.


S.

Sobre el particular, cabe citar la siguiente tesis de jurisprudencia identificada con la clave TEDF028.4 EL3/2007 J.003/2007 emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyo texto es el siguiente:

"SANCIONES. LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. De acuerdo con el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **todo acto que emita la autoridad deberá estar debidamente fundado y motivado, ello con el propósito de que no se vulnere la garantía de legalidad que tiene a su favor el gobernado y que rige en materia electoral, al encontrarse prevista en los numerales 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, Inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), ambos de la citada norma fundamental; 120 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 3º, 222 Y 238, del Código de la materia; por lo tanto, resulta innegable que las autoridades electorales cumplen con el principio de legalidad en su vertiente de fundamentación y motivación, cuando al emitir una resolución señalen claramente los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en cuenta para su emisión, por lo que deberá existir congruencia entre los motivos aducidos y las disposiciones invocadas, máxime cuando la autoridad electoral local lleva a cabo la imposición de sanciones, pues para efecto de su individualización, además de considerar la naturaleza de la conducta cometida, deberá atender a todas las circunstancias particulares que se adviertan en el caso concreto para estar en aptitud de fijar con precisión la gravedad de la conducta realizada por el infractor, y su correspondiente sanción, es decir, no sólo aquéllas que sean agravantes, sino también las que pudieran considerarse atenuantes.**

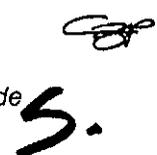
Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Ismael Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucatero Radillo. (TEDF028.4 EL3/2007) J.003/2007."

Así las cosas, esta autoridad electoral se encuentra obligada a aplicar los preceptos legales conducentes para la imposición e individualización de sanciones, concretamente los artículos 172, fracción VI, 173, fracción I, 174, y 258 del Código Electoral del Distrito Federal, que a continuación se transcriben:

"Artículo 172. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan:



(...)

VI. Los **Partidos Políticos** y las *Agrupaciones Políticas Locales*.

(...)"

"Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplan con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de esta Código;

(...)"

"Artículo 174. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las causas de las fracciones del artículo anterior;

II. Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones IX y X del artículo anterior;

III. Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución por las causas de las fracciones V, VIII, XIII y XIV del artículo anterior;

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

V. Multa de 10 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones II y IV del artículo anterior;

VI. Sanción del doble del monto de las aportaciones indebidas que se señalen en este Código por la causa de la fracción IV del artículo anterior; y

VII. El no registro de candidatos para la elección que se trate por las causas de las fracciones VII y XII del artículo anterior.

Por reincidencia en cualquiera de las acusas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse implementar la multa a que hace referencia la fracción II. "

"Artículo 258

La propaganda electoral deberá ser retirada por los partidos políticos o coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral..."

De los preceptos en cita se advierte que las asociaciones políticas se hacen acreedoras de una sanción, en el momento en que violan las prohibiciones y demás disposiciones reguladas en el Código.

De igual manera, de dichos numerales es posible advertir que la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del infractor con el objeto de que aquélla sea proporcional a la conducta realizada.

Lo anterior significa que para cumplir el invocado principio de legalidad, la potestad sancionadora que le asiste a la autoridad electoral, no debe ejercerse de manera arbitraria, sino que su aplicación responde al resultado de un juicio formulado por la autoridad, en el que tome en consideración todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la comisión de la irregularidad.

En efecto, no basta con tener acreditada la existencia de la falta que se atribuye al partido político o coalición, para que de ahí se aplique en consecuencia, una determinada sanción, porque la autoridad electoral administrativa está obligada a determinar y, en su caso, individualizar el tipo y monto de sanción aplicable a esa falta concreta, a partir de un catálogo de sanciones en las que, en su mayoría, su *quantum* debe fijarse en relación con determinados márgenes.

Por tal motivo, para establecer de manera fundada y motivada su decisión, es menester que, en primera instancia, la autoridad se ocupe de graduar o calificar la gravedad de la falta, para lo cual debe tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en su comisión, así como todos los datos que guarden relación con ella. El análisis de dichos elementos, a la postre, le permitirán establecer la magnitud de la

CSF

5.

irregularidad, en la medida en que tengan un efecto agravante o atenuante sobre la infracción.

Sirve de referente la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se reproduce a continuación:

"SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. *Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e Individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquella se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, Inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.*

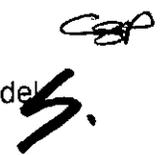
Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia. Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermito Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas."

En ese contexto, la calificación de la falta por parte de esta autoridad electoral debe comprender el examen de diversos aspectos inherentes a la comisión de la conducta que se estima infractora del marco normativo para, de ser el caso, determinar la sanción procedente y su respectiva individualización; con la previa indicación de los preceptos aplicables en cada uno de los elementos formales y materiales que se tomarán en cuenta para ese efecto.

Ahora bien, partiendo del criterio sustentado por la H. Sala Superior del



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del veintiuno de marzo de dos mil siete, recaída al recurso de apelación que motivó la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica **SUP-RAP-085/2006**, esta autoridad se avocará a tomar en consideración los siguientes elementos, en la graduación de la gravedad de la falta:

a) **Tipo de infracción**, a fin de establecer si se tratan de acciones u omisiones.

b) **Los artículos o disposiciones normativas violadas**, con el objeto de determinar la ilicitud de la conducta, ya sea porque se trata de la violación a una prohibición o disposición del Código Electoral local o, en su caso, al incumplimiento de una obligación establecida dentro de los Reglamentos o Acuerdos expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

c) **La naturaleza de la infracción**, con la finalidad de establecer si se trata de faltas formales o sustanciales, entendiéndose por las primeras, las irregularidades que sean cometidas por no darse cumplimiento en tiempo y/o forma a la obligación que le impone la norma; en cambio por las segundas, se entienden como las irregularidades que se traduzcan en el incumplimiento liso y llano de una obligación que imponga la norma.

d) **Las circunstancias de modo en la comisión de la falta**, en las que a su vez, se determine la singularidad o pluralidad de las conductas desplegadas por el infractor, esto es, si en la comisión de la falta el infractor debió o no desempeñar más de una conducta; la reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; la singularidad o pluralidad de sujetos activos y/o pasivos, en la medida en que hubieren participado en la comisión de la falta o, en su caso, se vieran afectados con ella, más de una asociación política o persona; y, por último, el monto involucrado, esto es, el recurso económico que se encuentra relacionado con la falta.

e) **Las circunstancias de tiempo en la comisión de la falta**, en las que se establecerá la referencia temporal en que ocurre la conducta reprochable al partido político o coalición, haciendo hincapié si ésta sucedió o no durante el desarrollo de un proceso electoral o de participación ciudadana.

f) **Las circunstancias de lugar en la comisión de la falta**, en las que se fijará el ámbito espacial en que se ubicó la falta, precisándose si trascendió más allá de la órbita del Distrito Federal.

g) **El conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas**, en el que se determine la medida en que le es reprochable al partido político o coalición, la comisión de la falta en estudio.

i) **La intencionalidad del infractor**, en cuyo apartado se analiza si el partido político se condujo con dolo o culpa, en el momento de la comisión de la falta.

j) **La afectación producida como resultado de la irregularidad**, en cuyo apartado se establece si existe menoscabo a los intereses o valores tutelados en las normas trasgredidas; a los principios rectores en materia electoral; a la esfera jurídica de terceros, ya sean otras asociaciones políticas o personas en lo individual; o, en su caso, al erario.

k) **El beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor**, para lo cual se determina si existe o no una ganancia material o inmaterial en favor del infractor, con motivo de la falta.

l) **La perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana**, en el que se establecerá si los efectos de la falta fueron capaces de afectar de algún modo la forma en que se desarrolló o el resultado final de un proceso comicial o de participación

ciudadana.

- m) **El origen o destino de los recursos involucrados**, en cuyo apartado se determina, la ilicitud o no, en su caso, en cuanto la percepción o la erogación de las cantidades involucradas, o bien, que no exista evidencia de que tales fondos erogados fueron malversados o desviados hacia un fin distinto al permitido por la ley.

Con base en el conjunto de los elementos que se han detallado en los incisos anteriores, esta autoridad calificará la gravedad de la falta cometida, estableciendo los niveles de levísima, leve, grave y particularmente grave, de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer en los parámetros que establezca la ley.

Lo anterior, no significa que esta autoridad esté impedida para graduar de la misma manera una falta que se traduzca en el incumplimiento de una obligación, disposición normativa o determinación del Consejo General de este Instituto, si del conjunto de las circunstancias que rodean la comisión de la falta, se arriba a que la irregularidad reviste ese carácter.

De igual modo es pertinente dejar asentado que la determinación del nivel de gravedad que le corresponda a cada irregularidad, se fija en proporción directa a la existencia y preponderancia de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en su comisión.

Una vez que la falta en estudio sea calificada en cuanto a su gravedad, esta autoridad electoral procederá a determinar el tipo de sanción que corresponda aplicar, en la medida que ésta se considere idónea para que se cumplan los objetivos que persigue la facultad punitiva, esto es, que se resarza al Estado de la lesión o daño que se le generó con la infracción y al mismo tiempo, se disuada tanto al infractor como al resto de los sujetos en quienes impacta la norma o determinación trasgredida, de incurrir en el futuro en una conducta que tenga como fin volver a violentarla.

Para tal efecto, cobra relevancia que esta autoridad examine si en el caso del infractor, se actualiza la figura de la reincidencia, esto es, la circunstancia de que habiendo sido responsable el instituto político observado, del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Electoral para el Distrito Federal incurriera nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en la resolución SUP-RAP-195/2008, señalando que "la **reincidencia** opera cuando se actualiza la comisión de una infracción en diferentes temporalidades, es decir, cuando un partido político, por ejemplo, ya fue sancionado por la realización de un hecho infractor de la norma y a pesar de ello, decide de nueva cuenta realizar la misma conducta por la cual ya había sido sancionado en un momento diferente".

Por lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha observado "el criterio de no considerar a las faltas cometidas dentro de una misma temporalidad como susceptibles de ser tomadas en cuenta como antecedentes para sancionar conductas similares, lo cual, en los hechos, se traduce en esperar a que una conducta conculcatoria de la normatividad comicial federal competencia del Instituto sea sancionada en determinada resolución, y una vez que la misma haya sido notificada, considerarla en caso de incurrir el sujeto infractor en la misma falta en el proceso electivo siguiente".

Así las cosas, esta autoridad electoral local, atenta a lo resuelto por el tribunal electoral en el criterio antes referido, considera que no se cumplen los elementos requeridos para acreditar la reincidencia y por lo tanto, no se actualiza lo dispuesto por el último párrafo del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del mismo modo, es oportuno referir que las faltas que sean determinadas como "particularmente graves" o que sean susceptibles de tener el carácter de "sistemáticas", ameritan la aplicación de la sanción señalada en la fracción VII del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

En este contexto, cabe precisar que la calificación de "sistemática" para una irregularidad, está en función de que quede acreditado que en su comisión el partido político siguió o se ajustó a un sistema, es decir, a un conjunto de pasos o acciones ordenados y relacionados entre sí, que convergieron en la materialización de la irregularidad como su resultado.

Las indicadas circunstancias, atinentes al hecho, al infractor y a la magnitud de la falta en su conjunto, colocan a este Consejo General en posibilidad de concretar la potestad punitiva que le ha sido conferida, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, garantizando así que la consecuencia jurídica que se establezca para cada caso, corresponda a las circunstancias específicas de cada uno de ellos.

IX. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Sentado lo anterior, procede graduar la responsabilidad en que incurrió el Partido Nueva Alianza, con motivo de la comisión de la falta en examen, acorde con los apartados *determinados en el Considerando que antecede.*

a) En cuanto al **tipo de infracción**, la falta en estudio deriva de una omisión que se traduce en el incumplimiento de una obligación que provocó un resultado contrario a las expectativas normativo-electorales, relacionadas con el retiro de la propaganda utilizada por los candidatos del Partido Nueva Alianza, durante el período de campaña.

b) En cuanto a los **artículos o disposiciones normativas violados**, esta autoridad estima que se encuentra probada la transgresión de manera directa, a los artículos 173, fracción I en relación con el 258 del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales establecen las obligaciones a los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; de observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, y retirar dentro de los quince días siguientes a la celebración de

jornada electoral, la propaganda utilizada para la promoción de sus candidatos.

c) En cuanto a la **naturaleza de la infracción**, cabe apuntar que en atención a que la conducta en que incurrió el partido político infractor se tradujo en una omisión que transgrede el esquema normativo, el cual establece una temporalidad para el cumplimiento de una obligación como lo es el retiro de la propaganda de campaña, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como de **carácter formal**, atendiendo para ello a la clasificación de las infracciones descritas en el considerando anterior.

d) En cuanto a las **circunstancias de modo en la comisión de la falta**, debe decirse que tomando en consideración la postura asumida por el infractor, es dable concluir que se trata de una única conducta omisiva que produjo un resultado contrario al previsto por las expectativas normativo-electorales descritas en los apartados correspondientes, sin que para el presente caso resulte relevante el monto invertido en la elaboración y colocación de los elementos publicitarios localizados materia del presente procedimiento, al ser distinta la hipótesis normativa violentada por el Partido Nueva Alianza, cuyo bien jurídico tutelado resulta la conservación de la imagen y sanidad del Distrito Federal, imponiendo a los institutos políticos que contendieron en el proceso electoral, la obligación al retirar la propaganda de retrotraer las condiciones del Distrito Federal al momento en que se encontraban antes del inicio de la contienda electoral local.

e) En cuanto a las **circunstancias de tiempo en la comisión de la falta**, tal y como se determinó en el Considerando respectivo, el partido político hoy responsable estaba obligado a retirar la propaganda utilizada durante el proceso de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, por lo que podemos situar dichas circunstancias en el período comprendido entre el vencimiento del término señalado hasta la realización de la segunda inspección realizada por las Coordinaciones Distritales, que dio origen al presente procedimiento.

En efecto la propaganda desplegada durante el proceso de campaña estuvo colocada desde el inicio de dichas campañas, y según se acreditó por esta autoridad electoral, hasta el día de la celebración de los primeros recorridos realizados por las Coordinaciones Distritales el pasado veintidós de julio de dos mil nueve.

Aunado a lo anterior, esta autoridad no puede pasar por alto que derivado de los informes presentados por los órganos desconcentrados, con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas mediante oficio CAP/353/2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, requirió al Partido Nueva Alianza para que dentro del plazo de seis días naturales contados a partir de la notificación, llevaran a cabo el retiro de la propaganda señalada, o en su caso, alegaran lo que a su derecho correspondiere.

De esta forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Electoral local, este órgano electoral concedió al instituto político un nuevo plazo para que llevara a cabo el retiro de los elementos publicitarios, por lo que fue hasta el veintiocho de julio de dos mil nueve, que el Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante la Circular 175, nuevamente instruyó a los Coordinadores Distritales para que realizaran los recorridos a efecto de verificar el retiro de la propaganda por parte de los partidos políticos, por lo que el treinta de julio de dos mil nueve, se realizó la segunda inspección por parte de los órganos desconcentrados, cuyos informes fueron remitidos al día siguiente, treinta y uno de julio, y en los que se consignó la localización de propaganda del Partido Nueva Alianza que permanecía aun colocada.

Aunado a ello, y como ya se ha mencionado, este Instituto realizó una tercera inspección por medio de los órganos desconcentrados, verificada el veintiuno de septiembre pasado y en la que de nueva cuenta se localizó propaganda colocada del Partido Nueva Alianza, esto es, se constató que

hasta esa fecha aun el instituto político no había cumplido con el deber impuesto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

En efecto, tal y como se constató, la propaganda del Partido Nueva Alianza permaneció colocada de manera ilegal desde el veintiuno de julio hasta el veintiuno de septiembre de dos mil nueve –última fecha en que esta autoridad tuvo conocimiento de su permanencia – es decir **por un período, al menos, de dos meses.**

f) En cuanto a las **circunstancias de lugar en la comisión de la falta**, debe decirse que las mismas corresponden al territorio del Distrito Federal, por ubicarse ahí los elementos propagandísticos que debieron ser retirados.

g) Por lo que hace al **conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas**, debe acotarse que en términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el partido político hoy infractor tenía pleno conocimiento de la obligación que le impone la norma trasgredida.

l) Lo anterior es así, ya que la disposición violada ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el diez de enero de dos mil ocho, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista de que la norma violada establece con claridad la forma en que debía ser cumplida, el partido responsable tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal, sin que el instituto político referido hubiese cumplido con esta obligación.

h) Por cuanto hace a la **intencionalidad del infractor**, es oportuno señalar que de conformidad con las constancias que obran en autos, debe

ca
5.

establecerse que la organización implementada por el infractor es dolosa, puesto que existen elementos que permiten graduarla con una intencionalidad mayor dado que sumando los quince días naturales posteriores a la jornada, con los seis días adicionales dispuestos en la norma, el Partido Nueva Alianza contó en total con veintiún días para llevar a cabo el retiro de su propaganda, esto es, casi la mitad del plazo en el que se celebraron las campañas en el Distrito Federal.

i) Por su parte, en lo concerniente a la **afectación producida como resultado de la irregularidad**, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión al principio de legalidad que prescribe el numeral 2º, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

En efecto, la acción desarrollada por el infractor, se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponen una determinada conducta de hacer, sin que en el caso pueda estimarse que su omisión se haya basado en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, lo eximiera de dar debido cumplimiento a sus obligaciones.

Tomando en consideración la naturaleza de la falta, es indudable que dicha conducta genera una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.

j) Por cuanto hace al **beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor**, debe decirse que tomando en consideración que el efecto de la falta en que incurrió el partido infractor, se tradujo en una omisión en la inversión de recursos para el retiro de su propaganda, pues aun cuando *contrató la colocación y retiro de los elementos publicitarios*, al no haber cubierto el monto total del servicio contratado, ello repercutió en que los prestadores de servicios no cumplieran lo convenido con el instituto político, *pues en el segundo recorrido se localizaron elementos*

publicitarios de sus candidatos en veintiocho Distritos, y en el tercero en dieciocho.

k) Del igual modo, tocante a la **perniciosa de la falta para el desarrollo del proceso electoral**, debe estimarse probada en el presente caso, puesto que al no cumplir con sus obligaciones relativas con el retiro de la propaganda de su proceso de campaña se transgredió con ello lo señalado en el artículo 173, fracción I en relación con lo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

X. GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, se observa que la concatenación de las circunstancias anteriormente relacionadas revelan una conducta agravada, por cuanto a que demuestran que se trata de una falta que pudo ser evitada fácilmente por el infractor y que *transgrede prohibiciones previstas directamente* en el Código Electoral del Distrito Federal, que afectaron los principios y valores tutelados en las normas transgredidas, obteniendo con ello además un beneficio electoral en detrimento del presupuesto de las demarcaciones antes enlistadas que invirtieron recursos públicos en la limpieza de la ciudad.

Sentado lo anterior, cabe advertir que considerando que la obligación transgredida pertenece está prevista por el Código Electoral del Distrito Federal que entró en vigor el once de enero de dos mil ocho, año en el que no se celebró algún proceso electoral en el Distrito Federal, no resulta posible la existencia de algún antecedente por el que se pueda acreditar la reincidencia del Partido Nueva Alianza en relación con la comisión de la falta que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración las circunstancias en que fue cometida la falta de mérito, esta autoridad colige que la infracción en estudio debe calificarse como **GRAVE** porque la ponderación de la ^{ca} **5.**

circunstancias en que fue cometida lleva a la convicción que debe prevenirse que las fuerzas políticas incurran en lo sucesivo en esta clase de conductas, considerando el daño que causan y el hecho de que uno de sus deberes primordiales es el ajustar su conducta y la de sus militantes a los cauces legales establecidos en el Distrito Federal.

XI. DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER AL PARTIDO NUEVA ALIANZA:

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE** llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral local, resulta apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la conducta ilícita y la forma de intervención del Partido Nueva Alianza genera la convicción de que la suspensión total de la entrega de sus ministraciones **por un período determinado** es suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido Nueva Alianza, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción en proporción a la irregularidad de mérito y a la capacidad económica del infractor, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 174, fracción IV.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral administrativa, determina que el Partido Nueva Alianza tiene solvencia económica para afrontar la sanción que se le impondrá, habida cuenta que en el dos mil nueve dicho partido recibió la suma de **\$22,509,971.55 (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS** 
55/100 M.N.) por el concepto de financiamiento público para el 

sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el Distrito Federal, con independencia del financiamiento privado que recibió de acuerdo al monto y límites que marca la Ley.

En ese tenor, resulta preciso señalar que en anuencia con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-007-09, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el doce de enero de dos mil nueve, el Partido Nueva Alianza recibió el financiamiento público antes citado, en doce mensualidades, cuyo monto ascendió a la cantidad de **\$1,875,830.96 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 96/100 M.N).**

Ahora bien, atendiendo a las circunstancias que se presentaron en la comisión de las faltas que se sancionan, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe establecerse atendiendo al número de días en los que se acreditó que aún persistía la conducta ilícita del partido, considerando para ello que en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el legislador dejó al arbitrio de este órgano el período por el cual se suspendería la entrega de las ministraciones ordinarias, sin establecer mínimos o máximos para ello.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local, fue previa al momento en que dicho partido incurriera en la conducta omisiva que dio origen a la sanción respectiva.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que a pesar de que se trata de una falta que fue calificada como formal, esta autoridad no tiene un monto involucrado que esté constreñida a tomar en consideración, en virtud de que como ya se precisó el Código no establece un mínimo para la imposición de la sanción.

[Handwritten signature]
S.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en análisis el Partido Nueva Alianza debe ser sancionado con la suspensión en sus ministraciones ordinarias por un período de dos días, equivalentes a **\$125,055.38 (CIENTO VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.)**, lo cual corresponde al 0.56% de sus percepciones anuales ordinarias para dos mil nueve.

Ahora bien, resulta preciso señalar que esta autoridad electoral local arribó a dicha determinación, tomando en consideración la permanencia de la exhibición de la propaganda electoral en controversia; a saber desde el veintiuno de julio de dos mil nueve, fecha en la que feneció el plazo concedido por este Instituto para el retiro de la misma, hasta el veintiuno de septiembre de dos mil nueve, fecha en la que los Coordinadores Distritales realizaron el tercer recorrido de verificación.

De igual forma se consideró que de los 1450 elementos publicitarios localizados en el segundo recorrido, para el día en que se llevó a cabo el tercero, sólo se encontraron 323. Esto es que en el tercer recorrido se acreditó que se retiró el 78% de la propaganda encontrada en el segundo, por lo que el partido dio cumplimiento parcial y extemporáneo a lo ordenado por esta autoridad electoral.

Es preciso señalar que la sanción antes referida deberá aplicarse dentro de los quince días posteriores a aquél en que esta resolución haya causado estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 175, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal.

Finalmente, con objeto de hacer cesar los efectos de la difusión de la propaganda relacionada con la presente indagatoria, se otorga al Partido Nueva Alianza un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta sus efectos la notificación de este fallo, para que retire toda la propaganda materia del presente procedimiento y que se

encuentra relacionada en el anexo técnico dos de la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una nueva sanción por desatender el mandato de esta autoridad electoral administrativa local.

Para tal efecto, se instruye a los Coordinadores Distritales de los Consejos Distritales de este Instituto Electoral local, para que una vez transcurrido el plazo concedido al partido infractor, procedan a efectuar los recorridos de inspección en los lugares donde se reportó la existencia de esa propaganda, a fin de constatar el cumplimiento a lo resuelto por este Máximo Órgano de Dirección de este Instituto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. EI PARTIDO NUEVA ALIANZA ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, lo anterior en términos de los Considerando VI y VII.

SEGUNDO. En consecuencia se le impone al **PARTIDO NUEVA ALIANZA** como sanción, la suspensión de sus ministraciones ordinarias por un período de dos días, equivalente a **\$125,055.38 (CIENTO VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.)** misma que deberá ser cubierta de conformidad con lo prescrito en el **Considerando IX.**

TERCERO. Se **CONCEDE** al Partido Nueva Alianza un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta sus efectos la notificación de este fallo, para que retire toda la propaganda que tenga relación con sus procesos de campaña, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una nueva sanción por desatender el mandato de esta autoridad electoral administrativa local, en términos de lo señalado en el **Considerando IX** de esta determinación.

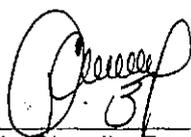
CAF

S.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Partido Nueva Alianza acompañándoles copia certificada de esta determinación en el domicilio señalado para tal efecto, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación; asimismo, **PUBLÍQUESE** la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, así como en su página de Internet: www.iedf.org.mx y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE**.

Así lo resolvieron por mayoría de cinco votos de los CC. Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo, Ángel Rafael Díaz Ortiz Carla Astrid Humphrey Jordan, Yolanda Columba León Manríquez y la Consejera Presidenta y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Gustavo Anzaldó Hernández Y Néstor Vargas Solano, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González Muñoz

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS**

EXPEDIENTE: IEDF-QCG-220/2009.

PROBABLE RESPONSABLE: PARTIDO NUEVA ALIANZA.

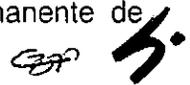
DICTAMEN

México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil nueve.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado; y

RESULTANDO:

1. Mediante la Circular 162, de fecha trece de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Distrito Federal, instruyó a los Coordinadores de los cuarenta Distritos Electorales a fin de que dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquélla en la que se venciera el plazo de quince días posteriores al de la jornada, realizaran recorridos dentro del ámbito territorial que les correspondiera y se constatará el retiro de la propaganda electoral colocada por los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local ordinario 2008-2009.
2. Con fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, las cuarenta Direcciones Distritales de este Instituto, llevaron a cabo recorridos de inspección dentro de sus respectivos ámbitos territoriales a efecto de verificar el retiro de propaganda, de conformidad con lo establecido en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.
3. Con fecha veintidós de julio del año en curso, los Presidentes de los cuarenta Consejos Distritales de este Instituto presentaron ante la Comisión de Asociaciones Políticas, los informes con los resultados de los recorridos, acompañados con las actas circunstanciadas, realizadas con motivo de dichos recorridos. En dichas actas, los funcionarios que participaron en los recorridos distritales, dieron cuenta de la propaganda que aun permanecía colocada en la vía pública el día veintiuno de julio del presente.
4. En ese tenor, con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, en la vigésima primera sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de



Asociaciones Políticas, el Secretario Ejecutivo dio cuenta del informe relativo a las actas circunstanciadas remitidas por los órganos desconcentrados de las cuarenta direcciones distritales en el Distrito Federal.

5. Derivado del análisis efectuado a los informes de los recorridos se advirtió que en treinta y ocho distritos electorales hasta el día veintiuno de julio de dos mil nueve, no había sido retirada la propaganda utilizada en las campañas electorales por los candidatos postulados por diversos partidos políticos a los distintos cargos de elección popular que participaron en el Proceso Electoral Local 2008-2009, mientras que en los Distritos Electorales XIII y XVI no se encontró propaganda alguna que pudiese ser elemento constitutivo para requerir su retiro a los partidos políticos.

6. Mediante oficio CAP/353/2009, de fecha veintitrés de julio del año en curso, notificado el veintitrés de julio del mismo año, el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas requirió al Partido Nueva Alianza para que dentro del término de seis días naturales, contados a partir de la notificación del diverso de mérito, llevara a cabo el retiro de la propaganda precisada en las actas circunstanciadas y en las copias certificadas de los informes que se agregaron como anexo a las mismas, apercibiendo al partido para que una vez transcurrido el plazo, sin que se hubiera dado cumplimiento se procedería en términos de lo dispuesto en el artículo 258, párrafo segundo del Código Electoral Local.

7. Con fecha veintiocho de julio de dos mil nueve, por medio de la Circular 175, suscrita por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se instruyó nuevamente a los Coordinadores Distritales a fin de que realizaran recorridos de inspección a efecto de verificar el retiro de propaganda electoral por parte de los partidos políticos e informaran a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre el resultado de los mismos.

8. Con fecha treinta de julio del año en curso, una vez concluido el plazo concedido a los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral,

CAP 3

personal adscrito a las treinta y ocho Direcciones Distritales en cuyos límites territoriales se constató la existencia de propaganda, llevaron a cabo inspecciones oculares a efecto de verificar el cumplimiento al requerimiento citado en el numeral cinco de la presente resolución.

9. El treinta y uno de julio de dos mil nueve, los treinta y ocho Consejos Distritales rindieron los informes a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas sobre las inspecciones oculares que efectuaron para constatar el retiro de la propaganda electoral utilizada en las campañas electorales.

10. Del análisis efectuado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas a los informes y actas circunstanciadas de los recorridos realizados el treinta de julio presentados por los Consejos Distritales, se determinó que el Partido Nueva Alianza incumplió con el retiro de la propaganda, a pesar de que este órgano electoral le requirió el retiro total de la misma, encontrándose elementos publicitarios en los treinta y ocho Distritos que fueron inspeccionados.

11. En virtud de lo anterior, con fecha seis de agosto de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas informó a la Presidencia del Consejo General sobre el resultado de las inspecciones practicadas por las treinta y ocho Coordinaciones Distritales, a efecto de que se procediera en términos de lo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

12. En sesión celebrada el seis de agosto del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con el número ACU-936-09, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido Nueva Alianza, a efecto de determinar el probable incumplimiento de este instituto político a una de las obligaciones previstas en el primer párrafo del artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

13. Asimismo, en el resolutivo segundo del mencionado acuerdo, se instruyó al Secretario Ejecutivo con el objeto de que llevara a cabo todas las acciones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo sancionador de mérito, en términos de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

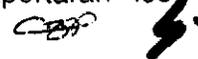
14. Mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente respectivo, al que se le asignó la clave alfanumérica **IEDF-QCG/220/2009**; y proveyó su turno a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto por razón de la materia, con el objeto de que dicho cuerpo colegiado realizara los actos y diligencias necesarias para la sustanciación del presente procedimiento.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el día veintiuno de agosto de dos mil nueve, siendo retirado el veinticuatro de agosto del mismo año.

15. El veinticuatro de agosto de dos mil nueve, mediante oficio número IEDF-SE-QJ/690/09 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral local, puso a disposición de la mencionada Comisión el expediente identificado con la clave IEDF-QCG-220/2009, para los efectos legales a que hubiera lugar.

16. En sesión de veinticinco de agosto de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mediante Acuerdo identificado con el número 8ª.Ord.3.08.09, acordó la admisión a trámite del presente procedimiento y ordenó emplazar al Partido Nueva Alianza.

17. En razón de lo anterior, el treinta y uno de agosto de dos mil nueve mediante oficio IEDF-SE/QJ/717/09, fechado el veintiocho del mismo mes y año, se emplazó a los Representantes del Partido Nueva Alianza, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran los



elementos de prueba pertinentes, respecto del procedimiento iniciado en contra de su representado.

18. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal, el cuatro de septiembre de dos mil nueve, la ciudadana Sara Pérez Rojas, Representante Suplente del Partido Nueva Alianza, desahogó el emplazamiento de que fue objeto en los términos siguientes:

"(...)

Por cuanto hace a los hechos narrados en cada una de las treinta y ocho actas circunstanciadas elaboradas por los distritos electorales con motivo de los recorridos para verificar el retiro de la propaganda de la campaña electoral, colocada por Nueva Alianza, Partido Político Nacional dentro del ámbito territorial correspondiente al Distrito Federal, de fecha treinta de julio y remitidas a la representación del partido en el Instituto Electoral del Distrito Federal el siete de agosto de 2009, manifiesto lo siguiente:

- I. Al treinta de julio de 2009, en los distritos II, III, V, IX, XIII, XV, XVI, XXIII, XXVI y XXXI de acuerdo a la propia información contenida en las actas circunstanciadas remitidas por las direcciones distritales mencionadas y que obran en poder de la autoridad electoral, este instituto político no tuvo registro alguno, ni se detectó ninguna propaganda de cualquier naturaleza relacionada con el Partido Nueva Alianza, razón por la cual, se acredita el cumplimiento oportuno a la normatividad en materia de retiro de propaganda electoral.*
- II. Respecto de la propaganda del Partido Nueva Alianza, señalada en las actas circunstancias del treinta de julio, relacionadas con anuncios espectaculares, por este medio se informa que dada la naturaleza de las mismas y el trabajo técnico que implica su manejo, de manera inicial se programó su retiro dentro de los plazos marcados por la normatividad electoral como se observa en el contrato respectivo, sin embargo debido a causas ajenas al partido, el retiro de los mismos no se realizó al 20 de julio como estaba convenido con la empresa Máxima Servicios Publicitarios, S.C., con quien se celebró el contrato de prestación de servicios, por lo que en cumplimiento de la normatividad electoral, de manera inmediata y posterior al requerimiento, el partido aludido por sus propios medios llevó a cabo el retiro de los anuncios a través de la integración de diversos grupos de brigadistas en el que participaron militantes y candidatos.*

De forma adicional debe mencionarse que Nueva Alianza, llevó a cabo diversos recorridos posteriores a efecto de

CAF h

corroborar el completo retiro de los anuncios espectaculares.

En virtud de lo anterior, a la fecha han sido totalmente retirados todos los espectaculares colocados por Nueva Alianza.

- III. En relación a la propaganda del partido Nueva Alianza señalada en las actas circunstanciadas del treinta de julio, relacionadas con las bardas, se manifiesta que de forma inicial, el retiro de este tipo de propaganda, estaba programado para realizarse dentro del plazo establecido por la normatividad electoral, como puede observarse en el contrato respectivo firmado con el prestador de servicios "Rogelio Martínez Durán".

Sin embargo por causas ajenas a este instituto político el retiro de esta modalidad de propaganda no se llevó a cabo dentro de los plazos programados.

En virtud de lo anterior, y ante el requerimiento de la autoridad electoral, Nueva Alianza realizó el retiro inmediato de dicha propaganda así como el repintado en blanco de todas las bardas que tuviesen anuncios de campaña del partido a través de la integración de campañas de brigadistas.

De forma adicional Nueva Alianza, a través de diversos grupos de brigadistas integrados por militantes y candidatos del partido, realizó recorridos posteriores a efecto de corroborar el completo retiro de la propaganda en bardas.

- IV. En cuanto a la propaganda del partido Nueva Alianza, señalada en las actas circunstanciadas del treinta de julio del año en curso, relacionadas con mantas, lonas, pendones, carteles, PÓSTERES, y calcomanías, se manifiesta que en ánimo de cumplir con la normatividad electoral relativa al retiro de propaganda, de forma inicial el partido político que represento, programó su retiro dentro de los plazos establecidos por la normatividad electoral, como se observa en las cláusulas del contrato firmado por el prestador de servicios "Rogelio Martínez Durán".

No obstante por razones desconocidas para este partido, dicho retiro no se realizó de acuerdo a lo convenido, razón por la cual de manera inmediata al requerimiento hecho por la autoridad electoral, Nueva Alianza realizó el retiro de la totalidad de la propaganda publicitaria a través de diversos grupos de brigadistas integrados por militantes y candidatos.

A manera de reforzamiento, Nueva Alianza a través de diversos equipos de brigadistas, realizó recorridos posteriores a efecto de corroborar el completo retiro de la propaganda relacionada con mantas, lonas, pendones, carteles, PÓSTERES y calcomanías, así como para retirar

cualquier elemento, signo o indicio que pudiera interpretarse como propaganda.

En virtud de lo anterior, se manifiesta que a la fecha ha sido retirada la totalidad de la propaganda electoral colocada por Nueva Alianza durante el proceso electoral 2008-2009.

- V. *Respecto a la obligación señalada en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal relativa al envío de la propaganda electoral retirada a los centros de reciclaje, se manifiesta que en ánimo de cumplir con la citada obligación en tiempo y forma, el partido Nueva Alianza, a través de la representación ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, realizó diversas peticiones a la Secretaría Ejecutiva para conocer el Padrón de Establecimientos y Centros de Reciclaje, peticiones que se acreditan con los oficios NA-IEDF-365-07/09, NA-IEDF-366-07/09, NA-368-07/2009 (sic), de fechas 14, 16 y 24 de julio del año en curso, mismas que se adjuntan a la presente en documento original.*

No obstante, la respuesta a la petición expresada, se hizo llegar a través de la Secretaría Ejecutiva hasta el 18 de agosto del año en curso, como se desprende del oficio IEDF-SECG/3437/2009, enviada por el Titular de la Secretaría, documento que se adjunta al presente escrito.

Con ello queda de manifiesto que el actuar del partido que represento, se ha apegado a la normatividad electoral correspondiente y se ha conducido siempre con un ánimo de colaboración.

PRUEBAS

1.- *La Documental Pública consistente en el oficio identificado con la clave IEDF-SECG/3437/2009 enviada por el Titular de la Secretaría Ejecutiva, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y con la que se acredita la respuesta respecto al requerimiento de información relativo al padrón de establecimientos y centros de reciclaje.*

2.- *La Documental Privada, consistente en copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre Máxima Servicios Publicitarios, S.A. de C.V. y Nueva Alianza, que se adjunta a la presente y que puede ser cotejado por la autoridad electoral con el documento original que se encuentra en las oficinas del partido para efectos de fiscalización, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y su contestación con la que se acredita el procedimiento y total retiro de los anuncios espectaculares.*

3.- *La Documental Privada, consistente en copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre "Rogelio Martínez Durán" y Nueva Alianza que se adjunta a la presente y que puede ser cotejado por la autoridad electoral con el documento original que se encuentra en las oficinas del partido para efectos de fiscalización, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y su contestación con la que se acredita el procedimiento y*

total retiro de la propaganda relacionada con bardas, mantas, lonas, pendones, carteles, PÓSTERES y calcomanías.

4.- Las documentales privadas, consistentes en tres oficios identificados con las claves NA-IEDF-365-07/09, NA-IEDF-366-07/2009 (sic), NA-368-07/2009 (sic), de fechas 14, 16 y 24 de julio del año en curso, mediante los cuales se acreditan diversas peticiones para conocer el padrón reestablecimientos y centros de reciclaje, pruebas que relaciono con todos y cada uno de los hechos y su contestación.

3.- (sic) La Instrumental de Actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones realizadas dentro del presente expediente y que sean benéficas a los intereses del partido político que represento; probanza que relacionamos con todos y cada uno de los hechos narrados en este ocurso.

4.- (sic) La Presuncional Legal y Humana, que hago consistir respectivamente, en las deducciones lógica jurídica que se deriven de todo lo actuado en el procedimiento de investigación que se ha iniciado, así como en las deducciones lógico jurídicas a las que arribe la autoridad electoral con base en la lógica, la experiencia y la sana crítica, versando la prueba sobre todo lo actuado en el expediente, en cuanto beneficien al esclarecimiento de los hechos y al respeto de los principios rectores de la función electoral, que se relaciona con los (sic) todos los hechos denunciados..."

19. En sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo identificado con la clave 23ª.Ext.2.1.09.09, instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que éste ordenara a las coordinaciones distritales la realización de un tercer recorrido por los ámbitos territoriales de su competencia, a efecto de verificar el retiro de la propaganda electoral localizada en las diligencias anteriores.

20. Asimismo, en la misma sesión la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el acuerdo identificado con la clave 23ª.Ext.3.09.09, mediante el cual se ordenó la realización de todas aquellas diligencias idóneas y necesarias para determinar la veracidad de los elementos de prueba aportados por los partidos políticos en las contestaciones a los emplazamientos en los expedientes relativos a los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados en contra de los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral ordinario 2008-2009.

21. Mediante diverso identificado con el número IEDF-SE/QJ/732/09, de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, notificado el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, informara si ese Órgano electoral federal realizó en el Distrito Federal algún recorrido de verificación relacionado con el retiro de propaganda electoral.

22. Mediante oficios números IEDF-SE/QJ/748/09, IEDF-SE/QJ/756/09, IEDF-SE/QJ/764/09, IEDF-SE/QJ/780/09, IEDF-SE/QJ/836/09, IEDF-SE/QJ/804/09, IEDF-SE/QJ/740/09, IEDF-SE/QJ/812/09, IEDF-SE/QJ/828/09, IEDF-SE/QJ/820/09, IEDF-SE/QJ/860/09, IEDF-SE/QJ/844/09, IEDF-SE/QJ/796/09, IEDF-SE/QJ/852/09, IEDF-SE/QJ/788/09 y IEDF-SE/QJ/772/09, todos de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, y notificados el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto requirió a los Jefes Delegacionales, a fin de que informaran si dentro del territorio de su demarcación se llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda electoral utilizada por el Partido Nueva Alianza, y en su caso, la cantidad de propaganda retirada y el costo generado por dichas acciones.

23. Mediante diverso número IEDF-SE/QJ/868/09, de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, notificado el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió al Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el objeto de que informara si durante el período comprendido entre el treinta de julio a la fecha de la suscripción del requerimiento, dicha Unidad realizó en el Distrito Federal algún recorrido

24. Asimismo, con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, mediante diverso identificado con el número IEDF-SE/QJ/870/2009, notificado el dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo requirió al Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto, a fin de que informara si dicha unidad contaba con registros de los contratos celebrados entre la empresas "Rogelio Martínez Durán,

S.C." y "Máxima Servicios Publicitarios, S.C." con el partido Nueva Alianza.

25. Asimismo con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Secretario Ejecutivo emitió la Circular 200, por la que se instruyó a los coordinadores distritales a fin de que el día 21 de septiembre del año en curso, realizaran recorridos por los territorios de su circunscripción con el objeto de verificar el retiro de la propaganda electoral.

26. Con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se recibieron los oficios números IEDF/UTEF/1676/2009 y IEDF/UTEF/1677/2009, signados el mismo día, mediante los cuales el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dio respuesta a los requerimientos enunciados en los numerales 23 y 24 de la presente resolución.

27. En esa misma fecha, dieciocho de septiembre de dos mil nueve, se llevó a cabo la diligencia de notificación del oficio número IEDF-SE/QJ/872/09, fechado el diecisiete del mismo mes y año, suscrito por el Secretario Ejecutivo, quien requirió al Representante Legal de la empresa "Rogelio Martínez Durán, S.C.", a fin de que dicha persona moral confirmara la celebración del contrato de retiro de propaganda celebrado con el partido Nueva Alianza.

28. De igual forma, también en la misma fecha, personal de este Instituto se apersonó en la dirección ubicada en Avenida Ámsterdam número 77, departamento 102, en la Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, a fin de notificar al Representante Legal de la empresa "Máxima Servicios Publicitarios, S.C.", el oficio número IEDF-SE/QJ/871/09, de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo y por el cual se pretendió acreditar el vínculo contractual existente entre dicha persona moral y el partido Nueva Alianza.

Dicha Diligencia no fue posible llevarla a cabo, toda vez que el trabajador

de vigilancia de la unidad comunicó a los notificadores que la empresa de mérito ya no se encontraba en dicho domicilio.

29. Con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, los coordinadores distritales dentro de los territorios de su circunscripción, realizaron la tercera verificación de retiro de propaganda ordenada.

30. Posteriormente, el veintitrés de septiembre de dos mil nueve, se recibieron en la Comisión de Asociaciones Políticas las actas circunstanciadas elaboradas por los coordinadores distritales, en las cuales se plasmaron los resultados obtenidos por las diligencias, las cuales fueron glosadas al presente expediente en copia certificada.

31. En esa fecha, veintitrés de septiembre, mediante oficio número IEDF-SE/QJ/889/2009, firmado el mismo día, el Secretario Ejecutivo requirió a los Representantes del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General, a fin de que proporcionaran el domicilio actual de la persona moral "Máxima Servicios Publicitarios, S.C."

32. Mediante oficio IEDF-SE/QJ/887/09, de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo requirió de nueva cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral con el objeto de que dicho funcionario comunicara si ese órgano federal, realizó recorridos de verificación relacionados con el retiro de propaganda durante el período comprendido entre el treinta de julio a la fecha de suscripción del ocurso de referencia.

33. Con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número NA-IEDF-379-09/09, suscrito por la licenciada Sara Pérez Rojas, Representante Suplente del Partido Nueva Alianza, documento mediante el cual se proporcionó el domicilio actual de la persona moral "Máxima Servicios Publicitarios, S.C."

34. En esa misma fecha, mediante oficio número IEDF-SE/QJ/890/09, fechado el veintitrés de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió en vía de insistencia a la empresa "Rogelio Martínez Durán, S.C.", con el objeto de que ésta confirmara la relación contractual celebrada con el Partido Nueva Alianza con motivo del retiro de la propaganda de campaña de dicho instituto político.

35. De igual forma el mismo veinticuatro de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número DGSU/2413/09, de fecha veintitrés del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

36. Con fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número JD/122/09, de fecha veintidós del mismo mes y año, mediante el cual la Jefa Delegacional en Azcapotzalco, dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

37. Con fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número JCD/1223/09, de fecha veinticinco del mismo mes y año, mediante el cual la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, dio respuesta al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo.

38. Asimismo en la misma fecha se recibió el oficio número VE-JLE/1739/09, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, documento mediante el cual dicho funcionario electoral atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

39. Con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número DGSU/2135/2009, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, mediante el cual se dio contestación al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo, mencionado en el numeral 22 de la presente Resolución.

40. El mismo día, veintiocho de septiembre de dos mil nueve, también se recibió el diverso identificado con la clave DBJ/339/09, de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, suscrito por Jefe Delegacional en Benito Juárez, mediante el cual dicho funcionario atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

41. Con fecha treinta de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número 12.101.2077.09, fechado el mismo día, suscrito por la Directora General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Iztapalapa, documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

42. Con fecha primero de octubre del año en curso, y toda vez que había transcurrido en exceso el término concedido a la empresa "Rogelio Durán Martínez, S.C.", sin que se hubiera recibido comunicación alguna, mediante diverso número IEDF-SE/QJ/912/2009, el Secretario Ejecutivo requirió a los Representantes del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General a fin de que proporcionaran el último domicilio de la empresa antes mencionada.

43. Mediante oficio número IEDF-SE/QJ/913/09, de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, notificado el primero de octubre del mismo año, el Secretario Ejecutivo requirió al Apoderado y/o Representante Legal de la empresa "Máxima Servicios Publicitarios, S.C.", en el domicilio actual proporcionado por la Representante Suplente del Partido Nueva Alianza.

44. Con fecha primero de octubre del año en curso, se recibió oficio número NA-IEDF-380-09/09, fechado el mismo día, documento mediante el cual la Representante Suplente del Partido Nueva Alianza proporcionó el domicilio actual de la persona moral "Rogelio Durán Martínez, S.C."

45. Posteriormente, el dos de octubre de dos mil nueve, se recibió un escrito signado por el C. Rogelio Martínez Durán de la empresa *cap* "Provedora de Artículos Materiales y Prestación de Servicios, Rogelio *3*"

Martínez Durán", documento mediante el cual se dio respuesta al requerimiento identificado con la clave IEDF-SE/QJ/872/09, de fecha diecisiete de septiembre del año en curso.

46. El día 6 de octubre del año en curso y toda vez que se venció el plazo concedido a los órganos delegacionales sin que algunas de las demarcaciones presentaran su respuesta a los requerimientos formulados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante oficios números IEDF-SE/QJ/1058/09, IEDF-SE/QJ/1053/09, IEDF-SE/QJ/1052/09, IEDF-SE/QJ/1059/09, IEDF-SE/QJ/1056/09, IEDF-SE/QJ/1057/09, IEDF-SE/QJ/1051/09, IEDF-SE/QJ/1055/09, IEDF-SE/QJ/1050/09 e IEDF-SE/QJ/1054/09, todos notificados el día ocho del mismo mes y año, se requirió de nueva cuenta a los Jefes Delegacionales, a fin de que *informaran si en sus demarcaciones llevaron a cabo retiro de propaganda electoral utilizada por los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral ordinario local 2008-2009.*

47. Con fecha siete de octubre, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas ordenó mediante acuerdo identificado con la clave 24ª.Ext.2.10.09, se diera vista al Partido Nueva Alianza con copia certificada de las actas elaboradas por los Coordinadores Distritales durante el tercer recorrido, así como del resto de actuaciones que obran en el expediente al rubro citado

48. Con fecha ocho de octubre del año en curso, se recibió el oficio número DGSU/SMV/UDM/1334/09, fechado el siete de octubre, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

49. En cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Secretario Ejecutivo mediante oficio número IEDF-SE/QJ/1081/09, de fecha nueve de octubre del año en curso, notificado el día doce del mismo mes y año, dio vista a los Representantes Propietario y Suplente del Partido Nueva Alianza, con las constancias que

integran el tercer recorrido y demás actuaciones realizadas en el presente expediente.

50. Posteriormente, el doce de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio número DGSU/0013/2009, fechado el nueve de octubre del mismo mes y año, y mediante el cual el Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

51. Mediante oficio número DGSU/903/2009, de fecha doce de octubre del año en curso, recibido el día trece del mismo mes y año, el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, solicitó una prórroga al término concedido por esta autoridad para el desahogo del requerimiento relativo a si dicha demarcación llevó acciones de retiro de propaganda electoral.

52. Asimismo, el día trece de octubre del año en curso, se recibió el oficio número JD/007/09, de fecha nueve de octubre del año en curso, mediante el cual el Jefe Delegacional en Milpa Alta, atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

53. En virtud de la solicitud de prórroga formulada por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, mediante diverso número IEDF-SE/QJ/1098/09, de fecha trece de octubre del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto concedió una ampliación del plazo a dicha demarcación.

54. Con fecha trece de octubre del año en curso, se recibió en este Instituto un escrito signado el Representante Legal de la empresa "Máxima Servicios Publicitarios, S.C.", documento mediante el cual se atendió el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, en relación con la contratación de dicha persona moral por el Partido Nueva Alianza para el retiro de la propaganda de campaña colocada en el proceso electoral local ordinario 2008-2009. *CEP 3.*

55. Con fecha quince de octubre del año en curso, se recibió escrito signado por la Representante Suplente del Partido Nueva Alianza, mediante el cual, dicha funcionaria partidista dio contestación a la vista descrita en el numeral 49 de la presente resolución, esencialmente en los siguientes términos:

(...)

1.- Como se desprende del resultado obtenido de los recorridos efectuados el día 21 de septiembre del 2009 por las Direcciones Distritales II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXI, XXXVII y XL, del Instituto Electoral del Distrito Federal, se puede apreciar claramente que al día de hoy, ha sido retirada por completo toda la propaganda electoral desplegada por el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal en dichas demarcaciones territoriales, en términos de los dos contratos de prestación de servicios celebrados por este instituto político con los proveedores "Rogelio Martínez Durán, S.C." y "Máxima Servicios Publicitarios, S.C.", dando con ello cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que en la especie no es procedente sancionar al Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, lo anterior debido a que como se desprende del contenido de las diversas actas circunstanciadas levantadas por las direcciones distritales referidas, al día de hoy el instituto político que represento ha llevado a cabo el retiro de toda nuestra propaganda electoral desplegada durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, siendo esta una circunstancia que deberá ser valorada por esta autoridad electoral, al momento de resolver en definitiva el procedimiento administrativo sancionador en el que se actúa.

2.- En cuanto al resultado obtenido de los recorridos efectuados el 21 de septiembre del 2009 por las Direcciones Distritales I, IV, VIII, XII, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXV, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII y XXXIX del Instituto Electoral del Distrito Federal, manifiesto que el partido Nueva Alianza ha agotado los medios a su alcance para el retiro de la propaganda electoral hoy detectada, para que en términos del contrato de prestación de servicios celebrados con los proveedores "Rogelio Martínez Durán, S.C." y "Máxima Servicios Publicitarios, S.C.", los remanentes de nuestra propaganda electoral sea retirada de la vía pública a la brevedad posible. Asimismo se reitera a esta autoridad electoral, que sin desconocer las obligaciones del partido Nueva Alianza en el Distrito Federal como sujeto de la ley electoral, corresponde única y exclusivamente la responsabilidad de la demora en el retiro de la propaganda electoral, a los dos proveedores contratados para dicha tarea, ya que éstos a pesar de encontrarse obligados a realizar el retiro dentro de un plazo determinado, esto no ha sucedido, por lo que no es culpa de nuestro instituto político la demora en el retiro de la propaganda electoral detectada, misma que en comparación con la propaganda detectada de otros partidos políticos, resulta ser

mucho menor en número, circunstancia que deberá ser valorada por esta autoridad electoral al momento de resolver este procedimiento administrativo sancionador.

3.- Por lo que hace al requerimiento formulado a los dieciséis jefes delegacionales en el Distrito Federal para efectos de que informaran a este órgano electoral local, si se han llevado a cabo en sus demarcaciones territoriales acciones para el retiro de la propaganda electoral utilizada por el partido Nueva Alianza en el proceso electoral local 2008-2009, así como la respuesta dada por las jefaturas delegacionales al mismo. Desde este momento se objetan en cuanto a su alcance, contenido y valor probatorio que pretenda darle esta autoridad electoral a los informes rendidos por las jefaturas delegacionales en Iztapalapa, Tlalpan y Xochimilco, en los cuales se refieren a las supuestas acciones de retiro de propaganda electoral de nuestro instituto político, así como el presunto costo de dichas operaciones, toda vez que de su contenido no se desprenden elementos suficientes para comprobar que efectivamente se hayan realizado tales acciones de retiro, por lo siguiente:

a) Respecto del oficio número 12.101.2077.09, de fecha 30 de septiembre del 2009, suscrito por la C. Directora General de Desarrollo Delegacional de Iztapalapa, así como de los documentos anexos que presenta a esta autoridad electoral, se objetan en cuanto a su alcance, contenido y valor probatorio, toda vez que de su contenido si bien se señala la ubicación y el tipo de propaganda localizada, así como los supuestos costos por las labores de retiro, en ningún momento la autoridad delegacional manifiesta de forma precisa la cantidad de pendones o carteles retirados, ni las dimensiones de los mismos, ya que únicamente acompaña a su informe, una fotografía en la cual se aprecia una cantidad indeterminada de propaganda electoral que fue recolectada, sin que de la misma se pueda determinar con claridad sus características, volumen y peso, ni que la totalidad de la misma pertenece a la propaganda electoral desplegada por Nueva Alianza en la Delegación Iztapalapa, lo cual genera incertidumbre jurídica sobre la cantidad y el costo real que tuvieron las acciones de retiro de la propaganda electoral realizadas por la Delegación Iztapalapa, pues resulta insuficiente el soporte documental exhibido a esta autoridad electoral para considerar que resulte exacta la cantidad de \$6,091.94 (SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS 94/100 M.N.) como el costo total por el retiro de aquella propaganda electoral que es atribuida a nuestro instituto político, por lo que esta autoridad electoral al momento de resolverse este procedimiento administrativo sancionador, deberá desestimar el contenido del informe rendido por la C. Directora General de Desarrollo Delegacional de Iztapalapa ya que su contenido se encuentra fuera de la realidad, en cuanto a la cantidad de propaganda electoral retirada de Nueva Alianza en esa demarcación, así como el costo real que pudo tener dicha labor de retiro.

b) En cuanto al oficio No. DGSIU/2125/2009 de fecha 28 de septiembre del 2009, suscrito por el C. Director General de Servicios Urbanos en la Delegación Tlalpan, así como de los

documentos anexos que presenta a esta autoridad electoral, se objetan en cuanto a su alcance, contenido y valor probatorio, en virtud de que la autoridad delegacional al rendir el informe en cuestión, es omisa en manifestar el tipo, características, ubicación y la cantidad de la propaganda electoral que supuestamente fue retirada, además del soporte documental exhibido a esa autoridad electoral no se acredita fehacientemente que el total de los materiales retirados corresponden efectivamente a la propaganda electoral desplegada por Nueva Alianza en la Delegación Tlalpan de esta ciudad, ni mucho menos se menciona de forma precisa la dimensión, características, volumen y peso de la propaganda retirada, toda vez que la Jefatura Delegacional en Tlalpan al rendir el informe de mérito, no exhibe documental alguna que acredite que efectivamente se realizó el mismo. lo cual genera incertidumbre jurídica sobre la cantidad y el costo real que tuvieron las acciones de retiro de propaganda electoral realizadas supuestamente en la Delegación Tlalpan, lo anterior debido a que esa autoridad delegacional manifiesta que sus labores de retiro efectuadas tuvieron un costo por lo que respecta al Partido Nueva Alianza igual a \$6,169.02 (SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.), sin embargo dicho cálculo fue realizado sin contar con la totalidad de los elementos necesarios para su cotización, ya que no obra en el expediente en que se actúa, algún elemento de prueba que sirva de base para determinar el costo aproximado de la mano de trabajo y demás insumos supuestamente empleados por la Jefatura Delegacional, pues de la simple lectura de los diversos informes rendidos a esta autoridad electoral, existen cotizaciones diversas sobre los costos de mano de obra empleada para el retiro de propaganda electoral, lo cual genera incertidumbre jurídica la cantidad (sic) de propaganda electoral de Nueva Alianza que fue retirada, así como el costo real que tuvieron las acciones de retiro, motivos por el cual esa autoridad electoral al momento de resolver este procedimiento administrativo sancionador, deberá de desestimar el contenido del informe rendido por el C. Director General de Servicios Urbanos en la Delegación Tlalpan, ya que su contenido no tiene sustento alguno en cuanto a la cantidad de propaganda electoral retirada de Nueva Alianza en esa demarcación, así como el costo real que pudo tener dicha labor de retiro.

- c) Respecto del oficio No. DGSU/SMV/UDMV/1334/2009, de fecha 07 de octubre de 2009 suscrito por el C. Director General de Servicios Urbanos en la Delegación Xochimilco, se objeta en cuanto a su alcance, contenido y valor probatorio, en virtud de que la autoridad delegacional al rendir el informe en cuestión, única y exclusivamente hace referencia a los costos que tuvieron las labores de retiro de la propaganda electoral, sin que se exhiba ante esta autoridad electoral algún tipo de soporte documental en el cual se detallen las labores realizadas por los trabajadores de la Delegación Xochimilco, los insumos necesarios para su realización, los lugares o ubicación donde efectuaron dicho retiro y la cantidad, características, dimensiones, volumen y peso de los materiales retirados, pues de la sola lectura del informe en cuestión, no se acredita fehacientemente que el total de los materiales

retirados corresponden a la propaganda electoral desplegada por Nueva Alianza en la delegación Xochimilco de esta ciudad, ni mucho menos de aporta elemento alguno mediante el cual se acredite que efectivamente se realizó dicho retiro, por lo que en la especie, existe incertidumbre jurídica sobre la cantidad y el costo real que tuvieron las acciones de retiro de propaganda electoral supuestamente realizadas en esa Jefatura Delegacional, pues el cálculo realizado por dicha autoridad en el sentido de que el costo total de las labores de retiro de nuestra propaganda electoral en esa demarcación ascienden a \$23,900.00 (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) no debe ser tomado en cuenta, ya que si dicha autoridad delegacional no exhibe junto al informe en cuestión los elementos necesarios para la cotización de las acciones de retiro de propaganda que manifiesta haber realizado, no existe la certeza necesaria para determinar el costo real de la mano de trabajo y demás insumos supuestamente empleados por la Jefatura Delegacional, única y exclusivamente con el contenido del oficio de mérito, por lo que esta autoridad electoral al momento de resolver este procedimiento administrativo sancionador, deberá de desestimar el contenido del informe rendido por el C. Director General de Servicios Urbanos en la Delegación Xochimilco, ya que su contenido no tiene sustento alguno en cuanto a la cantidad de propaganda electoral retirada de Nueva Alianza en esa demarcación, así como el costo real que pudo tener dicho (sic) labor de retiro..."

56. Posteriormente, el veinte de octubre del año en curso, se recibió el oficio número BD10.1.1.3/0121/2009, signado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, documento mediante el cual dicho funcionario atendió parcialmente el requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo a dicha demarcación, relacionado con el retiro de propaganda electoral.

57. Asimismo, el veintisiete de octubre de dos mil nueve, se recibió el oficio número DGSU/965/2009, fechado el veintidós del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, atendió el requerimiento formulado por este Instituto en cuanto al retiro de propaganda.

58. El cuatro de noviembre de este año, se recibió el comunicado número BD10.1.1.3/180/2009, de fecha veintiséis de octubre del mismo año, por el cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, completó la información requerida por este órgano electoral del Distrito Federal.

59. Con fecha diez de noviembre del año en curso, se recibió el oficio número DGOSDU/3525/09, fechado el pasado doce de octubre y signado por la Directora General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, documento mediante el cual se atendió la solicitud formulada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en cuanto al retiro de propaganda en dicha demarcación.

60. En sesión extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la admisión de las pruebas que fueron ofrecidas por las partes de conformidad con el Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal y, atento a las características de las mismas, no celebró la audiencia de desahogo dispuesta por el artículo 33 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que la naturaleza de las pruebas ofrecidas no lo requerían. Una vez agotadas todas las diligencias, ordenó el cierre de instrucción y la elaboración del proyecto de Dictamen y anteproyecto de Resolución correspondientes, a fin de que, una vez aprobados por dicho cuerpo colegiado, fueran sometidos a la consideración del órgano superior de dirección de este Instituto.

61. En virtud de que el presente expediente ha quedado en estado de resolución, con fundamento en el artículo 175, fracción IV del Código Electoral para el Distrito Federal y 67 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas formula el presente dictamen con la finalidad de someterlo a consideración del Consejo General de este Instituto para que resuelva en lo conducente el asunto en estudio, de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 120, párrafos cuarto, quinto y sexto; 123 párrafo primero; 124, párrafo primero y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, párrafos

primero y segundo, fracciones II, IV, V, VI; 2, párrafo primero; 86; 88, fracción I, III, V y VI; 96, párrafos primero, tercero y séptimo; 97, fracción I; 110, fracciones I y III; 172, fracción VI; 173, fracción I; 175, fracción IV; 225 fracción X; y 258 del Código Electoral del Distrito Federal; así como los artículos 1, 4, 8, párrafo segundo; 14, 19, 39, y 67 del Reglamento para la Sustanciación, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas es **competente** para conocer y dictaminar el presente asunto, habida cuenta que se trata de un procedimiento administrativo sancionador en materia de propaganda que sanciona el incumplimiento de una de las hipótesis normativas del artículo 258 del Código Electoral Local.

II. PROCEDENCIA. Para que esta autoridad electoral esté en condiciones de valorar el fondo del presente asunto y resolver lo que resulte *procedente* respecto del procedimiento oficioso iniciado en contra del Partido Nueva Alianza, es menester constatar si en la especie se satisfacen los presupuestos normativos y procesales de la vía, ya que sin éstos, no puede ser iniciado válidamente, ni tramitarse con eficacia jurídica un determinado procedimiento.

- 1 En el entendido de que las normas contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal son de orden público e interés general, según dispone el artículo 1º, párrafo primero del propio ordenamiento, el análisis de los mencionados presupuestos procede de oficio.

En lo conducente, resulta aplicable la jurisprudencia sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los *Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se

SP S

ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, **y por tanto puede ejercerla de oficio**. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.



Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN.—La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2, del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h), y 86, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.

CSP 

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/99.—Cruzada Democrática Nacional, agrupación política nacional.—19 de mayo de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-104/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 17/2004.

Sobre el particular, es de apuntar que el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral del Distrito Federal, prevé en esencia, que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código.

En ese tenor, el artículo 8º del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal en su segundo párrafo especifica que el procedimiento administrativo sancionador será de oficio cuando el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, teniendo conocimiento de la existencia de la presunta falta, ordene el inicio del procedimiento.

De esta forma, y toda vez que mediante el Acuerdo identificado con el número ACU-936-09, de fecha seis de agosto del año en curso, el Consejo General ordenó el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores en contra de los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral local 2008-2009, y considerando que como consta en el apartado de Resultandos en el expediente instaurado en contra del Partido Nueva Alianza se satisfacen los requisitos previstos en el artículo 14 del citado Reglamento, se arriba a la conclusión de que en el presente caso se satisfacen los presupuestos de la vía y por tanto, ha lugar a analizar el fondo del asunto con base en los elementos que obran en autos, a fin de que esta autoridad electoral resuelva si es procedente o no la aplicación de una sanción al Partido antes mencionado.

III. MARCO NORMATIVO. Dado que el presente asunto entraña la omisión de una obligación de hacer, consistente en el retiro de la propaganda electoral que fue utilizada por el partido político de referencia

en la campaña electoral 2009,, se impone establecer el marco constitucional, legal y estatutario en que se basará la presente resolución.

1. En los artículos 39, 40, 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las bases en que se sustenta el sistema jurídico-político mexicano, del que se desprende el marco electoral que rige, entre otros, al Distrito Federal.

Destaca que todo poder público dimana del pueblo y se instituye en su beneficio, de ahí que éste sea titular de la soberanía nacional, la cual ejerce a través de los Poderes de la Unión en lo que respecta al régimen federal y de los estatales en lo que toca a sus regímenes locales, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las propias de cada Estado.

Características que, en lo conducente, son aplicables al Distrito Federal. Con relación a ello, se dispone que la renovación de los poderes u órganos de gobierno ejecutivo y legislativo se realice mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, que atiendan diversos principios y reglas.

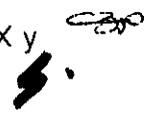
Entre esas previsiones se encuentran: el reconocimiento del sufragio universal, libre, secreto y directo como elemento determinante de las elecciones; la existencia de partidos políticos como entidades de interés público y su atribución para postular a ciudadanos a cargos de elección popular; la prevalencia del financiamiento público de los partidos políticos sobre los recursos de origen privado para costear sus actividades ordinarias y de campaña; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de los procesos electorales; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; la garantía de un entorno de igualdad de oportunidades para desarrollar sus actividades políticas para la obtención del sufragio, inclusive, desde el

mismo momento de la elección de sus candidatos; así como el de la legalidad de los actos y resoluciones electorales; entre otros.

Esas condiciones legitiman la expresión del electorado en las urnas, puesto que permiten establecer con cierta verosimilitud que la voluntad ciudadana de elegir a determinados ciudadanos para ocupar los cargos públicos, es la que predomina; por ello, dichos principios tienen un carácter imperativo, de orden público, de obediencia inexcusable e irrenunciable.

Siguiendo esos postulados constitucionales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expedido por el Congreso de la Unión y el Código Electoral del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, disponen en forma general las reglas conforme a las que deben desarrollarse los procesos electorales en este ente local, precisando las fases que los integran y tiempos a que se sujetan, con especial énfasis a la forma en que las fuerzas políticas, a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes y la ciudadanía en general, pueden intervenir en cada etapa.

2. En el Código Electoral del Distrito Federal, el legislador local distinguió entre precampañas y campañas electorales, ateniendo al objetivo que unas y otras persiguen. Así, estableció que las primeras se refieren al conjunto de actos proselitistas que se suscitan en el proceso de selección interna que los partidos políticos llevan a cabo a fin de elegir aquellos ciudadanos que serán registrados ante la autoridad electoral para competir por un cargo de elección popular. Y las segundas, conciernen a los actos proselitistas por medio de los que los partidos políticos promueven ante la ciudadanía a sus candidatos a un cargo de elección popular, con la finalidad de obtener el voto mayoritario de ésta.

Lo anterior se encuentra prescrito en los artículos 225, fracciones IV, IX y X y 256 del referido ordenamiento electoral local, al siguiente tenor: 

"Artículo 225. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

(...)

IV. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular:

(...)

IX. Procesos de Selección Interna de Candidatos o Precampañas: Conjunto de actos y actividades que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en los estatutos y demás normatividad interna de los Partidos o Coaliciones.

X. Propaganda electoral: conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, o en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus estatutos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

(...).

"Artículo 256. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por **actos de campaña** las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o Coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado."

De lo anterior, se colige que las precampañas se refieren al período legal en el que los aspirantes a un cargo de elección popular pueden realizar actividades proselitistas dirigidas a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Por otra parte, de los preceptos legales antes citados, se desprende que las campañas electorales son el conjunto de actos proselitistas llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones o por los candidatos

registrados, tendientes a promover a éstos últimos ante la ciudadanía en general para que ocupen un cargo de elección popular. Se concluye también que los periodos de precampaña y campaña electoral establecen plazos específicos de duración. Por ende, tiempos jurídicamente acotados en los que la normatividad electoral autoriza la colocación de propaganda y ordena su retiro.

3. De lo anterior, se colige que las **actividades específicas de carácter político-electoral**, se desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello, que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En ese sentido, es jurídicamente válido que los partidos políticos realicen diversos actos encaminados a difundir su propaganda a la sociedad en general, pero dependiendo del momento en el cual ello se realice, la finalidad de la misma será distinta, esto es, que si un acto es realizado durante un proceso electoral, dicho acto debe considerarse como una actividad político-electoral encaminada a la obtención de votos a su favor. Sin embargo, dichas actividades en todo momento deben sujetarse a las condiciones y limitantes que explícitamente dispone el Código Electoral local y las implícitas que de ellas se derivan.

Ahora bien, tanto los actos de campaña como la propaganda electoral, deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos, y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección hubieran registrado. En otras palabras, para que un acto pueda considerarse como de campaña, es indispensable que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección, y en consecuencia, que este dirigido a la obtención del voto.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-38/2004, estableció lo siguiente:

(...)

De los preceptos antes transcritos se desprende en los que interesa, lo siguiente:

a) Que la campaña electoral es el conjunto de actos llevados a cabo, entre otros, por los candidatos registrados para obtener el voto;

b) Que dichos actos se dirigen a los electores;

c) Que por propaganda electoral se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; y

De lo antes expuesto se puede concluir válidamente que la propaganda electoral tiene como característica esencial, que los actos y actividades que producen y difunden los propios partidos políticos, los candidatos registrados o los simpatizantes, tengan como finalidad presentar y promover ante la ciudadanía y ante el electorado, una candidatura registrada, con el objeto de obtener el triunfo en la elección de que se trate.

Así también, cabe precisar que por proselitismo se entiende, en términos generales, toda acción de propaganda para obtener adeptos, entre otros, a un partido político. En estos términos, se puede establecer que proselitismo en materia electoral, consiste en todo acto llevado a cabo por un partido político, coalición, candidatos o simpatizantes, para ganar adeptos con el fin de obtener el triunfo en una elección a través de hacerse propaganda política o electoral; esto es, el proselitismo constituye un medio para hacer llegar al electorado y a la ciudadanía el mensaje de un candidato en la forma más persuasiva a fin de

obtener su voto; es decir, convencer a los electores utilizando los medios que estén a su alcance para que voten en determinado sentido, lo que implica un esfuerzo sistemático para difundir la opinión y mensajes específicamente estructurados para llegar a una gran parte del electorado y provocar los efectos calculados.

[Énfasis añadido]

(...)

De lo anterior, se desprende que la característica esencial de la  propaganda electoral es presentar y promover ante el electorado una 

candidatura con el objeto de obtener el voto favorable de la ciudadanía. Por lo que es dable concluir que el **proselitismo electoral o los actos de campaña**, refieren a todas las acciones que son llevadas a cabo por un partido político, coalición, candidatos o simpatizantes, con la finalidad de generar simpatías entre la ciudadanía, y así, atraer el voto favorable de ésta con el fin de obtener el triunfo en una elección.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-013/2004, define lo que debe entenderse por propaganda electoral y sus requisitos, cuya parte conducente se transcribe:

(...)

El precepto citado, señala que por propaganda electoral se entiende "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", en el entendido de que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De la anterior definición legal, se desprende que se requieren los siguientes elementos para considerar algo como propaganda electoral:

- a) Se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;*
- b) Se produzca y difunda durante la campaña electoral;*
- c) Esa producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y*
- d) El propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

Adicionalmente, es importante tener en cuenta el significado gramatical de "propaganda". El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia (Vigésima Segunda Edición, España, 2001), "propaganda" significa: (Del Lat. propaganda, que ha de ser propaganda). f. Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores. 2. textos, trabajos y medios empleados para este fin. 3. Congregación de cardenales nominada

CESA

S.

De propaganda fide, para difundir la religión católica. 4. Asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etc.

A su vez, de acuerdo con la doctrina científica, la propaganda, en un sentido amplio, es una forma de comunicación persuasiva, que trata de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de una organización, un individuo o una causa; implica un esfuerzo sistemático en una amplia escala para influir la opinión, conforme a un plan deliberado que incluye la producción y la transmisión de textos y mensajes específicamente estructurados, mediante todos los medios de comunicación disponibles para llegar a la audiencia más amplia, o audiencias especiales y provocar los efectos calculados.

De lo anterior, se desprende que su propósito es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

En ese sentido, la propaganda se caracteriza por el uso de mensajes emotivos más que objetivos y porque trata de estimular la acción; se dice qué pensar, no enseña a pensar, esto es, la propaganda fuerza a las personas a pensar y hacer cosas del modo que no lo harían si se les hubiera dejado decidir por sus propios medios.

Conforme con lo anterior, aplicado a la materia electoral, puede concluirse que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos y, en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posible para sus candidatos.

Ahora bien, la experiencia común tiene demostrado, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que la propaganda electoral de los tiempos actuales es producto de una planificación y programación que realizan equipos especializados en cada partido político, de donde resulta que todos los actos se encuentran estrechamente vinculados para contribuir a la finalidad común de atraer la simpatía del electorado mediante un conjunto de actos de proselitismo; de manera que el impacto o influencia que pueda tener cada uno de sus actos, no se puede ni debe ver aisladamente, sino en relación recíproca con el contenido que contenga, así como la que se da entre unos con otros.

Desde este punto de vista, es dable concluir que, contrariamente a lo que pretende el actor, para considerar que algo forma parte de la propaganda electoral de un partido político, lo verdaderamente importante es que tenga como fin el conseguir adeptos y, eventualmente, el mayor número de votos para sus candidatos registrados, mas no resulta necesario que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales.

En este sentido, de los elementos que, derivado del artículo 182 citado, debe contener la propaganda electoral, resultan indispensables únicamente los contenidos en los incisos a), c) y d) de este considerando, es decir, que se trate de algún escrito,

publicación, imagen, grabación, proyección o expresión; la producción y difusión la realicen los partidos políticos, los candidatos registrados o sus simpatizantes, y el propósito sea presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, entendido éste como la finalidad última, pues es perfectamente viable que un partido político emita propaganda en la que no necesariamente se contengan los nombres de los candidatos, pero que si se invite al voto por el partido, lo que, evidentemente, se traduce en una invitación al voto por los candidatos registrados y, en consecuencia, debe entenderse que encuadra en el supuesto normativo bajo interpretación.
[Énfasis añadido]

(...)

De lo anterior, se desprende que para que un acto publicitario pueda ser calificado como **propaganda electoral**, es necesario que éste reúna los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de algún escrito, publicación, imagen, grabación, proyección o expresión;
- b) Que se produzcan y difundan durante la campaña electoral;
- c) Que sea realizada por los partidos políticos, sus candidatos registrados o sus simpatizantes; y,
- d) Que la finalidad sea la de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos, con el fin de conseguir el mayor número de votos para sus candidatos. Ello es así, dado que la propaganda electoral es el resultado de actos planificados y programados, cuya finalidad es atraer la simpatía del electorado, y en consecuencia, obtener el voto favorable de la ciudadanía, de tal suerte, que para determinar su impacto o influencia sobre el electorado, dichos actos propagandísticos deben observarse en relación recíproca con el contenido de la propaganda, y no aisladamente.

4. Así, de la actividad propagandística que realizan los partidos políticos y candidatos registrados al tenor de una contienda electoral, se originan diversas obligaciones, entre las que se encuentra, por una parte, el retiro de la totalidad de la propaganda que haya sido exhibida por los contendientes electorales; y por otra, el deber de los partidos políticos de

poner a disposición de diversos centros de reciclaje, la propaganda electoral que hubiera sido utilizada en los comicios en que hayan participado.

Para ilustrar lo anterior, resulta oportuno citar los supuestos normativos atinentes:

(...)

Artículo 26. *Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y derechos de sus ciudadanos;

(...)

XIII. Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

Artículo 173. *Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:*

I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

Artículo 258. *La propaganda electoral deberá ser retirada por los Partidos Políticos o Coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral. La propaganda retirada de la vía pública deberá ser enviada por los Partidos Políticos o Coaliciones a centros de reciclaje, acreditando mediante las constancias que éstos emiten, la entrega de dichos materiales.*

En caso de no hacerlo la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, requerirá al Partido Político o Coalición respectiva, para que dentro del término de seis días naturales, lleve a cabo el retiro de su propaganda o alegue lo que a su derecho corresponda. De no ser retirada la mencionada propaganda o debidamente justificado su alegato, en caso de que existiera este, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto, le dará cuenta al Presidente del Consejo General, a efecto de que se instruya al Secretario Ejecutivo, para que proceda a dar vista al Ministerio Público de la adscripción para que actúe de conformidad a su representación social competente.

De la normatividad citada anteriormente se desprende, en primer lugar, que **los partidos políticos** y sus militantes tienen la obligación de conducirse dentro del marco jurídico, adecuando su conducta a lo

establecido por las normas electorales. En segundo lugar, que una vez concluida la jornada electoral, las asociaciones políticas que hayan postulado candidatos a un cargo de elección popular en el marco de una contienda electoral local, deberán retirar la propaganda electoral que para tales efectos hayan exhibido, teniendo para ello, un plazo no mayor a quince días contados a partir de la conclusión de la citada jornada.

En ese sentido, la ley comicial local indica que en caso de que los institutos políticos no retiraran dentro del plazo de quince días la propaganda electoral utilizada en los comicios de referencia, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto requerirá a los partidos políticos para que en el plazo de seis días naturales, retire la citada propaganda. De hacerlo así, quedaría subsanada la omisión del instituto político, por lo que se cumpliría cabalmente con lo establecido en la norma y no habría falta alguna que sancionar.

Por otra parte, el citado Código contempla la posibilidad de que el partido político que no haya retirado la propaganda en cuestión, presente alegatos a su favor. Sin embargo, si de la valoración a dicho alegato, la autoridad electoral concluye que éste no se encuentra debidamente justificado, la omisión a una obligación impuesta por la norma electoral persistiría, y en consecuencia, subsistiría la violación a la misma, con lo cual, dicha conducta sería constitutiva de una falta que tendría que ser sancionada por esta autoridad electoral.

Asimismo, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-931-09, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Reglamento para el Retiro de Propaganda Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, fracción XIII, 241, 258 y 264 del Código Electoral del Distrito Federal, normatividad que en su artículo 22 establece:

Artículo 22.- De manera adicional a las acciones descritas en el artículo que antecede, la Comisión informará al Consejo General sobre el cumplimiento de los partidos políticos o coaliciones respecto de la obligación prevista en el primer párrafo del artículo 258 del código y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento sancionatorio que corresponda al partido político o coalición que incurra en las hipótesis previstas en el artículo 173, fracciones I, VIII y IX del Código, debiendo el Consejo General adoptar la determinación conducente.

3.

IV. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO Y FIJACIÓN DE LA LITIS. Del estudio del fondo del asunto, así como del análisis a las actas realizadas por los Coordinadores Distritales presentadas ante la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto se desprende que esencialmente refieren:

1. Que con fecha treinta de julio del año en curso, fecha en la que los Coordinadores Distritales de este órgano electoral llevaron a cabo el segundo recorrido de verificación de retiro de propaganda, todavía se encontraba colocada propaganda del Partido Nueva Alianza, por lo que dicho instituto político cumplió parcialmente con una de las obligaciones establecidas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con el requerimiento que la misma Comisión le formuló mediante oficio CAP/353/2009, de fecha veintitrés de julio del año en curso.

En este contexto, los Coordinadores Distritales sustentan sus afirmaciones en contra del Partido Nueva Alianza, en las actas circunstanciadas que se efectuaron durante los recorridos en términos de lo previsto por la Circular 175 emitida por el Secretario Ejecutivo el veintiocho de julio del año en curso, las cuales fueron enviadas a la multimencionada Comisión de Asociaciones Políticas.

Por cuanto hace al probable responsable, éste, en su defensa, al contestar el emplazamiento que le fue formulado, esencialmente señaló lo siguiente:

- Que al treinta de julio del año en curso, el Partido Nueva Alianza había retirado el total de su propaganda en los distritos II, III, V, IX, X, XIII, XV, XVI, XXIII, XXVI y XXXI.
- Que respecto de los anuncios espectaculares localizados, dada la naturaleza técnica de su manejo, su retiro se había contratado con la empresa Máxima Servicios Publicitarios, S.C., persona moral que no llevó a cabo las acciones necesarias, por lo que con posterioridad al requerimiento de este órgano electoral local,

por sus propios medios el instituto político retiró la publicidad referida.

- Que con relación a las pintas de bardas, con el objeto de cumplir con los plazos establecidos en la normatividad electoral, el retiro de dicha propaganda se había contratado con el prestador de servicios "Rogelio Martínez Durán", por lo que la permanencia de la propaganda resulta ajena y no imputable a dicho instituto político.

En razón de lo anterior, la *litis, considerando la competencia de este órgano Electoral local* en el presente asunto, radica en determinar lo siguiente:

- Si el Partido Nueva Alianza incumplió injustificadamente con una de las obligaciones previstas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal al no retirar su propaganda de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, ni dentro del plazo de seis días adicionales concedidos por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del Código Electoral local citado.

V.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Tocante al motivo de *litis* antes expuesto, es menester precisar que tal aspecto será valorado con posterioridad en el estudio de fondo del asunto, restando sólo para el presente apartado, lo concerniente a los elementos de propaganda no retirados por el Partido Nueva Alianza.

Tal y como se ha señalado en párrafos precedentes, los Coordinadores Distritales al realizar la verificación del retiro de propaganda de campaña, realizaron sendas actas administrativas en las que se asentaron los resultados obtenidos durante los recorridos.

En ese tenor, y tal y como se señaló en el apartado de Resultandos, los Coordinadores de los Distritos XIII y XVI, desde la primera verificación,

realizada el veintiuno de julio del año en curso, reportaron no haber encontrado propaganda de campaña en el territorio de sus Coordinaciones.

De tal suerte, fueron treinta y ocho las Coordinaciones Distritales las que reportaron la localización de elementos publicitarios aun colocados en la vía pública, remitiendo para ello las actas levantadas en cada uno de sus recorridos, en las que se localizó propaganda del Partido Nueva Alianza.

Asimismo, debe precisarse que tal y como se desprende de la información remitida por las Coordinaciones que efectuaron las inspecciones, previo a la celebración de dichas diligencias, en cada Coordinación Distrital se notificó al Partido Nueva Alianza, a fin de que este instituto político pudiera enviar algún representante para que asistiera a los recorridos ordenados.

De esta forma, la propaganda del Partido Nueva Alianza localizada aun en la vía pública durante el segundo recorrido puede desglosarse de la siguiente forma:

En el distrito electoral uninominal I se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Guadalupe Pinelo Peña"	7	-	-	-	-	5	-	-
TOTAL	7	-	-	-	-	5	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de **la propaganda no retirada es de doce elementos** consistentes en: siete pintas de barda y cinco pendones; mismos que se detallan en la página uno del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales II y III no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal IV se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero "Silva Teresa Jiménez Gutiérrez"	1	-	-	-	1	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "José Luis Castro Montufar"	3	-	-	-	1	156	-	14
Propaganda Electoral del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local	-	-	-	-	-	214	-	5
TOTAL	4	-	-	-	2	370	-	19

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de trescientos noventa y cinco elementos** consistentes en: cuatro pintas de barda, dos mantas, trescientos setenta pendones y diecinueve pósteres; mismos que se detallan en las páginas cuatro a la dieciséis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal V no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal VI se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
--------------------	-----------------	----------	----------------	-------	--------	--------------------------	-------------	----------

Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Areli Ramirez Arce"	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-						

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: una pinta de barda, misma que se detalla en la página dieciocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **VII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CÁRTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "José Eduardo Espejel"	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: dos pintas de bardas, mismas que se detallan en la página diecinueve del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **VIII** se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CÁRTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en "Gustavo A Madero" Silva Teresa Jiménez Gutiérrez	1	-	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Píoquinto Jorge"	-	-	-	-	-	17	-	-

3

Albarrán Albarrán								
TOTAL	1	-	-	-	-	17	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de dieciocho elementos** consistentes en: una pinta de barda y diecisiete pendones; mismos que se detallan en la página veinte del anexo técnico uno.

En los distritos electorales uninominales IX y X no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XI se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Cuauhtémoc Alejo Aviles"	-	-	-	-	-	3	-	-
Propaganda Electoral del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local	-	-	1	-	-	-	-	-
TOTAL	-	-	1	-	-	3	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos** consistentes en: un espectacular y tres pendones, mismos que se detallan en la página veintitrés del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XII se ubicó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Jorge Adalberto Velázquez Ramírez"	-	-	-	-	-	36	-	-
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	2	-	-	-	-	-
TOTAL	-	-	2	-	-	36	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de treinta y ocho elementos** consistentes en: dos espectaculares y treinta y seis pendones, mismos que se detallan en la página veinticuatro del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XIII no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XIV se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	2	-	-	-	-	-
TOTAL	-	-	2	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: dos espectaculares, mismos que se detallan en la página veintiséis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XV no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos o que fuera colocada con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XVI no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XVII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Benito Juárez "Xiuhtenorio Antigua"	-	-	-	-	-	-	-	2
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Lorenzo Ysasi Martínez"	2	-	-	3	-	2	-	-
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	2	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	2	3	-	2	-	2

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de once elementos** consistentes en: dos pintas de bardas, dos espectaculares, tres lonas, dos pendones y dos pósteres, mismos que se detallan en las páginas veintiocho y veintinueve del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XVIII se ubicó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Alvaro Obregón "Guillermo Rocha Martínez"	2	-	-	-	-	-	-	15

Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Enrique Adonis Rodríguez Morales"	2	-	-	-	-	-	-	20
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	1	-	-	20	-	25
TOTAL	4	-	1	-	-	20	-	60

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de ochenta y cinco elementos** consistentes en: cuatro pintas de bardas, un espectacular, veinte pendones y sesenta pósteres, mismos que se detallan en las páginas treinta y treinta y uno del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XIX** se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	8	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	8	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de ocho elementos** consistentes en: ocho pendones; mismos que se detallan en la página treinta y dos del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XX** se ubicó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES

Candidato a Jefe Delegacional en Benito Juárez "Xluh Guillermo Tenorio Antiga"	-	-	-	-	-	-	-	1
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	1

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de un póster**, el cual se detalla en la página treinta y tres del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXI** no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Alicia Flores Escobar"	-	-	-	-	-	2	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Gisela Gaytan Posadas"	-	3	-	-	-	-	-	-
TOTAL	-	3	-	-	-	2	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de cinco elementos** consistentes en: tres carteles y dos pendones, mismos que se detallan en la página treinta y cinco del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXIII** no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXIV** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Alicia Flores Escobar"	2	-	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Emilio Zamudio García"	-	-	-	-	-	28	-	42
TOTAL	2	-	-	-	-	28	-	42

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de setenta y dos elementos** consistentes en: dos pintas de bardas, veintiocho pendones y cuarenta y dos pósteres; mismos que se detallan en la página treinta y siete del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXV** se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Alvaro Obregón "Guillermo Rocha Martínez"	2	-	-	-	-	-	-	19
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Enrique Vargas Sánchez"	-	-	-	-	-	-	-	28
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	47

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de cuarenta y nueve elementos** consistentes en: dos 

pintas de bardas y cuarenta y siete pósteres, mismos que se detallan en las páginas treinta y ocho y treinta y nueve del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXVI** se ubicó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza, alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	12	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	12	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de doce elementos** que consisten en igual número de pendones, mismos que se detallan en la página cuarenta del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXVII** se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. Gabriela Campos Orozco	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en igual número de pintas de bardas, mismas que se detallan en la página cuarenta y uno del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXVIII**, se ubicó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

5.

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Gerardo Lara Andrade"	-	6	-	-	-	-	-	17
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local	1	-	-	-	-	107	-	-
TOTAL	1	6	-	-	-	107	-	17

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de ciento treinta y un elementos** consistentes en: una pinta de barda, seis carteles, ciento siete pendones y diecisiete pósteres; mismos que se detallan en las páginas cuarenta y dos y cuarenta y tres del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXIX se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa "Alicia Flores Escobar"	-	-	-	-	-	-	-	10
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local	-	-	-	-	-	-	-	7
TOTAL	-	-	-	-	-	-	-	17

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de diecisiete elementos** consistentes en el mismo número de pósteres, mismos que se detallan en la página cuarenta y cuatro del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXX se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

Cap
3.

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidata a Jefe Delegacional en Coyoacán "Ivette Karina Gutiérrez Hernández".	-	4	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Alejandro López Tenorio".	14	-	-	-	-	9	-	-
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza, alusiva al Proceso Electoral local.	-	48	1	-	-	-	-	-
TOTAL	14	52	1	-	-	9	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de setenta y seis elementos** consistentes en: catorce pintas de bardas, cincuenta y dos carteles, un espectacular y nueve pendones, mismos que se detallan en las páginas cuarenta y cinco y cuarenta y seis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXI** no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXXII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Alicia Flores Escobar".	1	-	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Leonel Pacheco Salas".	6	-	-	-	-	-	-	-

Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local	-	-	-	-	-	52	-	-
TOTAL	7	-	-	-	-	52	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cincuenta y nueve elementos** consistentes en: siete pintas de bardas y cincuenta y dos pendones, mismos que se detallan en las páginas cuarenta y ocho y cuarenta y nueve del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXIII** se ubicó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Magdalena Contreras "Aranda Graciela López Velarde"	11	-	-	-	-	-	-	-
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local	-	-	1	-	-	1	-	-
TOTAL	11	-	1	-	-	1	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de trece elementos** consistentes en: once pintas de bardas, un espectacular y un pendón; mismos que se detallan en las páginas cincuenta y cincuenta y uno del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXIV** se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES

Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta "Moisés Ángel Lino Linares"	-	3	-	-	-	1	-	-
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Oralia Ruiz Miranda"	1	2	-	-	-	8	-	-
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	3	-	-
TOTAL	1	5	-	-	-	12	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de dieciocho elementos** consistentes en: una pinta de barda, cinco carteles y doce pendones; mismos que se detallan en las páginas cincuenta y dos y cincuenta y tres del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal **XXXV** se localizó el no retiro de diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Tiáhuac "Armando Calzada Martínez"	-	18	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Rosalio Alfredo Pineda Silva"	1	-	-	-	-	-	-	-
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local.	-	41	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	59	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el **total de la propaganda no retirada es de sesenta elementos** consistentes en: una pinta de barda

y cincuenta y nueve carteles, mismos que se detallan en la página cincuenta y cuatro del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXVI se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco "Lorena Morales Sandoval"	-	31	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Salvador Godoy Chávez"	1	16	-	-	-	-	-	-
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	1	-	-	-	-
TOTAL	1	47	-	1	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de cuarenta y nueve elementos consistentes en: una pinta de barda, cuarenta y siete carteles y una lona; mismos que se detallan en las páginas cincuenta y cinco y cincuenta y seis del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXVII se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "María Eugenia Bermúdez Rojas"	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	1	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de una pinta de barda, misma que se detalla en la página cincuenta y siete del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXVIII se ubicó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Tlalpán "María Jacqueline Rico Castañeda"	1	-	-	-	-	-	-	3
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Adalberto Agustín Chávez Quiroga"	2	-	-	-	-	-	-	2
TOTAL	3	-	-	-	-	-	-	5

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de ocho elementos consistentes en: tres pintas de bardas y cinco pósteres, mismos que se detallan en la página cincuenta y ocho del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XXXIX se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Xochimilco "Lorena Morales Sandoval"	1	110	-	-	-	4	-	-
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Blanca Luna Becerril"	2	166	-	-	-	18	-	-
TOTAL	3	276	-	-	-	22	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de trescientos un elementos** consistentes en: tres pintas de bardas, doscientos setenta y seis carteles y veintidós pendones; mismos que se detallan en las páginas cincuenta y nueve a la sesenta y uno del anexo técnico uno.

En el distrito electoral uninominal XL no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En cuanto a las actas en las que se consignó la información antes enlistada, atendiendo a su naturaleza deben estimarse como **documentales públicas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 52, fracción I del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **reconociéndoseles pleno valor probatorio.**

Aunado a lo anterior, y como se relacionó en el apartado de Resultandos, esta autoridad realizó diversas diligencias ante distintas autoridades tanto locales como federales y de las que como respuesta se obtuvo lo siguiente:

1. Oficio número IEDF/UTEF/1676/2009, de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, signado por el C.P. Luis Celhay López, Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, documento que en la parte que interesa señala:

"Me permito informarle a usted que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización no cuenta con los contratos celebrados por el Partido Nueva Alianza con las personas morales "Rogelio Martínez Durán, S. C." y "Máxima Servicios Publicitarios, S. C." para la colocación y retiro de diversa propaganda..."

2. Oficio número IEDF/UTEF/1677/2009, de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, signado por el C. P. Luis Celhay López, Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, documento que en la parte que interesa señala:

CGP
5.

"Me permito informarle a usted que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización durante el período comprendido entre el treinta de julio al 17 de septiembre del presente año, no realizó en el Distrito Federal ningún recorrido de verificación de la propaganda electoral..."

3. Oficio número DGSU/2413/09, de fecha 23 de septiembre del año en curso, suscrito por el Ing. René Calderón García, Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, documento que en la parte que interesa especifica:

"Al respecto le comunico que esta Dirección General a mi cargo no realizó retiro de propaganda alguna del órgano político en comento [Partido Nueva Alianza], en el período al que se refiere."

4. Oficio número VE-JLE/1739/09, de fecha 24 de septiembre del año en curso, suscrito por el C. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral, documento que en la parte que interesa señala:

"Le comunico que no se llevaron a cabo recorridos de verificación para el retiro de propaganda del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, entre el 30 de julio próximo pasado a la presente fecha, en virtud de no preverlo el Código de la materia."

5. Oficio número DCJ/1223/2009, de fecha 25 de septiembre de dos mil nueve, suscrito por la Lic. María Guadalupe Gómez Ramírez, Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, documento que en la parte que interesa especifica:

"Al respecto le informo que esta Desconcentrada no realizó ninguna acción para el retiro de la mencionada propaganda electoral."

6. Oficio número JD/122/09, de fecha 22 de septiembre del año en curso, signado por la Lic. María de los Ángeles Huerta Villalobos, Jefa Delegacional en Azcapotzalco, documento que en la parte que interesa señala:

"Al respecto me permito informar a usted que esta Desconcentrada no efectuó acciones por el retiro de

ESP
S.

propaganda del proceso electoral, esta fue retirada por el servicio de limpia de la demarcación, por lo que se desconoce la cantidad y costo, por ende la inexistencia de documentación certificada."

7. Oficio número DBJ/339/09, de fecha 23 de septiembre del año en curso, suscrito por el MVZ. Germán de la Garza Estrada, Jefe Delegacional en Benito Juárez, documento que en la parte que interesa especifica:

*"Al respecto me permito informar a usted que mediante similar DBJ/165/09, de fecha 8 de junio de 2009, dirigido al C. Dante Hernández Torres, Coordinador Distrital XX del Instituto Electoral del Distrito Federal, informé sobre el retiro de 1417 piezas del Partido de la Revolución Democrática, según relación anexa a la solicitud, **relativas al proceso de selección interna** (énfasis añadido) de los partidos políticos, comunicando asimismo que no se destinó recurso adicional alguno para dicha tarea, toda vez que ésta forma parte de las actividades cotidianas e institucionales que realiza la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos y por último que debido al pegamento utilizado para su fijación, no fue posible la recuperación del producto..."*

*Paralelamente, mediante similar DBJ/167/09, de fecha 9 de junio del presente año, dirigido a la C. Blanca Gloria Martínez Navarro, Coordinadora Distrital XVII del Instituto Electoral del Distrito Federal, informé sobre el retiro de 286 piezas del Partido de la Revolución Democrática, según relación anexa a la solicitud, **relativas al proceso de selección interna** (énfasis añadido) de los partidos políticos comunicando asimismo que no se destinó recurso adicional para dicha tarea, toda vez que ésta forma parte de las actividades cotidianas e institucionales que realiza la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos y por último que debido al pegamento utilizado para su fijación, no fue posible la recuperación del producto..."*

En relación al retiro de la propaganda electoral a que alude el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal vigente, es decir aquella que no fue retirada por los partidos políticos o coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la pasada jornada electoral del 5 de julio, manifiesto que de acuerdo al actual marco legal de la materia, no es competencia de este Órgano Político Administrativo el retiro de la propaganda post-electoral..."

8. Oficio número DGSU/2135/2009, de fecha 28 de septiembre del año en curso, signado por el Ing. Alan Iván Vázquez Zapata, Director General de Servicios Urbanos de la **Delegación Tlalpan**, documento que en la parte que interesa especifica en envío de

diversos anexos en los que se detalla el número de elementos publicitarios retirados por partido político, así como el costo invertido para ello, relación en la que respecto del Partido Nueva Alianza se localizó en el anexo dieciocho, una tabla en la que se detalla el retiro de 6,037 elementos publicitarios de dicho instituto, **durante el período del 20 al 31 de julio del presente año**, lo que generó un costo para la Demarcación calculada por la misma en \$6,169.02 (SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.).

9. Oficio número 12.101.2077.09, de fecha 30 de septiembre del año en curso, suscrito por la C. Norma Tagle Marroquín, Directora General de Desarrollo Delegacional en la Delegación Iztapalapa, documento que en la parte que interesa especifica:

"De igual forma se presenta el análisis (sábana) del retiro de la propaganda de acuerdo al partido político efectuando el costeo considerando: el número de carteles y/o pendones por el número de jornadas, material utilizado, depreciación de las herramientas y equipo utilizado, así como el personal requerido..."

Y en el anexo descrito se puede observar que el costo total invertido por la demarcación por el retiro de la propaganda del Partido Nueva Alianza en el período comprendido entre el 20 y el 25 de septiembre del año en curso fue de \$6,091.64 (SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.).

10. Oficio número DGSU/SMV/UDM/1334/09, de fecha 7 de octubre del año en curso, signado por el ingeniero Miguel Ángel Cámara Arango, Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, documento que en la parte que interesa presenta el siguiente cuadro:

Actividad	Partido	Cantidad	Jornadas Ocupadas	Costo X Jornada	Costo \$
Retiro de carteles	Nueva Alianza	4082 Pzas.	10	1,850	18,500
Borrado de	Nueva	220 m2.	3	1,850	5,400

Propaganda en bardas	Alianza				
				TOTAL	23,900

11. Oficio número DGSU/0013/2009, de fecha 9 de octubre del año en curso, signado por el licenciado Humberto de Carlos Gómez García, Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa, documento que en la parte que interesa presenta la siguiente información:

"(...)

Partido	Cantidad de Prop. Retirada	Costo de Mano de Obra	Costo de Combustible	Costo de Material	Costo total por partido	Observaciones
Nueva Alianza	338 Pzas.	4,528.70	800.00	160.00	\$5,488.70	Se desechó.

12. Oficio número JD/007/09, de fecha 9 de octubre del año en curso, suscrito por el C. Francisco García Flores, Jefe Delegacional en Milpa Alta, documento que en la parte que interesa especifica lo siguiente:

"(...)

Informe que este Órgano Administrativo en Milpa Alta, no llevó a cabo ninguna acción para el retiro de propaganda electoral de ningún partido político, toda vez que se les exhortó a cumplir con sus obligaciones de retirar la propaganda electoral, según los tiempos establecidos en el calendario electoral para el Distrito Federal..."

13. Diverso número BD10.1.1.3./121/2009, de fecha 14 de octubre del año en curso, signado por el licenciado Ignacio Germán Reyes Quiroz, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, documental que en la parte que interesa especifica:

"(...)

Al respecto remito a usted copia del oficio número BD10-1.8./2758/2009, de fecha 13 de octubre del presente, signado

CAF
S.

por el Director General de Medio Ambiente y Ecología, mediante el cual da contestación a su solicitud...

Asimismo, en el oficio citado en el párrafo anterior:

*"(...)
Al respecto informo a usted que esta Dirección General a mi cargo no realizó el retiro de propaganda de ningún partido..."*

14. Oficio número DGSU/965/2009, de fecha 22 de octubre de 2009, suscrito por el C. Héctor Doniz Estrada, Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, documento que en la parte que interesa especifica lo siguiente:

*"(...)
Al respecto me permito enviar a usted la información remitida por las Direcciones Ejecutivas Territoriales Morelos, Moctezuma y Los Arenales, así como la correspondiente a esta Dirección General a mi cargo, en la que se especifica la propaganda retirada y el costo del retiro, señalando que el destino final de la misma fue la Estación de Transferencia de Venustiano Carranza..."*

15. Oficio número BD10.1.1.3./180/2009, de fecha 26 de octubre de 2009, suscrito por el licenciado Ignacio Germán Reyes Quiroz, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, quien en alcance al diverso BD10.1.1.3./121/2009, remitió copia certificada del oficio número BD10-1.3.5/606/09, de fecha 22 de octubre del mismo año, suscrito por el ingeniero Arturo de la Cerda Esparza, Director de Obras de la Demarcación, documento que en la parte que interesa señala:

*"(...)
Al respecto sírvase encontrar relación de la ubicación en donde se han pintado bardas que contenían la propaganda, estando programadas 25 ubicaciones más:*

UBICACIÓN	PARTIDO POLÍTICO
Priv. Independencia entre Ocotlán y Oaxtepec.	Nueva Alianza

Cap

S.

16. Oficio número DGOSDU/3525/09, de fecha 12 de octubre de 2009, suscrito por la arquitecta María Teresa García Barajas, Directora General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, documento que en la parte que interesa especifica:

(...)
 En el proceso electoral local 2008-2009. Al respecto se informa de la propaganda retirada en el 2009, ya que en el 2008 no se realizó nada...

PARTIDOS POLÍTICOS	CANTIDAD	COSTO TOTAL	DESTINO FINAL
NUEVA ALIANZA	120 Kg.	\$3,186.00	Estación de Transferencia de la Delegación Gustavo A. Madero.

En cuanto a las documentales antes enlistada, atendiendo a su naturaleza deben estimarse como **documentales públicas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 52, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **reconociéndosele pleno valor probatorio a lo ahí consignado, exceptuándose la copia simple del oficio número BD10-1.8/2758/2009**, de fecha 13 de octubre, suscrito por el Director General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, al cual si bien por su naturaleza no debe concedérsele el carácter de documental pública, sí reviste valor probatorio de conformidad a lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE.—*En términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de prueba serán valorados por el órgano resolutor, atendiendo a las reglas de la lógica, a la sana crítica y a la experiencia. Así, un documento exhibido en copia fotostática simple, surte efectos probatorios en contra de su oferente al generar convicción respecto de su contenido, ya que su aportación a la controversia, lleva implícito el reconocimiento de que tal copia coincide plenamente con su original, puesto que las partes aportan pruebas con la finalidad de que el juzgador, al*

momento de resolver, verifique las afirmaciones producidas en sus escritos fijatorios de la litis.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/99.—Partido del Trabajo.—10 de febrero de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-150/2000.—Partido Acción Nacional.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1180/2002.—Trinidad Yescas Muñoz.—28 de marzo de 2003.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, página 9, Sala Superior, tesis S3ELJ 11/2003.

Lo anterior no sólo por el hecho de que la mencionada copia fue exhibida por una autoridad administrativa como lo es el Director General Jurídico y de Gobierno, sino porque su presentación como anexo se encuentra referenciado dentro del texto del documento que en original fue presentado ante esta autoridad electoral local.

Por otra parte, debe precisarse que como consta en la respuesta del instituto político señalado como probable responsable en el presente procedimiento, el Partido Nueva Alianza, **no exhibió probanza** alguna de sus manifestaciones, sin embargo y derivado de su contestación al emplazamiento y a la vista ordenada por la Comisión de Asociaciones Políticas, en las que afirmó no tener responsabilidad por la permanencia de la propaganda, toda vez que para dicha actividad había celebrado contrato con dos personas morales.

Como se manifestó en el apartado de Resultados, este órgano electoral requirió a "Proveedora de Artículos Materiales y Prestación de Servicios, Rogelio Martínez Durán" así como a "Máxima Servicios Publicitarios, S.C.", empresas que en relación con la relación contractual con el instituto político, manifestaron lo siguiente:

**A) Proveedora de Artículos Materiales y Prestación de Servicios,
Rogelio Martínez Durán:**



"(...)

En el mes de mayo del año en curso, se celebró con el partido Nueva Alianza el contrato para la colocación y retiro de la propaganda electoral para el proceso ordinario local 2008-2009.

En apego a lo dispuesto en dicho contrato, se procedió a la colocación y posteriormente al retiro de la propaganda electoral (dentro del plazo establecido de 15 días al término de la jornada electoral).

Cabe mencionar que los trabajos en sus dos etapas fueron supervisados por personal del partido y recibidos a su entera satisfacción.

Es conveniente señalar que a la fecha se encuentra pendiente un pago por la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante el cual se finiquita el monto total del contrato..."

Asimismo, en la copia simple del contrato que fue adjuntada por el prestador de servicios, como objeto del contrato se especifica:

"(...)

PRIMERA: EL CONTRATANTE SOLICITA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" **LA PINTA DE BARDAS EN LOS ESPACIOS QUE EL PARTIDO LE INDIQUE, COLOCACIÓN DE PROPAGANDA PUBLICITARIA DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑA 2009, DEL 18 DE MAYO DE 2009 AL 01 DE JULIO DE 2009, ATENDIENDO A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL RETIRO DE DICHA PROPAGANDA PUBLICITARIA URBANA Y REPINTADO EN BLANCO DE BARDAS QUE TUVIESEN ANUNCIOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO ANTES DEL 20 DE JULIO DEL 2009.**

(...)

TERCERA: EL PRESTADOR DE SERVICIOS SE COMPROMETE A RETIRAR LA PROPAGANDA URBANA Y A REPINTAR LAS BARDAS EN BLANCO TOTAL EN UN TÉRMINO NO MAYOR A QUINCE DÍAS NATURALES POSTERIORES AL TÉRMINO DE LA CAMPAÑA, PLAZO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL CONTRATANTE.

CUARTA: ESTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE NO PAGASE CON TODA OPORTUNIDAD LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, CASO EN EL CUAL EL PRESTADOR DE SERVICIOS RETIRARÁ LOS ANUNCIOS

CSP

3.

Y PROCEDERÁ A RECLAMAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN.

QUINTA: QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR EL DAÑO QUE EL ANUNCIO LLEGASE A OCASIONAR A TERCERAS PERSONAS, YA SEA POR SINIESTRO O CUALQUIER OTRA CAUSA, LIBERANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A EL CONTRATANTE.

B) Máxima Servicios Publicitarios, S.C.:

"(...)

Me refiero al escrito signado con el número IEDF-QCG/220/209 (sic) de fecha 30 de septiembre del año en curso por el cual se solicita a mi representada informe sobre la celebración de contrato con el partido Nueva Alianza para la colocación y retiro de diversa propaganda electoral utilizada por dicho instituto político en el proceso electoral local ordinario 2008-2009. Al respecto me permito informar que mi representada sí prestó los servicios de propaganda, lo cual lo acredito el contrato (sic) de fecha 18 de mayo del 2009 al 01 de julio de 2009, y con las facturas 10316 de fecha 7 de mayo de 2009, factura 11882 de fecha 11 de julio 2009 (sic), las cuales las exhibo en copia simple ya que en la certificación causaría gastos a mi representada..."

Asimismo, en la copia simple del contrato que fue adjuntada por el prestador de servicios, como objeto del contrato se especifica:

"(...)

PRIMERA: EL ANUNCIANTE SOLICITA A MÁXIMA SERVICIOS PUBLICITARIOS S.C., LE HAGA PUBLICIDAD EN ANUNCIOS ESPECTACULARES CONFORME A LAS MEDIDAS Y UBICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO "A" DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: EL ANUNCIANTE Y MÁXIMA SERVICIOS PUBLICITARIOS, S.C., CONVIENEN EN QUE LOS ANUNCIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO ESTARÁN EN EXHIBICIÓN EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 25 DE MARZO DEL 2009 AL 17 DE MAYO DE 2009 CON EL ANUNCIO PUBLICITARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL (1,2,3 POR TI).

(...)

QUINTA: MÁXIMA SERVICIOS PUBLICITARIOS SE COMPROMETE A RETIRAR EL ANUNCIO AL TÉRMINO DEL PLAZO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO..."

cap

3.

En cuanto a las documentales antes enlistadas, atendiendo a su naturaleza deben estimarse como **documentales privadas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento para la Sustentación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, **reconociéndoseles valor probatorio indiciario.**

Finalmente, y antes de evaluar los elementos de convicción aportados dentro del presente procedimiento, como se relacionó en el apartado de Resultandos, esta autoridad electoral llevó a cabo por medio de sus órganos desconcentrados un **tercer recorrido** para verificar el retiro de la propaganda electoral, y que arrojó los siguientes resultados:

En el distrito electoral uninominal I se localizó el diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Guadalupe Pínelo Peña"	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: dos pintas de bardas, mismas que se detallan en la página uno del anexo técnico dos.

En los distritos electorales uninominales II y III no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal IV se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES

Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. José Luis Castro Montufar	-	-	-	-	-	26	-	-
Propaganda Electoral del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local	-	-	-	-	-	45	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	71	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de setenta y un elementos** consistentes en igual número de pendones, mismos que se detallan en las páginas cuatro a la siete del anexo técnico dos.

En los distritos electorales uninominales V, VI y VII no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal VIII se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Propaganda Electoral del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local	-	-	-	-	-	13	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	13	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de trece elementos** consistentes en igual número de pendones; mismos que se detallan en la página once del anexo técnico dos.

En los distritos electorales uninominales IX, X y XI no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XII se ubicó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. Jorge Adalberto Velázquez Ramírez	-	-	-	-	-	31	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	31	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de treinta y un elementos** consistentes en igual número de pendones, mismos que se detallan en las páginas quince a la diecisiete del anexo técnico dos.

En los distritos electorales uninominales XIII, XIV, XV y XVI no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XVII se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. Lorenzo Ysasi Martínez	-	-	-	1	-	-	-	-
TOTAL	-	-	-	1	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de un elemento** consistente en: una lona, misma que se detalla en la página veintidós del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XVIII se ubicó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Alvaro Obregón Guillermo Rocha Martínez	2	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de dos elementos** consistentes en: dos pintas de bardas, mismas que se detallan en la página veintitrés del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XIX** se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza alusiva al Proceso Electoral local.	-	-	-	-	-	4	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	4	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos** consistentes en igual número de pendones; mismos que se detallan en la página veinticuatro del anexo técnico dos.

En los distritos electorales uninominales **XX** y **XXI** no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES

Candidata # 1 a Jefe Delegacional en Iztapalapa "Alicia Flores Escobar"	-	-	-	-	-	1	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	1	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de un elemento consistente en: un pendón, mismo que se detalla en la página veintisiete del anexo técnico dos.

En los distritos electorales uninominales XXIII y XXIV no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XXV se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. Enrique Vargas Sánchez	-	-	-	-	-	-	-	7
TOTAL	-	-	-	-	-	-	-	7

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de siete elementos consistentes en: siete pósteres, mismos que se detallan en las páginas treinta y treinta y uno del anexo técnico dos.

En los distritos electorales uninominales XXVI y XXVII no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XXVIII, se ubicó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

CSF
3.

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Gerardo Lara Andrade"	-	6	-	-	-	-	-	-
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza, alusiva al Proceso Electoral local.	1	-	-	-	-	3	-	-
TOTAL	1	6	-	-	-	3	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de diez elementos** consistentes en: una pinta de barda, seis carteles y tres pendones, mismos que se detallan en la página treinta y cuatro del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXIX** no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXX** se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Alejandro López Tenorio"	7	-	-	-	-	-	-	-
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza, alusiva al Proceso Electoral local.	-	55	-	-	-	-	-	-
TOTAL	7	55	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de sesenta y dos elementos** consistentes en: siete pintas de bardas y cincuenta y cinco carteles, mismos que se detallan en las páginas treinta y seis y treinta y siete del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXXI** no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal **XXXII** se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Leonel Pacheco Salas"	8	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	8	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de ocho elementos** consistentes en igual número de pintas de bardas, mismas que se detallan en las páginas treinta y nueve y cuarenta del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXXIII** se ubicó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANIAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Magdalena Contreras "Aranda Graciela López Velarde"	7	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	7	-	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de siete elementos** consistentes en: siete pintas de bardas, mismas que se detallan en las páginas cuarenta y uno y cuarenta y dos del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXXIV** se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Milpa Alta "Moisés Ángel Lino Linares"	-	-	-	-	-	1	-	-
Candidata a Diputada a la Asamblea Legislativa del D.F. "Oralía Rulz Miranda"	-	1	-	-	-	1	-	-
Propaganda Electoral Del Partido Nueva Alianza, alusiva al Proceso Electoral local	-	-	-	-	-	1	-	-
TOTAL	-	1	-	-	-	3	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos** consistentes en: un cartel y tres pendones; mismos que se detallan en la página cuarenta y tres del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXXV** se localizó el no retiro de diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Tláhuac "Armando Calzada Martínez"	-	5	-	-	-	-	-	-
Propaganda Electoral Del Partido Nueva	-	21	-	-	-	-	-	-

Alianza alusiva Proceso Electoral local.								
TOTAL	-	26	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de veintiséis elementos consistentes en igual número de carteles, mismos que se detallan en la página cuarenta y cuatro del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XXXVI se localizó diversa propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidata a Jefa Delegacional en Xochimilco "Lorena Morales Sandoval"	-	7	-	-	-	-	-	-
TOTAL	-	7	-	-	-	-	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que el total de la propaganda no retirada es de siete elementos consistentes en igual número de carteles, mismos que se detallan en la página cuarenta y cinco del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal XXXVII no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo de la contienda electoral local.

En el distrito electoral uninominal XXXVIII se ubicó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Telpan "María Jacqueline Rico"	-	-	-	-	-	-	-	3

Castañeda								
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Adalberto Agustín Chávez Quiroga"	-	-	-	-	-	-	-	1
TOTAL	-	-	-	-	-	-	-	4

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de cuatro elementos consistentes** en igual número de pósteres, mismos que se detallan en la página cuarenta y siete del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XXXIX** se localizó propaganda electoral que fue colocada con motivo de la contienda electoral local, misma que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE PROPAGANDA	PINTA DE BARDAS	CARTELES	ESPECTACULARES	LONAS	MANTAS	PENDONES Y/O GALLARDETES	CALCOMANÍAS	PÓSTERES
Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco "Lorena Morales Sandoval"	-	1	-	-	-	-	-	-
Candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del D.F. "Blanca Luna Becerril"	2	45	-	-	-	25	-	-
TOTAL	2	46	-	-	-	25	-	-

De lo anteriormente descrito se desprende que **el total de la propaganda no retirada es de setenta y tres elementos** consistentes en: dos pintas de bardas, cuarenta y seis carteles y veinticinco pendones; mismos que se detallan en las páginas cuarenta y ocho y cuarenta y nueve del anexo técnico dos.

En el distrito electoral uninominal **XL** no se localizó propaganda electoral del Partido Nueva Alianza ni de alguno de sus candidatos con motivo del Proceso Electoral Local 2008-2009.

Cabe resaltar que la propaganda referida en las tablas anteriormente transcritas y correspondientes al segundo y tercer recorrido es aquella que corresponde a las campañas y cuyo contenido es de tipo electoral y no político, según el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave SUP-RAP-013/2004, ya citado en el apartado del Marco Normativo.

Por otra parte, en la relación de la propaganda electoral identificada por esta autoridad electoral, se detalla el tipo de propaganda, el candidato o campaña a la cual benefició, así como su ubicación.

Ello es así ya que al tratarse de documentales públicas recabadas por la autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones y de forma directa, resulta fundamental que se asiente de manera pormenorizada, los elementos indispensables que generan la convicción de esta autoridad electoral respecto de las irregularidades observadas.

Este mismo criterio ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis que se transcribe a continuación:

DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.—De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, es posible advertir que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa, de la existencia de los hechos irregulares denunciados, hacen prueba plena y, por ende, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Derivado de dicha fuerza probatoria que tienen las mencionadas actuaciones, resulta la ineludible necesidad de que el funcionario facultado al practicarlas cumpla con los requisitos mínimos necesarios para generar certeza absoluta sobre la inspección, esto es, que las conductas descritas en el acta respectiva correspondan a la realidad. Por tanto, para la eficacia de la inspección se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que si constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó

en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.
TESIS RELEVANTE No. XXXIV/2007.*

Por otra parte, esta autoridad electoral debe precisar que, tal y como consta en los autos que integran el expediente de mérito, el Partido Nueva Alianza en sus escrito de contestación al emplazamiento y a la vista que le fueron formulados, no aportó elementos probatorios que pudieran controvertir el contenido de las actas de mérito, limitándose a expresar su inconformidad respecto del inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por la relación contractual que tenía con las personas morales a quienes pagó por la colocación y retiro de la propaganda.

De esta forma, de la adminiculación de todas las probanzas antes enumeradas, y considerando tanto su contenido como su naturaleza y valor legal, este órgano electoral tiene por acreditados los siguientes hechos:

- Que el Partido Nueva Alianza no retiró el total de su propaganda de campaña en los Distritos I, IV, VI, VII, VIII, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, pues en éstos personal de este Instituto durante el segundo recorrido, localizó diversos elementos publicitarios aun expuestos ante la ciudadanía durante el segundo recorrido.
- Que con motivo de la realización del tercer recorrido, se constató que aun el veintiuno de septiembre pasado, se encontraba colocada propaganda en la vía pública de dicho instituto político en los

distritos I, IV, VIII, XII, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXV, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII y XXXIX.

- Que las Delegaciones Políticas de Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Cuajimalpa, Venustiano Carranza, La Magdalena Contreras e Iztacalco, llevaron a cabo acciones de retiro de propaganda con cargo a su presupuesto.
- Que aún cuando el Partido Nueva Alianza celebró dos contratos con dos personas morales para la colocación y retiro de la propaganda electoral, incumplió con una de las obligaciones impuestas para los institutos políticos por el artículo 258 del Código Comicial Local, toda vez que los elementos publicitarios permanecieron colocados en la vía pública con posterioridad al vencimiento del plazo establecido por el Código Electoral del Distrito Federal.

VI. ESTUDIO DE FONDO. Una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente, esta autoridad llega a la convicción de que **el Partido Nueva Alianza es administrativamente responsable por la vulneración de una de las hipótesis previstas en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal**, en específico aquélla que versa sobre la obligación de los partidos políticos de retirar la propaganda electoral que hayan utilizado durante los comicios en que hubieren participado, en relación con la hipótesis normativa prevista en la fracción primera del artículo 173 del citado Código. Lo anterior, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

Como se expuso en párrafos precedentes, el presente procedimiento oficioso dio inicio en virtud del Acuerdo identificado con la clave ACU-936-09, emitido por el Consejo General de este Instituto el día seis de agosto del año en curso. Dicho acuerdo fue ordenado por el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas a éste por el artículo 95, fracciones I, XIV y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal.

El procedimiento oficioso de mérito tiene el propósito de investigar la probable conculcación del Partido Nueva Alianza a la obligación impuesta por el Código Comicial Local en su artículo 258, relativa al deber a cargo de los institutos políticos que participaron en la contienda, de retirar toda su propaganda de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral.

Al respecto, y por tratarse de la presunta violación de una obligación legalmente prevista, en caso de que esta autoridad acredite la falta, se colige que el procedimiento de mérito derivará en la imposición de una sanción, misma que deberá atender las circunstancias particulares del caso en análisis, así como del partido político presunto infractor.

En ese tenor, la norma ahora violentada por el Partido Nueva Alianza como el resto de las obligaciones establecidas por el Código Electoral del Distrito Federal impone a sus destinatarios, los partidos políticos un deber cuyo incumplimiento lo vuelve responsable y por tanto acreedor a una sanción, al considerar para ello que los partidos políticos como entidades de interés público son garantes del cumplimiento a las disposiciones en materia electoral del Distrito Federal.

De esta forma, como se precisó en el Considerando anterior dedicado a la valoración de pruebas, personal de este Instituto, en específico, los Coordinadores Distritales, con el objeto de verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 258 del Código Comicial Local, llevaron a cabo tres recorridos en los que verificaron que dentro del ámbito territorial de sus Distritos, los institutos políticos hubieran retirado la propaganda desplegada durante el período de sus campañas.

Como resultado de lo anterior, en las inspecciones realizadas el treinta de julio y el veintiuno de septiembre del año en curso, fechas en las que se llevaron a cabo el segundo y tercer recorrido, personal de treinta y ocho Coordinaciones Distritales, instauraron las actas administrativas enunciadas como documentales públicas y de las que se desprendió que el Partido Nueva Alianza no llevó a cabo el retiro total de su propaganda

localizándose ésta aun colocada en veintiocho distritos (segundo recorrido) y dieciocho distritos (tercer recorrido), respectivamente.

Así la localización de la propaganda evidenció que aun cuando no se haya encontrado en los treinta y ocho distritos que fueron inspeccionados, sí existe una infracción a la disposición en comento, pues para la materialización del ilícito no se requiere que se produzca una afectación en todo el territorio del Distrito Federal, pues basta con la realización de una sola conducta, en este caso, de una sola omisión en el retiro de propaganda para que tal efecto pueda ser sancionado.

De esta forma, al considerar que la hipótesis conculcada sanciona el que no se haya llevado a cabo el retiro de la propaganda de campaña, el simple hecho de que la misma, sin importar la cantidad de elementos, aun se encontrara colocada en la fecha del segundo recorrido, violenta la norma cuya composición no crea situaciones de excepción para los casos de retiro parcial.

Debemos entender además que la omisión en el cumplimiento de la obligación a cargo del Partido Nueva Alianza, como *instituto político* que participó en el proceso electoral 2008-2009, lesiona un interés declarado como público en el Código Electoral del Distrito Federal, pues fehacientemente se acreditó que *incumplió con una obligación impuesta* por dicho cuerpo normativo.

En efecto, las actas administrativas de los distritos en los que se acreditó la existencia de la propaganda del Partido Nueva Alianza, hacen prueba plena respecto de la conculcación de la norma prevista en el artículo 258 del Código Comicial Local, ello en virtud de que en las actas se contienen los elementos propagandísticos de carácter electoral para el proceso local, cuya ubicación y correspondencia a la campaña respectiva fue precisado en el apartado de valoración de pruebas en esta resolución, sin que dichos elementos convictivos puedan ser, o hayan sido, controvertidos por elemento alguno que obre en el expediente.

De esta forma, aun cuando el Partido señalado como probable responsable en el presente procedimiento argumentó no ser responsable por la permanencia de su propaganda en la vía pública, toda vez que contrató los servicios de las personas morales "Proveedora de Artículos Materiales y Prestación de Servicios, Rogelio Martínez Durán" y "Máxima Servicios Publicitarios, S.C.", tanto para la colocación como para el retiro de la propaganda electoral, dichas circunstancias no pueden ser consideradas como excluyentes en razón de lo siguiente:

En el caso de "Proveedora de Artículos Materiales y Prestación de Servicios, Rogelio Martínez Durán", según lo señalado en el contrato que celebró con el Partido Nueva Alianza, el objeto de la obligación versó en la elaboración de pintas de bardas y colocación de propaganda publicitaria del partido a cambio del pago de \$760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

La suscripción de dicho instrumento, si bien acredita que el instituto político se encontraba en disposición de cumplir con los plazos para el retiro de la propaganda electoral, puesto que la fecha para remover los anuncios también fue objeto de contrato, no deja de evidenciar que a pesar de la inversión económica realizada por el Partido Nueva Alianza, éste no tomó las previsiones necesarias para asegurar el cumplimiento del contrato celebrado con el prestador de servicios.

En efecto, tal instituto político en su escrito de respuesta al emplazamiento, manifestó desconocer los motivos por los que la propaganda aún permanecía colocada en la vía pública, deslindando la responsabilidad de dicho acto al prestador de servicios contratado para el retiro de la publicidad, hecho que a todas luces evidencia que el Partido Nueva Alianza no verificó que la realización de los servicios contratados se hubiere realizado adecuadamente.

Aún más, como se precisó en el apartado de pruebas, el prestador de servicios afirma haber realizado las actividades de colocación y retiro de

propaganda a satisfacción del instituto político, quien a decir de la empresa siempre supervisó los trabajos.

De esta forma, al corroborar que en los hechos la propaganda continuaba el 21 de septiembre de 2009 en la vía pública, relacionándolas con las afirmaciones del prestador; así como con las del partido, el cual sólo afirma desconocer las causas por las que su publicidad permaneció colocada, hace concluir que no obstante la contratación para el retiro de la propaganda y el costo que esto representó para el instituto político, éste se desvinculó por completo del cumplimiento de una obligación impuesta por el Código Electoral del Distrito Federal, de la cual además debe ser garante.

Lo anterior se fortalece al considerar que el Partido Nueva Alianza, no obstante manifestó desconocer las causas por las que la publicidad permaneció colocada en la vía pública, contando con el antecedente de la contratación, así como con los montos que fueron pagados por la prestación del servicio, no ha iniciado acción legal alguna en contra del prestador de servicios por el incumplimiento de contrato.

Ello no obstante que en la cláusula quinta del contrato se estipuló que el prestador de servicios sería el único responsable por el daño que los anuncios llegasen a ocasionar a terceras personas, liberando de toda responsabilidad al contratante, Partido Nueva Alianza, disposición que en términos de la legislación civil del Distrito Federal, sólo podría surtir efectos legales frente a terceros, ya sea personas físicas o morales, no involucrados directamente en la contratación de los servicios.

Así las cosas, el partido pretende desligarse de una obligación impuesta por la ley de cuyo cumplimiento no puede desvincularse por la contratación de un tercero, puesto que el sujeto de derecho, el obligado en términos de la legislación comicial del Distrito Federal es el instituto político, sin que exista dentro de la propia normatividad disposición alguna por la que las obligaciones a cargo de los partidos resulten transferibles y por ello excluyentes de responsabilidad.

Lo anterior, ha sido un criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—

La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. **El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral**

cap

h.

secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.

Por otra parte, en cuanto a la contratación de la empresa "Máxima Servicios Publicitarios, S.C.", según se desprende del propio contrato de prestación de servicios, esta persona moral fue contratada por el partido Nueva Alianza con el objeto de colocar publicidad en anuncios espectaculares.

Según el dicho de la representante suplente del instituto político al contestar el emplazamiento, también en este caso el partido desconocía las razones por las cuales la publicidad permaneció colocada fuera de los términos establecidos en la legislación comicial del Distrito Federal, e incluso tuvo que retirarla por sus propios medios.

Sin embargo, y considerando las precisiones legales formuladas en los párrafos anteriores en las cuales ya se expuso la valoración de este órgano electoral respecto de la contratación de terceros por parte del

instituto político señalado como probable responsable, y con ánimo de evitar repeticiones innecesarias, téngase por reproducidos tales argumentos para el caso de esta persona moral y su relación contractual con el Partido Nueva Alianza.

VII. JUICIO DE REPROCHE. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponda a la irregularidad previamente establecida, este Consejo General estima conducente establecer la reprochabilidad del instituto político.

Bajo esta tesitura, cabe apuntar que el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal estatuye de manera clara y específica la obligación a cargo de los institutos políticos de retirar la propaganda electoral en los quince días posteriores a la jornada electoral, de lo que se sigue que las acciones tendentes a dar cumplimiento a este mandato legal corresponden a la órbita de la asociación política, por ser el sujeto directamente obligado.

Ahora bien, esta autoridad electoral estima que existen elementos suficientes para dirigir en contra del Partido Nueva Alianza el juicio de reproche derivado de la falta en estudio y, por consiguiente sancionarlo, toda vez que resulta evidente que el no retirar la propaganda electoral de sus candidatos durante el plazo establecido en el Código constituye una clara infracción a un deber objetivo de cuidado previsto en el artículo 258 del Código Comicial local.

Establecido lo anterior, como ha quedado señalado en el cuerpo de este fallo, las disposiciones atinentes al retiro de propaganda contenidas en el Código imponen a los partidos políticos una obligación de hacer y un plazo establecido para ello que como ha quedado demostrado, no fue respetado por el Partido Nueva Alianza.

Bajo esta tesitura, debe entenderse que el bien jurídico tutelado en la norma contenida en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal consiste en restituir la imagen de la ciudad y revertir la contaminación al punto en que se encontraba antes del inicio de la contienda electoral.

constituyendo además una medida de orden sanitaria en beneficio de los habitantes de la ciudad y responsabilizar directamente a los institutos políticos de su cumplimiento.

Siendo esto así, la circunstancia de que vencido el término precisado en el artículo 258 subsista propaganda electoral, implica la **inactividad voluntaria** del Partido Nueva Alianza, frente al deber de obrar consignado en la norma que no fue cumplido o frente al cual, en su momento, esto es, con posterioridad al vencimiento del término establecido por la normatividad electoral local y con anterioridad al Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-936-09, por el que se instruye el inicio del procedimiento administrativo de mérito, no fueron aducidas causas por parte del referido partido político que pudieran justificar tal omisión.

- Así las cosas, resulta atinente señalar que en dicha inactividad voluntaria desplegada por el Partido Nueva Alianza, resultan identificables ciertos elementos que evidencian la racionalidad de la imposición de una sanción a dicho instituto político y que son:
 1. Que la inactividad no constituye una falta de previsión, puesto que con anterioridad al Acuerdo emitido por el Consejo General que dio origen al presente procedimiento se solicitó al Instituto político que retirara la publicidad; y
 2. Que con independencia de lo anterior, el Partido Nueva Alianza en su calidad de entidad de interés público es sabedor de la obligación de retiro de la propaganda.

VIII. MARCO NORMATIVO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponde a la irregularidad previamente establecida, este Consejo General estima procedente hacer referencia al marco normativo y jurídico que establecen los lineamientos rectores de la tarea sancionadora que asiste a esta autoridad electoral. GP
S.

Por cuestión de orden, se impone tener presente el mandato contenido en los artículos 16, 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 2º, párrafo segundo y 86 del Código Electoral del Distrito Federal.

De las disposiciones descritas se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de las prohibiciones establecidas a los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan. En el caso, ese mandato se materializa en las diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal.

En términos de lo dispuesto en el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral Local, es el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el órgano facultado para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos por el citado ordenamiento legal.

El ejercicio de la atribución referida debe cumplir invariablemente con los principios de constitucionalidad y legalidad. Ello implica que todo acto proveniente de este Consejo General, satisfaga los requisitos formales de debida fundamentación y motivación. La observancia del principio de legalidad, impone la obligación de la autoridad electoral para fundar y motivar la resolución por la que se tenga acreditada la irregularidad. En otras palabras, que los argumentos expresados se adecuen a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables.

El ejercicio del derecho administrativo sancionador, al que le son aplicables los principios del *ius puniendi*, presupone que el requisito relativo a la motivación se colma cuando la autoridad, en su calidad de garante de la legalidad, además de exponer las razones y circunstancias que impulsan su determinación, atiende en forma especial la exigencia de

que entre la acción u omisión demostrada y la consecuencia de derecho que determine exista proporcionalidad. Esto es, que las segundas guarden frente a las primeras una relación de correspondencia, ubicándose en una escala o plano de compensación.

Sobre el particular, cabe citar la siguiente tesis de jurisprudencia identificada con la clave TEDF028.4 EL3/2007 J.003/2007 emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyo texto es el siguiente:

"SANCIONES. LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. De acuerdo con el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto que emita la autoridad deberá estar debidamente fundado y motivado, ello con el propósito de que no se vulnere la garantía de legalidad que tiene a su favor el gobernado y que rige en materia electoral, al encontrarse prevista en los numerales 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, Inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), ambos de la citada norma fundamental; 120 y 134, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 3º, 222 Y 238, del Código de la materia; por lo tanto, resulta innegable que las autoridades electorales cumplen con el principio de legalidad en su vertiente de fundamentación y motivación, cuando al emitir una resolución señalen claramente los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en cuenta para su emisión, por lo que deberá existir congruencia entre los motivos aducidos y las disposiciones invocadas, máxime cuando la autoridad electoral local lleva a cabo la imposición de sanciones, pues para efecto de su individualización, además de considerar la naturaleza de la conducta cometida, deberá atender a todas las circunstancias particulares que se adviertan en el caso concreto para estar en aptitud de fijar con precisión la gravedad de la conducta realizada por el infractor, y su correspondiente sanción, es decir, no sólo aquéllas que sean agravantes, sino también las que pudieran considerarse atenuantes.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.

Juicio Electoral TEDF-JEL-006/2007. Partido de la Revolución Democrática. 12 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Ismael Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Gabriela del Valle Pérez.

Juicio Electoral TEDF-JEL-017/2007. Convergencia. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucatero Radillo. (TEDF028.4 EL3/2007) J.003/2007."

Así las cosas, esta autoridad electoral se encuentra obligada a aplicar los preceptos legales conducentes para la imposición e individualización de sanciones, concretamente los artículos 172, fracción VI, 173, fracción I,

CP
S.

174, y 258 del Código Electoral del Distrito Federal, que a continuación se transcriben:

"Artículo 172. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las **Infracciones** que cometan:

(...)

VI. Los **Partidos Políticos** y las **Agrupaciones Políticas Locales**.

(...)"

"Artículo 173. Los **Partidos Políticos** y las **Agrupaciones Políticas Locales**, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplan con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de esta Código;

(...)"

"Artículo 174. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán en:

I. Amonestación pública, para todas las causas de las fracciones del artículo anterior;

II. Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones IX y X del artículo anterior;

III. Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución por las causas de las fracciones V, VIII, XIII y XIV del artículo anterior;

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución por las causas de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

V. Multa de 10 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones II y IV del artículo anterior;

VI. Sanción del doble del monto de las aportaciones indebidas que se señalen en este Código por la causa de la fracción IV del artículo anterior; y

VII. El no registro de candidatos para la elección que se trate por las causas de las fracciones VII y XII del artículo anterior.

Por reincidencia en cualquiera de las acusas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II. "

"Artículo 258

La propaganda electoral deberá ser retirada por los partidos políticos o coaliciones en un lapso menor a quince días posteriores a la jornada electoral..."

De los preceptos en cita se advierte que las asociaciones políticas se hacen acreedoras de una sanción, en el momento en que violan las prohibiciones y demás disposiciones reguladas en el Código.

De igual manera, de dichos numerales es posible advertir que la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del infractor con el objeto de que aquélla sea proporcional a la conducta realizada.

Lo anterior significa que para cumplir el invocado principio de legalidad, la potestad sancionadora que le asiste a la autoridad electoral, no debe ejercerse de manera arbitraria, sino que su aplicación responde al resultado de un juicio formulado por la autoridad, en el que tome en consideración todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la comisión de la irregularidad.

En efecto, no basta con tener acreditada la existencia de la falta que se atribuye al partido político o coalición, para que de ahí se aplique en consecuencia, una determinada sanción, porque la autoridad electoral administrativa está obligada a determinar y, en su caso, individualizar el tipo y monto de sanción aplicable a esa falta concreta, a partir de un catálogo de sanciones en las que, en su mayoría, su *quantum* debe fijarse en relación con determinados márgenes.

Por tal motivo, para establecer de manera fundada y motivada su decisión, es menester que, en primera instancia, la autoridad se ocupe de graduar o calificar la gravedad de la falta, para lo cual debe tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en su comisión, así como todos los datos que guarden relación con ella. El análisis de dichos elementos, a la postre, le permitirán establecer la magnitud de la

irregularidad, en la medida en que tengan un efecto agravante o atenuante sobre la infracción.

Sirve de referente la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se reproduce a continuación:

"SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. *Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquella se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, Inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.*

Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Velóz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas."

En ese contexto, la calificación de la falta por parte de esta autoridad electoral debe comprender el examen de diversos aspectos inherentes a la comisión de la conducta que se estima infractora del marco normativo para, de ser el caso, determinar la sanción procedente y su respectiva individualización; con la previa indicación de los preceptos aplicables en cada uno de los elementos formales y materiales que se tomarán en cuenta para ese efecto.

Ahora bien, partiendo del criterio sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del

veintiuno de marzo de dos mil siete, recaída al recurso de apelación que motivó la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica **SUP-RAP-085/2006**, esta autoridad se avocará a tomar en consideración los siguientes elementos, en la graduación de la gravedad de la falta:

a) Tipo de infracción, a fin de establecer si se tratan de acciones u omisiones.

b) Los artículos o disposiciones normativas violadas, con el objeto de determinar la ilicitud de la conducta, ya sea porque se trata de la violación a una prohibición o disposición del Código Electoral local o, en su caso, al incumplimiento de una obligación establecida dentro de los Reglamentos o Acuerdos expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

c) La naturaleza de la infracción, con la finalidad de establecer si se trata de faltas formales o sustanciales, entendiéndose por las primeras, las irregularidades que sean cometidas por no darse cumplimiento en tiempo y/o forma a la obligación que le impone la norma; en cambio por las segundas, se entienden como las irregularidades que se traduzcan en el incumplimiento liso y llano de una obligación que imponga la norma.

d) Las circunstancias de modo en la comisión de la falta, en las que a su vez, se determine la singularidad o pluralidad de las conductas desplegadas por el infractor, esto es, si en la comisión de la falta el infractor debió o no desempeñar más de una conducta; la reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; la singularidad o pluralidad de sujetos activos y/o pasivos, en la medida en que hubieren participado en la comisión de la falta o, en su caso, se vieran afectados con ella, más de una asociación política o persona; y, por último, el monto involucrado, esto es, el recurso económico que se encuentra relacionado con la falta.

e) Las circunstancias de tiempo en la comisión de la falta, en las que



se establecerá la referencia temporal en que ocurre la conducta reprochable al partido político o coalición, haciendo hincapié si ésta sucedió o no durante el desarrollo de un proceso electoral o de participación ciudadana.

f) Las circunstancias de lugar en la comisión de la falta, en las que se fijará el ámbito espacial en que se ubicó la falta, precisándose si trascendió más allá de la órbita del Distrito Federal.

g) El conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas, en el que se determine la medida en que le es reprochable al partido político o coalición, la comisión de la falta en estudio.

i) La intencionalidad del infractor, en cuyo apartado se analiza si el partido político se condujo con dolo o culpa, en el momento de la comisión de la falta.

j) La afectación producida como resultado de la irregularidad, en cuyo apartado se establece si existe menoscabo a los intereses o valores tutelados en las normas trasgredidas; a los principios rectores en materia electoral; a la esfera jurídica de terceros, ya sean otras asociaciones políticas o personas en lo individual; o, en su caso, al erario.

k) El beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor, para lo cual se determina si existe o no una ganancia material o inmaterial en favor del infractor, con motivo de la falta.

l) La perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana, en el que se establecerá si los efectos de la falta fueron capaces de afectar de algún modo la forma en que se desarrolló o el resultado final de un proceso comicial o de participación ciudadana.

m) El origen o destino de los recursos involucrados, en cuyo apartado

se determina, la ilicitud o no, en su caso, en cuanto la percepción o la erogación de las cantidades involucradas, o bien, que no exista evidencia de que tales fondos erogados fueron malversados o desviados hacia un fin distinto al permitido por la ley.

Con base en el conjunto de los elementos que se han detallado en los incisos anteriores, esta autoridad calificará la gravedad de la falta cometida, estableciendo los niveles de levísima, leve, grave y particularmente grave, de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer en los parámetros que establezca la ley.

Lo anterior, no significa que esta autoridad esté impedida para graduar de la misma manera una falta que se traduzca en el incumplimiento de una obligación, disposición normativa o determinación del Consejo General de este Instituto, si del conjunto de las circunstancias que rodean la comisión de la falta, se arriba a que la irregularidad reviste ese carácter.

De igual modo es pertinente dejar asentado que la determinación del nivel de gravedad que le corresponda a cada irregularidad, se fija en proporción directa a la existencia y preponderancia de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en su comisión.

Una vez que la falta en estudio sea calificada en cuanto a su gravedad, esta autoridad electoral procederá a determinar el tipo de sanción que corresponda aplicar, en la medida que ésta se considere idónea para que se cumplan los objetivos que persigue la facultad punitiva, esto es, que se resarza al Estado de la lesión o daño que se le generó con la infracción y al mismo tiempo, se disuada tanto al infractor como al resto de los sujetos en quienes impacta la norma o determinación trasgredida, de incurrir en el futuro en una conducta que tenga como fin volver a violentarla.

Para tal efecto, cobra relevancia que esta autoridad examine si en el caso del infractor, se actualiza la figura de la reincidencia, esto es, la circunstancia de que habiendo sido responsable el instituto político observado, del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se

encuentran previstas en el Código Electoral para el Distrito Federal incurriera nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en la resolución SUP-RAP-195/2008, señalando que "la **reincidencia** opera cuando se actualiza la comisión de una infracción en diferentes temporalidades, es decir, cuando un partido político, por ejemplo, ya fue sancionado por la realización de un hecho infractor de la norma y a pesar de ello, decide de nueva cuenta realizar la misma conducta por la cual ya había sido sancionado en un momento diferente".

Por lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha observado "el criterio de no considerar a las faltas cometidas dentro de una misma temporalidad como susceptibles de ser tomadas en cuenta como antecedentes para sancionar conductas similares, lo cual, en los hechos, se traduce en esperar a que una conducta conculcatoria de la normatividad comicial federal competencia del Instituto sea sancionada en determinada resolución, y una vez que la misma haya sido notificada, considerarla en caso de incurrir el sujeto infractor en la misma falta en el proceso electivo siguiente".

Así las cosas, esta autoridad electoral local, atenta a lo resuelto por el tribunal electoral en el criterio antes referido, considera que no se cumplen los elementos requeridos para acreditar la reincidencia y por lo tanto, no se actualiza lo dispuesto por el último párrafo del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del mismo modo, es oportuno referir que las faltas que sean determinadas como "particularmente graves" o que sean susceptibles de tener el carácter de "sistemáticas", ameritan la aplicación de la sanción señalada en la fracción VII del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

En este contexto, cabe precisar que la calificación de "sistemática" para una irregularidad, está en función de que quede acreditado que en su comisión el partido político siguió o se ajustó a un sistema, es decir, a un conjunto de pasos o acciones ordenados y relacionados entre sí, que

convergió en la materialización de la irregularidad como su resultado.

Las indicadas circunstancias, atinentes al hecho, al infractor y a la magnitud de la falta en su conjunto, colocan a este Consejo General en posibilidad de concretar la potestad punitiva que le ha sido conferida, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, garantizando así que la consecuencia jurídica que se establezca para cada caso, corresponda a las circunstancias específicas de cada uno de ellos.

IX. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Sentado lo anterior, procede graduar la responsabilidad en que incurrió el Partido Nueva Alianza, con motivo de la comisión de la falta en examen, acorde con los apartados determinados en el Considerando que antecede.

a) En cuanto al **tipo de infracción**, la falta en estudio deriva de una omisión que se traduce en el incumplimiento de una obligación que provocó un resultado contrario a las expectativas normativo-electorales, relacionadas con el retiro de la propaganda utilizada por los candidatos del Partido Nueva Alianza, durante el período de campaña.

b) En cuanto a los **artículos o disposiciones normativas violados**, esta autoridad estima que se encuentra probada la transgresión de manera directa, a los artículos 173, fracción I en relación con el 258 del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales establecen las obligaciones a los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; de observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, y retirar dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, la propaganda utilizada para la promoción de sus candidatos.

c) En cuanto a la **naturaleza de la infracción**, cabe apuntar que en atención a que la conducta en que incurrió el partido político infractor se tradujo en una omisión que transgrede el esquema normativo, el cual

cap
5.

establece una temporalidad para el cumplimiento de una obligación como lo es el retiro de la propaganda de campaña, esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como de **carácter formal**, atendiendo para ello a la clasificación de las infracciones descritas en el considerando anterior.

d) En cuanto a las **circunstancias de modo en la comisión de la falta**, debe decirse que tomando en consideración la postura asumida por el infractor, es dable concluir que se trata de una única conducta omisiva que produjo un resultado contrario al previsto por las expectativas normativo-electorales descritas en los apartados correspondientes, sin que para el presente caso resulte relevante el monto invertido en la elaboración y colocación de los elementos publicitarios localizados materia del presente procedimiento, al ser distinta la hipótesis normativa violentada por el Partido Nueva Alianza, cuyo bien jurídico tutelado resulta la conservación de la imagen y sanidad del Distrito Federal, imponiendo a los institutos políticos que contendieron en el proceso electoral, la obligación al retirar la propaganda de retrotraer las condiciones del Distrito Federal al momento en que se encontraban antes del inicio de la contienda electoral local.

e) En cuanto a las **circunstancias de tiempo en la comisión de la falta**, tal y como se determinó en el Considerando respectivo, el partido político hoy responsable estaba obligado a retirar la propaganda utilizada durante el proceso de campaña dentro de los quince días siguientes a la celebración de la jornada electoral, por lo que podemos situar dichas circunstancias en el período comprendido entre el vencimiento del término señalado hasta la realización de la segunda inspección realizada por las Coordinaciones Distritales, que dio origen al presente procedimiento.

En efecto la propaganda desplegada durante el proceso de campaña estuvo colocada desde el inicio de dichas campañas, y según se acreditó por esta autoridad electoral, hasta el día de la celebración de los primeros recorridos realizados por las Coordinaciones Distritales el pasado veintidós de julio.

Aunado a lo anterior, esta autoridad no puede pasar por alto que derivado de los informes presentados por los órganos desconcentrados, con fecha veintitrés de julio de dos mil nueve la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas mediante oficio CAP/353/2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal, requirió al Partido Nueva Alianza para que dentro del plazo de seis días naturales contados a partir de la notificación, llevaran a cabo el retiro de la propaganda señalada, o en su caso, alegaran lo que a su derecho correspondiere.

De esta forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Electoral local, este órgano electoral concedió al instituto político un nuevo plazo para que llevara a cabo el retiro de los elementos publicitarios, por lo que fue hasta el veintiocho de julio del año en curso, que el Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante la Circular 175, nuevamente instruyó a los Coordinadores Distritales para que realizaran los recorridos a efecto de verificar el retiro de la propaganda por parte de los partidos políticos, por lo que el treinta de julio del mismo año, se realizó la segunda inspección por parte de los órganos desconcentrados, cuyos informes fueron remitidos al día siguiente, treinta y uno de julio, y en los que se consignó la localización de propaganda del Partido Nueva Alianza que permanecía aun colocada.

Aunado a ello, y como ya se ha mencionado, este Instituto realizó una tercera inspección por medio de los órganos desconcentrados, verificada el veintiuno de septiembre pasado y en la que de nueva cuenta se localizó propaganda colocada del Partido Nueva Alianza, esto es, se constató que hasta esa fecha aun el instituto político no había cumplido con el deber impuesto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

En efecto, tal y como se constató, la propaganda del Partido Nueva Alianza permaneció colocada de manera ilegal desde el veintiuno de julio hasta el veintiuno de septiembre –última fecha en que esta autoridad tuvo conocimiento de su permanencia – es decir **por un periodo, al menos, de dos meses.**

f) En cuanto a las **circunstancias de lugar en la comisión de la falta**, debe decirse que las mismas corresponden al territorio del Distrito Federal, por ubicarse ahí los elementos propagandísticos que debieron ser retirados.

g) Por lo que hace al **conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas**, debe acotarse que en términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el partido político hoy infractor tenía pleno conocimiento de la obligación que le impone la norma trasgredida.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el diez de enero de dos mil ocho, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista de que la norma violada establece con claridad la forma en que debía ser cumplida, el partido responsable tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal, sin que el instituto político referido hubiese cumplido con esta obligación.

h) Por cuanto hace a la **intencionalidad del infractor**, es oportuno señalar que de conformidad con las constancias que obran en autos, debe establecerse que la organización implementada por el infractor es dolosa, puesto que existen elementos que permiten graduarla con una intencionalidad mayor dado que sumando los quince días naturales posteriores a la jornada, con los seis días adicionales dispuestos en la norma, el Partido Nueva Alianza contó en total con veintiún días para llevar a cabo el retiro de su propaganda, esto es, casi la mitad del plazo en el que se celebraron las campañas en el Distrito Federal.

i) Por su parte, en lo concerniente a la **afectación producida como resultado de la irregularidad**, se estima que la conducta en examen constituye una trasgresión al principio de legalidad que prescribe el numeral 2º, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

En efecto, la acción desarrollada por el infractor, se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponen una determinada conducta de hacer, sin que en el caso pueda estimarse que su omisión se haya basado en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, lo eximiera de dar debido cumplimiento a sus obligaciones.

Tomando en consideración la naturaleza de la falta, es indudable que dicha conducta genera una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.

j) Por cuanto hace al **beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor**, debe decirse que tomando en consideración que el efecto de la falta en que incurrió el partido infractor, se tradujo en una omisión en la inversión de recursos para el retiro de su propaganda, pues aun cuando contrató la colocación y retiro de los elementos publicitarios, al no haber cubierto el monto total del servicio contratado, ello repercutió en que los prestadores de servicios no cumplieran lo convenido con el instituto político, pues en el segundo recorrido se localizaron elementos publicitarios de sus candidatos en veintiocho Distritos, y en el tercero en dieciocho.

k) Del igual modo, tocante a la **perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral**, debe estimarse probada en el presente caso, puesto que al no cumplir con sus obligaciones relativas con el retiro de la propaganda de su proceso de campaña se transgredió con ello lo señalado en el artículo 173, fracción I en relación con lo previsto en el artículo 258 del Código Electoral del Distrito Federal.

X. GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, se observa que la concatenación de las circunstancias anteriormente relacionadas revelan una conducta agravada, por cuanto a que demuestran que se trata de una falta que pudo ser evitada fácilmente por el infractor y que transgrede prohibiciones previstas directamente en el Código Electoral del Distrito Federal, que afectaron los principios y valores tutelados en las normas transgredidas, obteniendo con ello además un beneficio electoral en detrimento del presupuesto de las demarcaciones antes enlistadas que invirtieron recursos públicos en la limpieza de la ciudad.

Sentado lo anterior, cabe advertir que considerando que la obligación transgredida pertenece está prevista por el Código Electoral del Distrito Federal que entró en vigor el once de enero de dos mil ocho, año en el que no se celebró algún proceso electoral en el Distrito Federal, no resulta posible la existencia de algún antecedente por el que se pueda acreditar la reincidencia del Partido Nueva Alianza en relación con la comisión de la falta que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración las circunstancias en que fue cometida la falta de mérito, esta autoridad colige que la infracción en estudio debe calificarse como **GRAVE** porque la ponderación de las circunstancias en que fue cometida lleva a la convicción que debe prevenirse que las fuerzas políticas incurran en lo sucesivo en esta clase de conductas, considerando el daño que causan y el hecho de que uno de sus deberes primordiales es el ajustar su conducta y la de sus militantes a los cauces legales establecidos en el Distrito Federal.

**XI. DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A
IMPONER AL PARTIDO NUEVA ALIANZA:**



Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE** llega a la convicción de que la sanción prevista en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral local, resulta apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la conducta ilícita y la forma de intervención del Partido Nueva Alianza genera la convicción de que la suspensión total de la entrega de sus ministraciones **por un período determinado** es suficiente para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido Nueva Alianza, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción en proporción a la irregularidad de mérito y a la capacidad económica del infractor, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 174, fracción IV.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral administrativa, determina que el Partido Nueva Alianza tiene solvencia económica para afrontar la sanción que se le impondrá, habida cuenta que en el presente año dicho partido recibirá la suma de **\$22,509,971.55 (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.)** por el concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el Distrito Federal, con independencia del financiamiento privado que reciba de acuerdo al monto y límites que marca la Ley.

En ese tenor, resulta preciso señalar que en anuencia con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-007-09, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el doce de enero de dos mil nueve, el Partido Nueva Alianza recibirá el financiamiento público antes citado, en doce mensualidades, cuyo monto

asciende a la cantidad de \$1,875,830.96 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 96/100 M.N).

Ahora bien, atendiendo a las circunstancias que se presentaron en la comisión de las faltas que se sancionan, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe establecerse atendiendo al número de días en los que se acreditó que aún persistía la conducta ilícita del partido, considerando para ello que en la fracción IV del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, el legislador dejó al arbitrio de este órgano el período por el cual se suspendería la entrega de las ministraciones ordinarias, sin establecer mínimos o máximos para ello.

Lo anterior es así, ya que las irregularidades a sancionar no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local, fue previa al momento en que dicho partido incurriera en la conducta omisiva que dio origen a la sanción respectiva.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que a pesar de que se trata de una falta que fue calificada como formal, esta autoridad no tiene un monto involucrado que esté constreñida a tomar en consideración, en virtud de que como ya se precisó el Código no establece un mínimo para la imposición de la sanción.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente que por la falta en análisis el Partido Nueva Alianza debe ser sancionado con la suspensión en sus ministraciones ordinarias por un período de dos días, equivalentes a \$125,055.38 (CIENTO VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.), lo cual corresponde al 0.56% de sus percepciones anuales ordinarias.

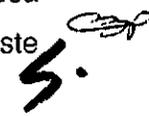
Ahora bien, resulta preciso señalar que esta autoridad electoral local arribó a dicha determinación, tomando en consideración la permanencia de la exhibición de la propaganda electoral en controversia; a saber desde el veintiuno de julio de dos mil nueve, fecha en la que feneció el plazo concedido por este Instituto para el retiro de la misma, hasta el veintiuno de septiembre del año en curso, fecha en la que los Coordinadores Distritales realizaron el tercer recorrido de verificación.

De igual forma se consideró que de los 1450 elementos publicitarios localizados en el segundo recorrido, para el día en que se llevó a cabo el tercero, sólo se encontraron 323. Esto es que en el tercer recorrido se acreditó que se retiró el 78% de la propaganda encontrada en el segundo, por lo que el partido dio cumplimiento parcial y extemporáneo a lo ordenado por esta autoridad electoral.

Es preciso señalar que la sanción antes referida deberá aplicarse dentro de los quince días posteriores a aquél en que esta resolución haya causado estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 175, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal.

Finalmente, con objeto de hacer cesar los efectos de la difusión de la propaganda relacionada con la presente indagatoria, se otorga al Partido Nueva Alianza un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta sus efectos la notificación de este fallo, para que retire toda la propaganda materia del presente procedimiento y que se encuentra relacionada en el anexo técnico dos de la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una nueva sanción por desatender el mandato de esta autoridad electoral administrativa local.

Para tal efecto, se instruye a los Coordinadores Distritales de los Consejos Distritales de este Instituto Electoral local, para que una vez transcurrido el plazo concedido al partido infractor, procedan a efectuar los recorridos de inspección en los lugares donde se reportó la existencia de esa propaganda, a fin de constatar el cumplimiento a lo resuelto por este Máximo Órgano de Dirección de este Instituto.



Por lo antes expuesto y fundado se:

DICTAMINA

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que el PARTIDO NUEVA ALIANZA ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, lo anterior en términos de los Considerando VI y VII.

SEGUNDO. En consecuencia proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que se le imponga al **PARTIDO NUEVA ALIANZA** como sanción, la suspensión de sus ministraciones ordinarias por un período de dos días, equivalente a **\$125,055.38 (CIENTO VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.)** misma que deberá ser cubierta de conformidad con lo prescrito en el **Considerando IX.**

TERCERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que se CONCEDA al Partido Nueva Alianza un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta sus efectos la notificación de este fallo, para que retire toda la propaganda que tenga relación con sus procesos de campaña, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una nueva sanción por desatender el mandato de esta autoridad electoral administrativa local, en términos de lo señalado en el Considerando IX de esta determinación.

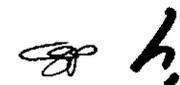
CUARTO. SOMÉTASE el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por mayoría de votos, del Consejero Electoral Fernando José Díaz Naranjo y de la Consejera Electoral Presidente de la Comisión de Asociaciones Políticas, Carla A. Humphrey Jordan, y el voto en contra del Consejero Electoral Gustavo Anzaldo Hernández, en la Décima

Primera Sesión Ordinaria de dicha instancia, celebrada el treinta de noviembre de dos mil nueve. CONSTE 

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito I										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidato a Diputado Local	Avenida la Brecha entre calles Continental y Avestruz, Col. 6 de Junio.	5	1							
Candidato a Diputado Local	Avenida la Brecha entre calles Durazno y San Juan, Col. 6 de Junio	5	1							
Candidato a Diputado Local	Avenida la Brecha entre Segunda Cerrada de la Brecha y Cerrada Coyotes, esquina calle Coyotes, Col. Coyotes.	5	1							
Candidato a Diputado Local	Avenida Miguel Lerdo esquina Luis Alcaráz, Col. El Tepetatal.	5	1							
Candidato a Diputado Local	Avenida San Miguel esquina con calle Barranca Chica, Col. Parque Metropolitano.	5	1							
Candidato a Diputado Local	Avenida Tecnológico s/n, Col. Loma la Palma (Barda Perimetral del Panteón).	5	1							
Candidato a Diputado Local	Avenida Lázaro Cardenas desde la Avenida Tecnológico hasta esquina con Emiliano Zapata, Col. Zona Escolar Oriente.	5						5		
Candidato a Diputado Local	Calle Rubén Leñero esquina con calle Mexilamacó, Col. Cuauhtepc el Alto.	5	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO		7	0	0	0	0	0	5	0	0



ANEXO TÉCNICO UNO



PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito II										
Tipo de Propaganda	Dirección									
	Pósters	Calcomanías	Pendones y/o Gallardetes	Mantas	Lonas	Espectaculares	Carteles	Bardas	Foja	
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO										
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

h

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito III										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCOALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

[Handwritten signature] *[Handwritten mark]*

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito IV										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidato a Diputado Local	Calle Moctezuma casi esquina con Avenida Insurgentes Norte.	14						1		
Candidato a Diputado Local	Calle Cuauhtémoc esquina con calle Cacamac.	14						1		
Candidato a Diputado Local	Calle Cuauhtémoc esquina con calle Tepalcatzin.	14						1		
Candidato a Diputado Local	Vialidad Gral. Miguel Miramón.	14 y 15						1		
Candidato a Diputado Local	Vialidad Gral. Valentín Canalizo.	15						1		
Candidato a Diputado Local	Avenida FFCC Hidalgo (Eje 1 Oriente).	15						1		
Candidato a Diputado Local	Vialidad Gral. Ramón López Rayón.	16						1		
Candidato a Diputado Local	Vialidad Gral. Nicolás Bravo.	16								2
Candidato a Diputado Local	Vialidad Gral. Miguel Miramón No. 70.	17						1		

CP **h.**

Candidato a Diputado Local	Avenida Finisterre esquina con la calle Misioneros	17	1						
Candidato a Diputado Local	Av. Finisterre, esq. Calle Ramón Corona	17					1		
Candidato a Diputado Local	Frente al No. 6 de la Avenida Finisterre.	18					1		
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida Finisterre sin número.	18					1		
Candidato a Diputado Local	Frente al No. 214 de la Avenida Finisterre.	18					1		
Propaganda Electoral del Partido Político	Frente al No. 218 de la Avenida Finisterre.	18					1		
Candidato a Diputado Local	Frente al No. 252 de la Avenida Finisterre.	18					1		
Candidato a Diputado Local	Frente al No. 268 de la Avenida Finisterre.	18					2		
Candidato a Diputado Local	Frente al No. 288 de la Avenida Finisterre.	18					1		
Candidato a Diputado Local	Frente al No. 9 de la calle Cerritos.	18					1		
Candidato a Diputado Local	Calle Cerritos esquina calle Buena Esperanza.	18					2		

Cap h.

Candidata a Jefa Delegacional	En el No. 256 de la vialidad Luis Yurén.	19					1			
Candidato a Diputado Local	Av. Francisco J. Macín, frente a la Escuela Primaria Isabel Robles Espejel.	19	1							
Candidato a Diputado Local	Calle Oriente 153-esquina Av. FFCC Hidalgo, sobre el poste de la salida del edificio de TELMEX.	20						1		
Candidato a Diputado Local	Calle Oriente 153 esquina calle Atzacolco.	20					1			
Candidato a Diputado Local	Vialidad León Guzmán frente al No. 22 esquina calle miguel M. Arrijoja.	20						2		
Candidato a Diputado Local	Frente al No. 13 de la vialidad León Guzmán.	20 y 21						1		
Candidato a Diputado Local	Vialidad León Guzmán esquina Cerrada San Juan de Aragón.	21						1		
Candidato a Diputado Local	Calle Miguel M. Arrijoja frente al No. 23 casi esquina con calle León Guzmán.	21						1		
Candidato a Diputado Local	Calle León Guzmán frente a una casa anaranjada esquina calle J. Fernández.	21						1		
Candidato a Diputado Local	Calle León Guzmán frente al No. 44 esquina calle José de la Luz Rosas.	21						1		

EST 4.

Candidato a Diputado Local	Frente al No. 57 de la calle José de la Luz Rosas, casi esquina con la calle León Guzmán.	21						1		
Candidato a Diputado Local	Calle León Guzmán, junto a la parroquia de "Nuestra Señora de Dolores".	21						2		
Candidato a Diputado Local	Postes colocados frente al No. 3 mercado ubicado en la calle León Guzmán.	21						3		
Candidato a Diputado Local	Vialidad León Guzmán frente a un Mercado entre las calles Manuel Fernando Soto y Félix Romero.	21 y 22						3		
Candidato a Diputado Local	Calle León Guzman esq. Calle Fernando Soto.	22						3		
Candidato a Diputado Local	Vialidad León Guzmán entre las calles Félix Romeroy Espiridión Moreno.	22						3		
Candidato a Diputado Local	Vialidad León Guzmán entre las calles Espiridión Moreno y José Ma. Mata.	22						3		
Candidato a Diputado Local	Vialidad León Guzmán entre las calles José Ma. Mata y J. Antonio Gamboa.	22						5		
Candidato a Diputado Local	Vialidad León Guzmán y Francisco de Paula Zendejas, frente al expendio de pan "El Dorado".	22						2		
Candidato a Diputado Local	Vialidad León Guzmán esq. José Ma. Castillo.	22						2		

[Handwritten signature]

Candidato a Diputado Local	Frente al No.155 de la vialidad León Guzmán.	23						1		
Candidato a Diputado Local	Calle José Álvarez, frente al No. 9	23						1		
Candidato a Diputado Local	Calle Sabino Crespo esq. Av. Ing. Eduardo Molina	23						1		
Candidato a Diputado Local	Frente al No.6 de la calle José Álvarez.	23						1		
Candidato a Diputado Local	Calle José de la Luz Rosas entre las calles León Guzmán y Mateo Echaíz.	23						2		
Candidato a Diputado Local	Calle Sabino Crespo esquina con Avenida Ing. Eduardo Molina.	23								3
Candidato a Diputado Local	Calle Sabino Crespo esq. Ing. Eduardo Molina	23 y 24								1
Candidato a Diputado Local	Calle Félix Romero esq. Calle León Guzmán	24								1
Candidato a Diputado Local	Frente al No. 74 de la calle Félix Romero, casi esquina con la calle León Guzmán.	24								2
Candidato a Diputado Local	Calle Norte 70 esquina calle Manuel Sabino Crespo.	24						2		

h.

Candidato a Diputado Local	Calle Oriente 153 esquina calle Norte 74.	26						1		
Candidato a Diputado Local	Calle Oriente 153 entre la calle Norte 74 y calle Norte 72B.	26						3		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Oriente 153 entre la calle Norte 74 y calle Norte 72B.	26						4		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Oriente 153 entre la calle Norte 72B y calle Norte 72A.	26						3		
Candidato a Diputado Local	Calle Oriente 153 entre la calle Norte 72B y calle Norte 72A.	27						2		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Oriente 153 entre la calle Norte 72A y calle Norte 72.	27						20		
Candidato a Diputado Local	Calle Oriente 153 esquina calle Norte 72.	27						1		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Oriente 153 entre la calle Norte 72 y calle Norte 70.	27						4		
Candidato a Diputado Local	Calle Oriente 153 entre la calle Norte 72 y calle Norte 70.	27						3		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Oriente 153 entre la calle Norte 70 y calle Norte 68.	27						3		

CSA 4.

		1					27	Calle Oriente 153 esquina calle Norte 70.	Candidato a Diputado Local
		2					27	Calle Oriente 153 entre la calle Norte 68 y calle Norte 66A.	Candidato a Diputado Local
		3					28	Calle Oriente 153 entre la calle Norte 68 y calle Norte 66A.	Propaganda Electoral del Partido Político
		1					28	Calle Oriente 153 esquina calle Norte 66A.	Propaganda Electoral del Partido Político
		2					28	Calle Oriente 153 esquina calle Norte 66.	Candidato a Diputado Local
		1					28	Calle Oriente 153 esquina calle Norte 64A.	Candidato a Diputado Local
		1					28	Calle Oriente 157 entre la calle Norte 64 y calle Norte 64A.	Candidato a Diputado Local
		2					28	Calle Oriente 157 entre la calle Norte 64 y calle Norte 64A.	Propaganda Electoral del Partido Político
		1					28	Calle Oriente 157 esquina calle Norte 64.	Candidato a Diputado Local
		2					28 y 29	Calle Oriente 157 entre la calle Norte 64A y calle Norte 66.	Candidato a Diputado Local

4

Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Oriente 157 entre la calle Norte 64A y calle Norte 66.	29								1		
Candidato a Diputado Local	Calle Oriente 157 esquina calle Norte 66.	29								2		
Candidato a Diputado Local	Calle Oriente 157 esquina calle Norte 66A.	29								1		
Candidato a Diputado Local	Calle Oriente 157 entre la calle Norte 66A y calle Norte 68.	29								2		
Candidato a Diputado Local	Calle Oriente 157 esquina calle Norte 68.	29								1		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Norte 68 esquina calle Oriente 153.	29 y 30								1		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Norte 70 esquina calle Oriente 153.	30								2		
Candidato a Diputado Local	Frente al No. 7815 de la calle Norte 70.	30								1		
Candidato a Diputado Local	Calle Oriente 157 esquina calle Norte 70.	30								2		
Propaganda Electoral del Partido Político y del Candidato a Diputado Local.	Calle Oriente 157 esquina calle Norte 70.	30								2		

4

Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Oriente 157 entre la calle Norte 72 y calle Norte 72A.	30						3		
Propaganda Electoral del Partido Político y del Candidato a Diputado Local.	Calle Oriente 157 esquina calle Norte 72B.	30 y 31						2		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Oriente 157 entre la calle Norte 74 y calle Norte 74A.	31						3		
Propaganda Electoral del Partido Político y del Candidato a Diputado Local.	Calle Oriente 157 esquina calle Norte 74A.	31						2		
Propaganda Electoral del Partido Político y del Candidato a Diputado Local.	Calle Oriente 157 esquina calle Norte 76.	31						3		
Candidato a Diputado Local	Calle Oriente 157 entre la calle Norte 76 y calle Norte 74A.	31						1		
Candidato a Diputado Local	Calle Oriente 157 esq. calle Norte 72, frente al No. 3822.	31						3		
Propaganda del Candidato a Diputado Local.	Calle Oriente 157 esq. calle Norte 72.	32						5		
Candidato a Diputado Local	Calle Oriente 157, entre la calle 72 A frente al No. 3608	32						1		

EF 4.

Propaganda del Candidato a Diputado Local.	Calle Oriente 157 esquina calle Norte 68, frente a una volcanizadora llamada "El Taxi".	32						2		
Propaganda Electoral del Partido Político y del Candidato a Diputado Local.	Calle Oriente 157 entre la calle Norte 68 y calle Norte 66A.	32						4		
Propaganda Electoral del Partido Político y del Candidato a Diputado Local.	Calle Oriente 157 entre la calle Norte 66A y calle Norte 66.	32 y 33						8		
Candidato a Diputado Local	Calle Oriente 157 esquina calle Norte 64.	33						2		
Propaganda Electoral del Partido Político y del Candidato a Diputado Local.	Av. FFCC Hidalgo entre la calle Oriente 159 y calle Fray Juan Bosco.	33						27		3
Propaganda Electoral del Partido Político y del Candidato a Diputado Local.	Av. FFCC Hidalgo esquina calle Fray Juan Bosco.	33 y 34						4		
Candidato a Diputado Local	Av. FFCC Hidalgo esquina calle Fray Francisco de los Ángeles.	34						1		
Propaganda Electoral del Partido Político	Av. FFCC Hidalgo entre la calle Fray Francisco de los Ángeles y calle Fray Martín de Valencia.	34						2		
Propaganda Electoral del Partido Político y del Candidato a Diputado Local.	Av. FFCC Hidalgo entre la calle de Fray Martín de Valencia y calle Fray Sebastián de Aparicio.	34						8		

								35	Av. FFCC Hidalgo esquina calle Fray Sebastián de Aparicio.	Propaganda Electoral del Partido Político y del Candidato a Diputado Local.
		3						35	Av. FFCC Hidalgo esquina calle Ramón Corona.	Propaganda Electoral del Partido Político y del Candidato a Diputado Local.
		1						35	Av. FFCC esquina calle México.	Candidato a Diputado Local.
		2						35	Av. FFCC Hidalgo entre la calle México y calle Fray Vasco de Quiroga.	Propaganda Electoral del Partido Político
		1						35	Av. FFCC Hidalgo esq. Fray Sebastián	Candidato a Diputado Local
		1						36	Vialidad Mercadela esquina Río de los Remdios (periférico).	Candidato a Diputado Local
		1						36	Avenida Ing. Eduardo Molina entre Av. Río de los Remdios y calle Fray Sebastián de Aparicio.	Candidato a Diputado Local
		2						36	Vialidad Bugambillas esquina calle Margaritas	Candidato a Diputado Local
		32						36	Canal del Desfogue entre Avenida Ing. Eduardo Molina y Centenario.	Propaganda Electoral del Partido Político y del Candidato a Diputado Local.

4

SUBTOTALES DE DISTRITO

4	0	0	2	0	370	0	19
---	---	---	---	---	-----	---	----

Candidato a Diputado Local	Canal del Desfogue esquina Avenida Ing. Eduardo Molina.	36						1	
Propaganda Electoral del Partido Político	Av. FCCC Hidalgo entre Vasco de Quiroga y Av. Centenario.	37						40	
Candidato a Diputado Local	Av. FCCC Hidalgo entre Vasco de Quiroga y Av. Centenario.	37						40	
Candidato a Diputado Local	Avenida FCCC Hidalgo esquina Av. Centenario.	37						2	
Candidato a Diputado Local	Avenida Gran Canal entre calle Ejido y calle Oriente 157.	38	1						
Candidato a Diputado Local y Jefa Delegacional	Lateral Av. Gran Canal frente al INVI No. 208 esquina Manuel Buen.	38	1						
Candidato a Diputado Local	Calle 310 esquina calle 307.	38						1	

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito V										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posters
NO SE LOCOALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

ANEXO TÉCNICO UNO



PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito VI										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósters
Candidata	Avenida Gran Canal entre Calzada San Juan de Aragón casi esquina Avenida Villa de Ayala, Col. Ampliación Casas Aleman.	5	1							
Diputada Local										
SUBTOTALES DE DISTRITO										
			1	0	0	0	0	0	0	0

h. B

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito VII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidato a Diputado Local	Cancha de fútbol rápido ubicada sobre la Avenida Ferrocarril Hidalgo casi en su entronque con la calle Oriente 95.	5	1							
Candidato a Diputado Local	Avenida Río Consulado dirección poniente casi en su entronque con Avenida Paganini.	6	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO		2	0	0	0	0	0	0	0	0

h.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito VIII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
Candidato a Diputado Local	Avenida 416 entre Av. Ingeniero José Loreto Fabela y Av. 499	4						11		
Candidato a Diputado Local	Avenida 503 (Eje 3 Norte) en los cruces con las avenidas 510 (Eje 4 Norte) y 506, respectivamente.	6						6		
Candidato a Diputado Local y Jefa Delegacional	Avenida 602 (via Tapo), frente a a la calle 679	8	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO			1	0	0	0	0	17	0	0

cep h.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito IX										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
NO SE LOCOALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

Handwritten signature and the number 4.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito X										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCOALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

gh h.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XI										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida Ing. Eduardo Molina (Eje 3 Oriente) esquina Av. Morelos (Eje 3 Sur), Col. Jardín Balbuena.	6			1					
Candidato a Diputado Local	Retorno 22 de Fray Servando Teresa de Mier, Col. Jardín Balbuena.	6						3		
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	1	0	0	3	0	0	

[Handwritten signature]

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Propaganda Partido Político Local	Eje 1 Norte esquina con la calle Oriente 138, Col. Moctzuma 2° Sección.	4			2					
Candidato a Diputado Local	Avenida Thael, en el tramo comprendido entre la Av. Oceanía y la Av. Texcoco, Col. Peñon de los Baños.	5						18		
Candidato a Diputado Local	Avenida Quetzalcóatl I, en el tramo comprendido entre las Avenidas Capitán Piloto Aviador Carlos León (Sonora) y Río Consulado, Col. Peños de los Baños.	5 y 6						18		

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	2	0	0	36	0	0
---	---	---	---	---	----	---	---

Handwritten signatures and initials.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XIII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCOALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

CP h.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XIV										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida Insurgentes Sur, entre Av. Álvaro Obregón y Av. Celaya.	5			1					
Propaganda Electoral del Partido Político	Viaducto Presidente Miguel Aleman, entre Av. Linares y Av. Monterrey.	5			1					
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	2	0	0	0	0	0	0

Handwritten signature and mark

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XV										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCOALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

h.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XVII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
Candidato a Diputado Local	Eje 5 Sur entre las calles Ema y María.	5	1							
Candidato a Diputado Local	Eje 7A Sur, entre Cumbres de Maltrata y Torres Adalid.	6	1							
Propaganda Electoral del Partido Político	Viaducto Miguel Aleman, entre Av. Insurgentes y Tlalpan.	6 y 7			1					
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida Universidad, entre Río Churubusco y Eje Central.	7			1					
Candidato a Jefe Delegacional	Avenida Universidad esquina con la calle San Borja.	7								1
Candidato a Diputado Local	Calle Bélgica esquina con calle San Simón.	8				1		1		
Candidato a Diputado Local	Calle Fernando Montes de Oca esquina Eje 6 Sur.	8				1				

cap h.

Candidato a Diputado Local	Calle Bolívar esquina calle Matías Romero.	8						1					
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Bolívar (frente al 910) esquina calle Encasa.	9											1
Candidato a Diputado Local	Calle Bolívar esquina calle Vista Hermosa.	9										1	
SUBTOTALES DE DISTRITO													
													2
													0
													2
													0
													3
													2
													2
													0
													2

h. *[Handwritten signature]*

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XVIII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida Santa Lucía, entre calle Veinticinco y Avenida el Rosal, casi frente a Plaza las Rosas.	2						20		
Candidato a Jefe Delegacional	Avenida Santa Lucía, entre calle Veinticinco y Avenida el Rosal, casi frente a Plaza las Rosas.	2								15
Propaganda Electoral del Partido Político	Camino Real a Toluca esquina Bolulevard Adolfo López Mateos (periférico) hasta camino a Santa Fe.	3								25
Candidato a Diputado Local	Camino Real a Toluca esquina Bolulevard Adolfo López Mateos (periférico) hasta camino a Santa Fe.	3								20
Candidato a Diputado Local	Avenida Las Torres, entre Minas de Arena y Avenida Constituyentes.	4	2							

SP h.

Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida Observatorio esquina calle Sur 126.	4					1						
Candidato a Jefe Delegacional	Avenida Las Torres casi esquina con calle Los Postes, frente al estacionamiento de la Central Camionera Poniente.	4 y 5	2										

SUBTOTALES DE DISTRITO

4	0	1	0	0	20	0	60
---	---	---	---	---	----	---	----

4. *SR*

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XIX										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Propaganda Electoral del Partido Político	Calzada Gral. Ignacio Zaragoza, esq. Gral. Francisco Arce, Col. Juan Escutia.	6						1		
Propaganda Electoral del Partido Político	Sobre Calzada Juan C. Bonilla, en dirección norte a sur, ntre Avenida Texcoco y Calz. General Ignacio Zaragoza, Col. Juan Escutia.	10						5		
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida Universidad, entre Avenida Telecomunicaciones y Avenida Canal de San Juan.	21						2		
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	8	0	0

Handwritten signature and initials.

ANEXO TÉCNICO UNO



PARTIDO NUEVA ALIANZA											
Distrito XX											
Tipo de Propaganda	Dirección		Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Manías	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
Candidato a Jefe Delegacional	Avenida Tintoreto en dirección puente-oriente, a la altura de la calle Atianta.		6								1
SUB-TOTALES DE DISTRITO											
										0	1

4

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXI										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCOALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

h.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidata a Diputada Local	Calle Plaza del Árbol.	8		1						
Candidata a Diputada Local	Calle Plaza Mayor.	8		1						
Candidata a Diputada Local	Calle Plaza Vizcaínas.	8		1						
Candidata a Jefa Delegacional	Emilio Portes Gil, entre Av. Universidad y Av. Central.	14						1		
Candidata a Jefa Delegacional	Avenida Batallones Rojos, Unidad Habitacional Albarrada.	14						1		
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	3	0	0	0	2	0	0

ESP h,

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXIII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
NO SE LOCOALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

SP h.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXIV										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
Candidato a Diputado Local	Avenida Emilio Carranza entre la Avenida Andrés Molina Enríquez y Calzada de la Viga; Avenida Andrés Molina Enríquez y Avenida Plutarco Elías Calles, Col. Retoño y San Andrés Tetepilco.	33, 34 y 36						28		42
Candidata a Jefa Delegacional	Avenida Eje 6 Sur Cardiólogos, entre las calles de Prolongación Mecanógrafos y Estenógrafos, Col. Ampliación El Sifón.	37	1							
Candidata a Jefa Delegacional	Avenida Francisco del Paso y Troncoso, entre calle Cuitláhuc y Avenida del Rosal, Col. Purísima Atlazolpa.	38	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO			2	0	0	0	0	28	0	42

cap **4.**

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXV										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidato a Diputado Local	Camino Viejo a Mixcoac casi esquina Calzada Desierto de los Leones, Pueblo San Bartolo Ameyalco.	8								3
Candidato a Diputado Local	Camino Viejo a Mixcoac entre Calzada Desierto de los Leones y calle Purísima, Pueblo San Bartolo Ameyalco	8								3
Candidato a Diputado Local	Camino Viejo a Mixcoac casi esquina calle Purísima, Pueblo San Bartolo Ameyalco	9								3
Candidato a Diputado Local	Camino Viejo a Mixcoac entre calles Purísima y Francisco I. Madero, Pueblo San Bartolo Ameyalco	9								2
Candidato a Diputado Local	Camino Viejo a Mixcoac casi esquina calle Vicente Guerrero, Pueblo San Bartolo Ameyalco	9								1
Candidato a Diputado Local	Camino Viejo a Mixcoac entre las calles de Vicente Guerrero y Purísima, Pueblo San Bartolo Ameyalco	9 y 10								4

Handwritten signatures and initials

Candidato a Diputado Local	Avenida 5 de Mayo entre calle Universidad y Paseo de los Olmos, Col. Rinconada de Tarango.	14 a 16									12
Candidato a Jefe Delegacional	Avenida Santa Lucía entre Calzada de los Corceles y Calle Jinete, Col. Colinas del Sur.	18 a 20									8
Candidato a Jefe Delegacional	Avenida Santa Lucía esquina calle Portón, Col. Colinas del Sur.	19									2
Candidato a Jefe Delegacional	Avenida Santa Lucía esquina calle Espuelas, Col. Colinas del Sur.	20									2
Candidatos a Jefe Delegacional y Diputado Local	Avenida Rómulo O'Farril (barda panteón), Col. Ampliación las Águilas.	21	1								
Candidatos a Jefe Delegacional y Diputado Local	Calzada las Águilas (barda panteón Jardín), Col. Ampliación las Águilas.	22	1								
Candidato a Jefe Delegacional	Avenida Río Guadalupe entre las calles de San Agustín y Tecalcapa, Col. Ampliación Puente Colorado.	23									7

SUBTOTALES DE DISTRITO

2	0	0	0	0	0	0	0	47
---	---	---	---	---	---	---	---	----

SP 4.

ANEXO TÉCNICO UNO

IEDF-QCG-220/2009

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXVI										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
Propaganda Electoral Partido Político	Eje 6 Sur avenida "Las Torres" esquina calle Teoloyucan, colonia Segunda Ampliación de Santiago Acahualtepec.	25 y 36						12		
SUB-TOTALES DE DISTRITO										
		0	0	0	0	0	0	12	0	0

4

ANEXO TÉCNICO UNO

IEDF-QCG-220/2009

PARTIDO NUEVA ALIANZA											
Distrito XXVII											
Tipo de Propaganda	Dirección		Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidato a Diputado Local	Avenida Escuela Naval Militar esquina con la calle Ejido San Lorenzo Tezonco, colonia San Francisco Culhuacán, Barrio Santa Anna.		4	2							
SUBTOTALES DE DISTRITO											
				2	0	0	0	0	0	0	0

h

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXVIII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida San Lorenzo (Panteón Civil San Nicolás Tolentino), Col. Paraje San Juan.	8						21		
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida San Lorenzo (Panteón Civil San Nicolás Tolentino), Col. Paraje San Juan.	9	1							
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Monzón esquina Avenida 11, Col. Cerro de la Estrella.	10						1		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Estrella esquina Avenida San Lorenzo, Colonia San Juan Xalpa.	13						7		
Candidato a Diputado Local	Calle Estrella esquina Avenida San Lorenzo, Colonia San Juan Xalpa.	14		3						
Candidato a Diputado Local	Frente al número 26 de la Avenida 11, Col. San Juan Xalpa.	14 y 15		3						
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida 11 esquina con la calle Estrella, Col. San Juan Xalpa	15						78		

Candidato a Diputado Local	Calle 5 de Mayo esquina Avenida tláhuac, Col. Ampliación Los Reyes Culhuacán.	22																	
Candidato a Diputado Local	Calle Hermanos Lumiere esquina Federico Walton, Col. Fuego Nuevo.	28																	

SUBTOTALES DE DISTRITO

1	6	0	0	0	0	107	0	17
---	---	---	---	---	---	-----	---	----

h.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA

Distrito XXIX

Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
Candidata a Jefa Delegacional	Esquina Avenida las Torres y Avenida Rosal, Col. Los Angeles.	4 y 23								10
Propaganda Electoral del Partido Político	Esquina Avenida las Torres y Avenida Rosal, Col. Los Angeles.	4 y 23								6
Propaganda Electoral del Partido Político	Esquina de la calle Gardena, Col. Xajpa.	7 y 28								1

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----

4

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXX										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
Candidata a Jefa Delegacional	En la calle Marcos H. Pulido entre la calle Retorno 20 y calle Piedra del Sol, Col. Educación, Del. Coyoacán.	5		4						
Propaganda Electoral del Partido Político	Sobre la calle Álvaro Gálvez y Fuentes, entre la Calzada de Tlalpan y Avenida Canal de Miramontes, Col. Educación, Del. Coyoacán.	5		48						
Candidato a Diputado Local	Calle Álvaro Gálvez y Fuentes, esquina con la calle Retorno 805, Col. Educación.	5	1							
Candidato a Diputado Local	Calle Ejido Santa María Ticomán y Avenida Santa Anna, Col. Ampliación San Francisco Culhuacán.	5						4		
Candidato a Diputado Local	Calle Ejido San Antonio Tomatlán, entre calle Ejido San Francisco Culhuacán y calle Ejido Tepepan, Col. Ampliación San Francisco Culhuacán.	6						5		
Candidato a Diputado Local	Avenida Candelaria Pérez, esquina con Avenida Canal Nacional, Col. U.H. CTM Culhuacán.	7	2							
Candidato a Diputado Local	Calzada de las Bombas, esquina con calle Rancho Cocuite, Col. Campestre Coyoacán.	7	1							

Candidato a Diputado Local	Calzada de la Virgen, entre calle rosa María Sequera y calle Rosa Zaragoza, Col. Alianza Popular Revolucionaria.	7	1																
Candidato a Diputado Local	Avenida Manuela Sáenz, a un costado del tianguis fijo, Col. U.H. CTM Culhuacán.	7	1																
Candidato a Diputado Local	Calzada del Hueso, frente a la Escuela Nacional Preparatoria No. 5, Col. Exhacienda Coapa.	9	1																
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida Cafetales, esquina calle Rancho Santa Teresa, Col. Santa Cecilia.	9		1															
Candidato a Diputado Local	Calzada del Hueso, esquina Avenida Canal Nacional, Col. Villa Quietud.	10	1																
Candidato a Diputado Local	Calle Benito Juárez, entre Avenida Prologación División del Norte y Calle 9, Col. Espartaco.	10	2																
Candidato a Diputado Local	Avenida Prolongación del Norte, frente a las instalaciones del Club de Fútbol América, Col. Ejido Santa Ursula Coapa.	10	4																
SUBTOTALES DE DISTRITO																			
		14	52	1	0	0	0	9	0	0									

h.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXXI										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCOALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

ca h.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXXII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida Estrella hasta el cruce con el Périferico.	6						49		
Propaganda Electoral del Partido Político	Calle Iztacihuatl (sic)	7						3		
Propaganda Electoral del Partido Político y de Candidatos a Diputado Local y Jefe Delegacional	Avenida 4, en la barda perimetral del panteón civil de San Lorenzo, a un costado de la Universidad de la Ciudad de México.	10	1							
Candidato a Diputado Local	Calle Benito Juárez esquina con la cerrada de Adelinas.	15	1							
Candidato a Diputado Local	Cruce de Aldama con Jardín Lirios	16	1							
Candidato a Diputado Local	En el Cruce de la calle Emiliano Zapata y calle San Antonio	17	1							

Cap

Candidato a Diputado Local	En el Cruce de la calle Emiliano Zapata y calle Iztapalapa	18	1								
Candidato a Diputado Local	En el Cruce de la Calle Emiliano Zapata y calle Aztecas.	18	1								
Candidato a Diputado Local	En el Cruce de la Calle Emiliano Zapata y calle Jardín Alhelies.	18	1								
SUBTOTALES DE DISTRITO				7	0	0	0	0	52	0	0

ca h.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXXIII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidata a Jefa Delegacional	Avenida Luis Cabrera junto al No. 9, entre las calles de Corona del Rosal y Manto, Col. La Malinche, Del. Magdalena Contreras.	3	1							
Candidata a Jefa Delegacional	Av. Corona del Rosal S/N, entre las calles de Luis echeverría Álvarez y Pirules, Col. El Tanque, Del. La Magdalena Contreras.	3 y 4	1							
Candidata a Jefa Delegacional	Calle Hidalgo No. 94, entre las calles de Cañada y Oyametla, Col. El Tanque, Del. Magdalena Contreras.	5	1							
Candidata a Jefa Delegacional	Calle Hidalgo S/N, esquina calle Cañada, Col. El Tanque, Del. Magdalena Contreras.	5	1							
Candidata a Jefa Delegacional	Calle Corona del Rosal S/N, entre las calles de Luis Echeverría Álvarez y Av. San Bernabé, Col. El Tanque, Del. Magdalena Contreras.	5	1							
Candidata a Jefa Delegacional	Av. San Jerónimo No. 2208, entre las calles de Huayatla y Nogal, Col. Pueblo Nuevo Bajo, Del. Magdalena Contreras.	7	1							
Candidata a Jefa Delegacional	Avenida Ojo de Agua No. 14, entre la calle de Astilleros y la calle de Nogal, Col. Lomas de San Bernabé, Del. Magdalena Contreras.	8	1							
Candidata a Jefa Delegacional	Avenida San Bernabé No. 548, Col. Las Cruces, Del. La Magdalena Contreras.	9	1							
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida San Bernabé S/N, esquina con la ciclovía, Col. San Jerónimo Lídice, Del. La Magdalena Contreras.	9						1		

h,

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXXIV										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidata a Diputada Local	Eje 10 Sur casi esquina calle José Nava en el número 261, Pueblo Santa Catarina, Del. Tláhuac.	7	1							
Candidata a Diputada Local	Avenida Pedro María Anaya, casi esquina Océano de las Tempestades, Col. Selene, Del. Tláhuac.	8 y 9						1		
Candidata a Diputada Local	Avenida Camino Real, entre Gabriel Ramos Millán y Sur del Comercio, Barrio la Conchita, Del. Tláhuac.	13						1		
Candidata a Diputada Local	Avenida Emiliano Zapata, frente al Frontón, entre calle 20 de Noviembre y Canal del Norte, Pueblo San Nicolás Tetelco, Del. Tláhuac.	20						1		
Candidata a Diputada Local	Avenida de las Rosas, casi esquina Sor Juana Inés de la Cruz, Pueblo San Andrés Mixquic, Del. Tláhuac.	21						1		
Candidata a Diputada Local	Avenida Narciso Mendoza, casi esquina Abasolo, Pueblo San Andrés Mixquic, Del. Tláhuac.	22						1		
Candidata a Diputada Local	Camino Viejo a Santa Anna, casi esquina Francisco Villa, Pueblo Santa Anna Tlacotenco, Del. Milpa Alta.	33						1		
Candidata a Diputada Local	Casas Alemán esquina Morelos, Pueblo Santa Anna Tlacotenco, Del. Milpa Alta.	36		1						

CSF **9.**

Propaganda Electoral del Partido Político	Carretera Santa Anna S/N, Pueblo Santa Anna Tlacotenco, Del. Milpa Alta.	37						1		
Candidato a Jefe Delegacional	Frente al No.10 de Avenida las Cruces, Pueblo San Lorenzo Tlacoyucan, Del. Milpa Alta.	38		1						
Candidata a Diputada Local	Frente al No.50 de Avenida las Cruces esquina callejón Las Cruces, Pueblo San Lorenzo Tlacoyucan, Del. Milpa Alta.	38-39		1						
Candidato a Jefe Delegacional	Frente al No.12 de Constitución, Pueblo San Lorenzo Tlacoyucan, Del. Milpa Alta.	40		1						
Candidato a Jefe Delegacional	Boulevard Nuevo León S/N, a un costado de Casa de Materiales, Villa Milpa Alta, Del. Milpa Alta.	43						1		
Candidato a Jefe Delegacional	Boulevard Nuevo León S/N, a un costado del DIF, Villa Milpa Alta, Del. Milpa Alta.	43		1						
Candidata a Diputada Local	Avenida Hidalgo, cerca del No. 121, Pueblo San Pedro Atocpan, Del. Milpa Alta.	46						1		
Candidata a Diputada Local	Avenida Fabián Flores cerca del No. 87, esquina Sor Juana Inés de la Cruz, Pueblo San Pablo Oztotepec, Del. Milpa Alta.	51						1		
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida Fabián Flores cerca del No. 100, Pueblo San Pablo Oztotepec, Del. Milpa Alta.	52						1		
Propaganda Electoral del Partido Político	Carretera San Pablo San Pedro S/N, Pueblo San Pablo Oztotepec, Del. Milpa Alta	53						1		

SUBTOTALES DE DISTRITO

1	5	0	0	0	12	0	0
---	---	---	---	---	----	---	---

CBP
4.
53

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
— Distrito XXXV										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidato a Jefe Delegacional	Calle Porvenir No. 240, frente a la Unidad Habitacional Los Olivos, Col. Los Olivos, Del. Tláhuac.	5		18						
Candidato a Diputado Local	Calle Rafael Castillo, Manzana 9, lote 49, Col. La Habana, Del. Tláhuac.	10	1							
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida Tláhuac, en el cruce de calle General Severino Ceniceros y calle Providencia, Del. Tláhuac.	11		41						

SUBTOTALES DE DISTRITO

1	59	0	0	0	0	0	0
---	----	---	---	---	---	---	---

ed h,

ANEXO TÉCNICO UNO

IEDF-QCG-220/2009

PARTIDO NUEVA ALIANZA											
Distrito XXXVI											
Tipo de Propaganda	Dirección		Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósters
Candidato a Diputado Local	Calle Josefa O. de Domínguez, entre las calles Benito Juárez y Pedro Ramírez de la Asunción, Barrio de la Asunción.		14		1						
Candidato a Diputado Local	Calle Hermenegildo Gleana, entre las calles Violeta y Lirio Acuático.		15		2						
Candidata a Jefa Delegacional	Calle Hermenegildo Gleana, entre las calles Violeta y Lirio Acuático.		15 y 16		3						
Candidato a Diputado Local	Calle Francisco I. Madero, entre las calles 5 de Mayo y José María Morelos.		17 y 18	1	4						
Candidata a Jefa Delegacional	Calle Francisco I. Madero, entre las calles 5 de Mayo y José María Morelos.		17		6						
Candidato a Diputado Local	Calle Isidro Tapia, entre la calle de la Morena y Carretera Tulyehualco-Tlahuac, Col. San Sebastián en el Pueblo de Tulyehualco.		18		4						
Candidato a Diputado Local	Avenida Aquiles Serdán, entre la Nueva Carretera México Tulyehualco y Juárez, en el Pueblo de Tulyehualco.		18		5						

Candidata a Jefa Delegacional	Camino Santa Cecilia, entre Cuauhémoc y Hombres Ilustres, en San Lorenzo Atemoaya.	20	15						
Candidata a Jefa Delegacional	Avenida Hombres Ilustres, Camino a Santa Cecilia, Col. Nueva Tototilla.	20 y 21	7						
Propaganda Electoral del Partido Político	Avenida Hombres Ilustres, Camino a Santa Cecilia, Col. Nueva Tototilla.	20 y 21		1					

SUBTOTALES DE DISTRITO

1	47	0	1	0	0	0	0
---	----	---	---	---	---	---	---

4

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXXVII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidata a Diputada Local	Carretera Picacho Ajusco, costado derecho, casi esquina con calle Hugo Dorner, frente a "Abarrotés el Zorro".	4	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO			1	0	0	0	0	0	0	0

cap h.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXXVIII										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidato a Diputado Local	Calzada Acoxpa y Andador No. 53, Villa Coapa.	4								1
Candidata a Jefa Delegacional	Calzada Acoxpa y Andador No. 53, Villa Coapa.	4								1
Candidato a Diputado Local	Calzada Acoxpa esquina Viaducto Tlalpan.	4	1							
Candidata a Jefa Delegacional	Calzada del Hueso casi esquina calle Guadalupe, Col. Belisario Domínguez.	4								1
Candidato a Diputado Local	Prolongación División del Norte casi esquina Calzada del Hueso.	4 y 5								1
Candidata a Jefa Delegacional	Prolongación División del Norte casi esquina Calzada del Hueso.	5								1
Candidato a Diputado Local	Prolongación Canal de Miramontes, frente al Tecnológico de Monterrey.	5	1							
Candidata a Jefa Delegacional	Prolongación Canal de Miramontes, frente al Tecnológico de Monterrey.	5	1							

SUBTOTALES DE DISTRITO

3	0	0	0	0	0	0	0	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---

cap h.

ANEXO TÉCNICO UNO

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXXIX										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidata a Diputada Local	Prolongación Aldama esquina San Bernardino.	4		11						
Candidata a Jefa Delegacional	Prolongación Aldama esquina San Bernardino.	4		1						
Candidata a Diputada Local	Av. San Lorenzo.	6		3						
Candidata a Diputada Local	Av. Prolongación División del Norte.	7		5				2		
Candidata a Jefa Delegacional	Prolongación 16 de Septiembre.	7		35						
Candidata a Diputada Local	Prolongación 16 de Septiembre.	7		2						
Candidata a Diputada Local	Carretera a San Pablo.	9		8				1		
Candidata a Diputada Local	Av. Miguel Hidalgo.	10		3						
Candidata a Diputada Local	Carretera a San Francisco Tlalnepantla	11		1						

ANEXO TÉCNICO DOS.

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito I										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidata Diputada Dtto. I. Local	Av. La Brecha entre las calles Continental y Avestruz, Colonia 6 de junio, C.P. 07188, Delegación Gustavo A. Madero, en el talud del cerro del Chiquihuite, sobre la acera oeste de esa avenida.	2	1							
Candidata Diputada Dtto. I. Local	Av. La Brecha sin número entre las calles Durazno y San Juan, Colonia 6 de junio, C.P. 07188, Delegación Gustavo A. Madero, en el talud del cerro del Chiquihuite, sobre la acera oeste de esa avenida.	2	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO			2	0	0	0	0	0	0	0

Handwritten signature and initials.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito II										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Handwritten marks and initials.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito III										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

CSF **h.**

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito IV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Propaganda electoral del partido	Calle Cabo Finisterre, en un poste de la esquina sureste, frente a la panadería "San Gabriel", Colonia Ampliación Gabriel Hernández, C.P. 07089.	1						1		
Propaganda de Candidato Diputado Local Ditto. IV.	Calle Cabo Finisterre, en un poste junto a la parada de autobús en la acera oriente, entre las calles de Cerritos y el Callejón Amado Nervo, frente al domicilio señalado con el número 288, Colonia Ampliación Gabriel Hernández, C.P. 07089.	2						1		
Propaganda de Candidato Diputado Local Ditto. IV.	Calle Cabo Finisterre, entre las calles Cerrito y Callejón de Amado Nervo, en un poste de la acera oriente, frente al domicilio señalado con el número 268, Colonia Ampliación Gabriel Hernández, C.P. 07089.	2						1		
Propaganda de Candidato Diputado Local Ditto. IV.	Calle Cabo Finisterre, entre el Callejón Amado Nervo y la calle Luis M. Dieguez, Colonia Ampliación Gabriel Hernández, C.P. 07089.	2						1		
Propaganda electoral del partido	Calle Cabo Finisterre, entre las calles San Vicente y Punta Maisi, en el poste del lado poniente de la vialidad, frente al domicilio señalado con el número 218, Colonia Gabriel Hernández, C.P. 07060.	2						1		
Propaganda de Candidato Diputado Local Ditto. IV.	Calle Cabo Finisterre, entre las calles San Vicente y Punta Maisi, esquina con la calle Punta Maisi (sic), frente al domicilio señalado con el número 214, Colonia Gabriel Hernández, C.P. 07060.	2						1		

Handwritten signature and number 5.

Propaganda electoral del partido	Calle Cabo Finisterre, entre la calle Cuahutémoc y la Cerrada Emiliano Zapata, junto al Módulo de Seguridad y Participación Ciudadana, Colonia Atzacocalco, C.P. 07040.	2						1		
Propaganda electoral del partido	Calle Oriente 153, en un poste frente a la vivienda señalada con el número 7815, Colonia Salvador Díaz Mirón, C.P. 07400.	3						1		
Propaganda de Candidato a Diputado Local Dto. IV.	Calle Oriente 153, en un poste frente a la vivienda señalada con el número 7815, Colonia Salvador Díaz Mirón, C.P. 07400.	3						1		
Propaganda electoral del partido	Oriente 159, en postes del lado oriente de la vialidad, Colonia Vasco de Quiroga.	3						8		
Propaganda electoral del partido	Av. Centenario en postes del lado poniente de la vialidad, Colonia Atzacocalco, C.P. 07040.	3						2		
Propaganda electoral del partido	Calle Cerrada Almacenes, en el poste de la esquina noroeste, Colonia Atzacocalco, C.P. 07040.	3						1		
Propaganda electoral del partido	Calle Padre Juan Bosco, en el poste de la esquina noroeste, Colonia Atzacocalco, C.P. 07040.	3						1		
Propaganda electoral del partido	Calle Padre Juan Bosco, en el poste del lado oriente, frente a la vulcanizadora y renovadora "Basurto" Colonia Vasco de Quiroga, C.P. 07440.	3						1		
Propaganda electoral del partido	Calle Fray Martín de Valencia, en postes del lado oriente de la vialidad, Colonia Vasco de Quiroga, C.P. 07440.	4						4		
Propaganda de Candidato a Diputado Local Dto. IV.	Calle Ramón Corona, en el poste de la esquina noroeste, Colonia Atzacocalco, C.P. 07040.	4						1		
Propaganda electoral del partido	Calle Fray Vasco de Quiroga, en el poste de la esquina sureste, Colonia Vasco de Quiroga, C.P. 07440.	4						1		
Propaganda electoral del partido	Av. 5 de mayo, en postes de la acera oriente, Colonia del Obrero, C.P. 07430.	4						5		

GP S.

Propaganda de Candidato Diputado Local Dtto. IV.	a Calle Bugambilias esquina Margaritas, en el poste de la esquina sureste, Colonia Juan González Romero, C.P. 07410.	6							1		
Propaganda de Candidato Diputado Local Dtto. IV.	a Calle Andador Bugambilias en el poste de la esquina suroeste, Colonia Juan González Romero, C.P. 07410.	6							1		

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	71	0	0
---	---	---	---	---	----	---	---

SP

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito V										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

Handwritten signature and mark.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito VI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

SP **5.**

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito VII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

SR 3.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito VIII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Propaganda electoral del partido.	Av. 416, Unidad Habitacional San Juan de Aragón, séptima sección, C.P. 07910, Delegación Gustavo A. Madero, en el tramo comprendido entre el cruce con la Av. Ing. José Loreto Fabela y el cruce con la Av. 499.	3						7		
Propaganda electoral del partido.	Entre el cruce de las avenidas 510 (Eje 4 norte) y 506 (Eje 3 norte), frente al Deportivo El Zarco, ubicado en la Av. 603 sin número de la Unidad Habitacional San Juan de Aragón, Primera Sección, C.P. 07969, Delegación Gustavo A. Madero, en postes que se encuentran sobre la banqueta poniente de la barda perimetral.	4						6		
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	13	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito IX										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

Handwritten signature and initials.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito X										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

Handwritten signature and initials.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

[Handwritten signature]

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Propaganda de Candidato a Diputado Local Dto. XII.	Esquina de Av. Thael y Norte 184, Colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza.	3						1		
Propaganda de Candidato a Diputado Local Dto. XII.	Esquina de Av. Thael y Norte 188, Colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza.	3						1		
Propaganda de Candidato a Diputado Local Dto. XII.	Esquina de Av. Thael y Norte 192, Colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza.	3						2		
Propaganda de Candidato a Diputado Local Dto. XII.	Esquina de Av. Thael y Norte 194, Colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza.	3						1		

Handwritten signature and mark

Propaganda de Candidato a Diputado Local Dto. XII.	Esquina de Av. Thael y Norte 196, Colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza.	3						3		
Propaganda de Candidato a Diputado Local Dto. XII.	Esquina de Av. Thael y Norte 198, Colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza.	3						2		
Propaganda de Candidato a Diputado Local Dto. XII.	Esquina de Av. Thael y Norte 200, Colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza.	3						1		
Propaganda de Candidato a Diputado Local Dto. XII.	Esquina de Av. Theat y Norte 202, a la altura de la casa de cultura "Heberto Castillo", Colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza.	3						2		
Propaganda de Candidato a Diputado Local Dto. XII.	Esquina de Av. Quetzalcoatl y Colones, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza.	4						3		
Propaganda de Candidato a Diputado Local Dto. XII.	Esquina de Av. Quetzalcoatl y Durango, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, uno en la acera norte y otro en la acera sur.	4						2		

SP S.

Propaganda de Candidato Diputado Local Dtto. XII.	Esquina de Av. Quetzalcoatl y La Paz, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, uno en la acera sur y otro en la acera norte.	4							2		
Propaganda de Candidato Diputado Local Dtto. XII.	A media cuadra de Av. Quetzalcoatl, entre La Paz y Sinaloa, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, uno en la acera norte y otro en la acera sur.	4							2		
Propaganda de Candidato Diputado Local Dtto. XII.	En la esquina de Av. Quetzalcoatl y Querétaro, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, en la acera sur.	4							1		
Propaganda de Candidato Diputado Local Dtto. XII.	En la esquina de Av. Quetzalcoatl y Mérida, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, uno en la acera norte y dos en la acera sur.	4							3		
Propaganda de Candidato Diputado Local Dtto. XII.	Casi en la esquina de Av. Quetzalcoatl y Matilde Márquez, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, uno en la acera norte y otro en la acera sur.	4							2		
Propaganda de Candidato Diputado Local Dtto. XII.	A media cuadra de Av. Quetzalcoatl, entre Matilde Márquez y Chimalhuacán, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, uno a cada lado de la acera.	4							2		
Propaganda de Candidato Diputado Local Dtto. XII.	En la esquina de Av. Quetzalcoatl y Chimalhuacán, en la acera norte, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza.	4							1		

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	31	0	0
---	---	---	---	---	----	---	---

EP

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XIII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XIV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

cap **S.**

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

[Handwritten signature]

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XVI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

[Handwritten signature and mark]

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XVII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Candidato a Diputado Local por el Dto. XVII.	Calle Fernando Montes de Oca esquina con Eje 6 Sur, colgada en el semáforo que se encuentra en la esquina sur oriente, enfrente de los domicilios marcados con los número 82 y 84, Colonia San Simón Ticumac, C.P. 03660.	3				1				
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	1	0	0	0	0

GP

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XVIII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Propaganda de candidatos a Jefe Delegacional y Diputado Local.	En la barda de la escalera que se encuentra entre la calle de Postes y Río Tacubaya, frente al estacionamiento de maniobras de la Central de Autobuses Poniente.	3	1							
Propaganda de candidatos a Jefe Delegacional y Diputado Local.	Av. Las Torres del lado derecho con relación a la circulación vehicular rumbo a Constituyentes del lado donde se encuentra el inmueble del Sistema de Administración Tributaria (SAT).	4	1							
SUBTOTALES DE DISTRITO		2	0	0	0	0	0	0	0	0

Handwritten signature and initials.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XIX										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Propaganda electoral del partido.	Sobre la Calzada Juan C. Bonilla, en dirección norte a sur, entre las calles General Pablo García y General Antonio León.	12						4		
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	4	0	0

Handwritten signature and mark.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XX										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

cap **S.**

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Propaganda de Candidato a Jefe Delegacional.	Calle de Atlante a la altura del número 1, esquina con La Celestina.	12						1		
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	1	0	0

Handwritten signature and mark.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXIII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

[Handwritten signature] 3.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXIV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

SP **3.**

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
Propaganda de Candidato Diputado Local Dto. XXV.	Av. Camino Viejo a Mixcoac casi esquina privada a Zacamuilpa, Pueblo San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, en un poste que se encuentra sobre la acera izquierda en sentido hacia la calle Vicente Guerrero.	3								2
Propaganda de Candidato Diputado Local Dto. XXV.	Av. 5 de mayo entre las calles Bosques y Loma del Monte, a Colonia Lomas de Tarango, Deleg. Álvaro Obregón, en un poste de luz sobre la acera derecha en dirección a Real del Monte.	3								1
Propaganda de Candidato Diputado Local Dto. XXV.	Av. 5 de mayo entre las calles Loma del Monte y Bosques, a Colonia Lomas de Tarango, Deleg. Álvaro Obregón, en el tercer poste de luz sobre la acera derecha en dirección a Av. Centenario.	4								1
Propaganda de Candidato Diputado Local Dto. XXV.	Av. 5 de mayo entre las calles Bosques y Paseo de los Olmos, Colonia Lomas de Tarango, Deleg. Álvaro Obregón, a un costado del CONALEP Álvaro Obregón II, en el quinto poste de luz sobre la acera derecha en dirección a Av. Centenario.	4								1

SP S.

Propaganda de Candidato a Diputado Local Dtto. XXV.	de Av. 5 de mayo entre las calles Paseos de los Olmos y a Cananea, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, en el segundo poste de luz sobre la acera derecha, en dirección a Av. Centenario.	4																	1
Propaganda de Candidato a Diputado Local Dtto. XXV.	de Av. 5 de mayo entre las calles Cananea y Ciudad Madera, a Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, en un poste de luz sobre la acera derecha en dirección a Av. Centenario.	4																	1

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

CP **5.**

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXVI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

GP S

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXVII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

cap **5**

ANEXO TÉCNICO DOS



PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXVIII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósters
Propaganda electoral del partido.	Av. San Lorenzo dirección sur, a la altura del Panteón Civil de San Nicolás Tolentino, Colonia Paraje San Juan, C.P. 09830.	2	1							
Propaganda electoral del partido.	Calle Estrella esquina Av. San Lorenzo, a un costado de la Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús, Colonia San Juan Xalpa, C.P. 09850.	3		3						
Propaganda de Candidato	Av. 11 frente al número 14, frente al negocio "Servicios a Técnico de Audio y Video", Colonia San Juan Xalpa, C.P. 09850.	4		3						
Propaganda electoral del partido.	Av. 11 esquina Estrella, Colonia San Juan Xalpa, C.P. 09850.	5						3		

SUBTOTALES DE DISTRITO

1	6	0	0	0	3	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---

5.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXIX										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

ca S.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXX										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Propaganda electoral del partido	Calle Álvaro Gálvez y Fuentes en la construcción de un pozo de agua del Gobierno del Distrito Federal, frente al domicilio marcado con el número 282, entre la Calzada de Tlalpan y Av. Canal de Miramontes, Colonia Educación, Deleg. Coyoacán.	2		48						
Propaganda electoral del partido	Calle Álvaro Gálvez y Fuentes en los postes entre la Av. 7 y Av. Canal de Miramontes, Colonia Educación, Deleg. Coyoacán.	2		7						
Propaganda del Candidato Diputado Local por el Dto. XXX.	a En la barda norte frente al edificio F1 E-N7, Colonia Unidad Habitacional Canal Nacional, Deleg. Coyoacán.	2	1							
Propaganda del Candidato Diputado Local por el Dto. XXX.	a Av. Manuela Sáenz, frente al Plantel 4 del Colegio de Bachilleres, entre las calles Rosa María Sequeira y Julio López Chávez, Colonia Unidad Habitacional CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán.	2	1							

CP 5.

Propaganda del Candidato Diputado Local por el Dto. XXX.	Calle Paseo Geranios continuación de la calle Benito Juárez, entre la Av. Prolongación División del Norte y Calle 9, Colonia Exhacienda Coapa, Delegación Coyoacán.	3	2							
Propaganda del Candidato Diputado Local por el Dto. XXX.	Av. Prolongación División del Norte, Colonia Exhacienda Coapa, Delegación Coyoacán, en las instalaciones del Club América.	3	3							

SUBTOTALES DE DISTRITO

7	55	0	0	0	0	0	0
---	----	---	---	---	---	---	---

[Handwritten signature] **S.**

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXXI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	0

CS **S.**

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXXII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Posteres
Propaganda de Candidato Diputado Local.	Av. 4 en la barda perimetral del Panteón Civil de San Lorenzo, a un costado de la Universidad de la Ciudad de México.	9	1							
Propaganda de Candidato Diputado Local.	Esquina de Benito Juárez y J. Patricio Morlete, de frente a la Cerrada de Adelinas, en la Colonia Barrio San Lorenzo, C.P. 09900.	14	1							
Propaganda de Candidato Diputado Local.	Av. Mateo Saldaña (Cuauhtémoc) esquina calle Jardín de las Azucenas, Colonia Jardines de San Lorenzo Tezonco, C.P. 09940.	14	1							
Propaganda de Candidato Diputado Local.	Cruce de Aldama con Jardín Lirios, Colonia Jardines de San Lorenzo Tezonco, C.P. 09940, de frente a la pizzeria Dannys.	15	1							
Propaganda de Candidato Diputado Local.	Calle Emiliano Zapata, llegando al cruce con la calle San Antonio en el número 33, Colonia Barrio San Antonio, C.P. 09900.	16	1							
Propaganda de Candidato Diputado Local.	Esquina Emiliano Zapata e Iztapalapa, en la Colonia Valle de San Lorenzo, C.P. 09770, en el lote marcado con el número 1 de la manzana 210.	17	1							

EP S.

Propaganda de Candidato Diputado Local.	de a Esquina de Emiliano Zapata con calle Aztecas, en la Colonia Valle de San Lorenzo, C.P. 09770.	17	1							
Propaganda de Candidato Diputado Local.	de a Contraesquina de la calle Jardín Alhelies y Río Ebro en la Colonia Valle San Lorenzo, C.P. 09770.	17	1							

SUBTOTALES DE DISTRITO

8	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---

CP **S.**

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXXIII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Propaganda de Candidato a Jefe Delegacional	Av. Luis Cabrera junto al domicilio número 9, entre las calles Corona del Rosal y Manto, Colonia La Malinche, Delegación Magdalena Contreras.	2	1							
Propaganda de Candidato a Jefe Delegacional	Calle Hidalgo número 94, entre las calles de Cañada y Oyametla, aproximadamente a cuarenta metros del andador Montaña, Colonia El Tanque, Delegación La Magdalena Contreras.	3	1							
Propaganda de Candidato a Jefe Delegacional	Calle Corona del Rosal número 97, casi frente a la marisquería (sic) "Playa del Carmen", entre las calles de Luis Echeverría Álvarez y Av. San Bernabé, en la Colonia El Tanque, Deleg. La Magdalena Contreras.	3	1							
Propaganda de Candidato a Jefe Delegacional	Av. San Jerónimo número 2208, entre las calles de Huaytla y Nogal de la India, frente a la pastelería "Melody", casi esquina frente al domicilio número 2209, Colonia Pueblo Nuevo Bajo, Delegación La Magdalena Contreras.	4	1							
Propaganda de Candidato a Jefe Delegacional	Calle de Soledad sin número junto al domicilio con el número 16 y al negocio de construcción "Grupo San Jerónimo", Colonia Pueblo de San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras.	5	1							

GP *h.*

Propaganda de Candidato a Jefe Delegacional	Av. San Francisco sin número entre las calles de Progreso y Callejón de las Flores, a un costado del domicilio número 427 y a un costado del Jardín de Niños Oli, Colonia Barrio de San Francisco, Delegación La Magdalena Contreras.	6	1							
Propaganda de Candidato a Jefe Delegacional	Av. San Francisco sin número entre las calles de Progreso y Callejón de las Flores, frente al domicilio número 427 y casi frente al Jardín de Niños Oli, Colonia Barrio de San Francisco, Delegación La Magdalena Contreras.	6	1							

SUBTOTALES DE DISTRITO

7	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---

SP S.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXXIV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Propaganda de Candidato a Jefe Delegacional.	Carretera a Santa Ana Tlacotenco sin número esquina Morelos, frente al negocio de materiales para construcción "Los Jarochos", Villa Milpa Alta, entre Morelos y Toluca.	8						1		
Propaganda de Candidato a Diputado Local.	Av. Las Cruces esquina 5o. Callejón Las Cruces (sic), Pueblo San Lorenzo Tlacoyucan, C.P. 12500, Delegación Milpa Alta.	8		1						
Propaganda de Candidato a Diputado Local.	Av. Hidalgo frente al negocio marcado con el número 1, Pueblo de San Pedro Atocpan, C.P. 12200, Delegación Milpa Alta, entre Callejón de la Independencia y Niños Héroes.	10						1		
Propaganda electoral del partido.	Carretera San Pablo San Pedro (sic), frente a la casa marcada con el número 10, paraje Tezompa, Pueblo San Pablo Oztotepec, C.P. 12400, Delegación Milpa Alta.	11						1		
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	1	0	0	0	3	0	0

[Handwritten signature] 5.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXXV										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Propaganda del candidato a Jefe Delegacional.	Calle Porvenir número 240, frente a la Unidad Habitacional Los Olivos, Colonia Los Olivos, Delegación Tiáhuac.	2		5						
Propaganda electoral del partido.	Av. Tiáhuac en el cruce de la calle General Severino Ceniceros y Calle Providencia, Delegación Tiáhuac.	4		21						
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	26	0	0	0	0	0	0

GP *3*

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXXVI										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Propaganda de Candidato a Jefe Delegacional	Calle Hemenegildo Galeana, en un poste del lado izquierdo de la acera, afuera de los domicilios identificados con los números 324 y 264, frente a la esquina con calle Central.	3		1						
Propaganda de Candidato a Jefe Delegacional	Camino a Santa Cecilia del lado derecho de la acera antes de llegar al entronque con la Av. Hombres Ilustres, a la altura del domicilio identificado con el número 118.	4		4						
Propaganda de Candidato a Jefe Delegacional	Carretera a San Bartolo del lado derecho de la acera siguiendo el flujo vehicular, fuera de la barda correspondiente al inmueble identificado con el número 1, casi en la intersección con la Av. Hombres Ilustres.	5		2						

SUBTOTALES DE DISTRITO

0	7	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

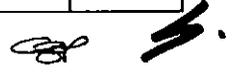
ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXXVII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

Handwritten marks: a signature and a checkmark.

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXXVIII										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósteres
Propaganda de Candidato a Diputado Local.	Calzada Acoxpa y Andador 53, Colonia Villa Coapa.	2								1
Propaganda de Candidato a Jefe Delegacional.	Calzada Acoxpa y Andador 53, Colonia Villa Coapa.	2								1
Propaganda de Candidato a Jefe Delegacional.	Calzada del Hueso casi esquina Calle Guadalupe, Colonia Belisario Domínguez.	2								1
Propaganda de Candidato a Jefe Delegacional.	A lo largo de Prolongación División del Norte	2								1
SUBTOTALES DE DISTRITO		0	0	0	0	0	0	0	0	4



ANEXO TÉCNICO DOS



PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XXXIX										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanías	Pósters
Candidato	a Calle Prologación Aldam, esquina San Bernardino, Col.	3		3						
Diputado Local	Poteros de San Bernardino.									
Candidato	a Calle Prologación Aldam, esquina San Bernardino, Col.	3		1						
Diputado Local	Poteros de San Bernardino, acera oeste.									
Candidato	a Calle Prologación 16 de Septiembre, Col. San Lucas	6		8						
Diputado Local	Xochimanca, frente a la presa.									
Candidato	a Calle Guadalupe I. Ramírez, en los números 50 A y 52, Col.	6		2						
Diputado Local	San Lucas Xochimanca									
Candidato	a Carretera a San Pablo esquina Capulín y Durazno, Col.	7		4						
Diputado Local	Santa Inés.									
Candidato	a Av. Miguel Hidalgo en el tramo de Fiña y Palacio y Carretera	8		6						
Diputado Local	Xochimico Topilejo, en San Mateo Xalpa.									
Candidato	a Carretera a San Francisco-Topilejo entre Xompol e Hidalgo,	8						3		
Diputado Local	Colonias Ampliación Guadalupe y San Mateo Xalpa.									
Candidato	a Carretera Xochimilco-Topilejo entre Xompol e Hidalgo,	9						3		
Diputado Local	Colonias Ampliación Guadalupe y San Mateo Xalpa.									

5. *[Handwritten signature]*

Candidato Diputado Local	a Av. Morelos frente a la papelería en el número 214 y 18, frente al número 41 y al 48 en San Mateo Xalpa.	9		1				8		
Candidato Diputado Local	a Av. Javier Piña Palacios entre Martínez de Castro e Hidalgo en San Mateo Xalpa.	10		4						
Candidato Diputado Local	a Carretera a San Pablo s/n, Col. Santiago, panteón Xilotepec.	13	1							
Candidato Diputado Local	a Av. Acueducto entre carretera a San Pablo y Guadalupe I. Ramírez, colonias La Concha y San Lucas Xochimanca.	14		12				11		
Candidato a Jefe Delegacional en Xochimilco	Av. México y Plan Sexenal, Col. La Huichapan, frente a la Farmacia la Unión.	17-18		1						
Candidato Diputado Local	a Av. México esquina Carretera a San Pablo, Col. La Noria.	18		1						
Candidato Diputado Local	a Av. Guadalupe I. Ramírez, frente a la esquina de Retama, Col. San jun Tepepan.	19		2						
Candidato Diputado Local	a Av. 16 de Septiembre frente al número 96, Col. Tepepan.	19		1						
Candidato Diputado Local	a Av. Santiago, esquina Calle del Panteón, Santiago Tepalcattapan, Barda del Panteón de Santiago.	22	1							

SUBTOTALES DE DISTRITO

2	46	0	0	0	25	0	0
---	----	---	---	---	----	---	---

Handwritten signature and mark

ANEXO TÉCNICO DOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA										
Distrito XL										
TERCER RECORRIDO										
Tipo de Propaganda	Dirección	Foja	Bardas	Carteles	Espectaculares	Lonas	Mantas	Pendones y/o Gallardetes	Calcomanias	Pósteres
NO SE LOCALIZÓ PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN ESTE DISTRITO										
SUBTOTALES DE DISTRITO			0	0	0	0	0	0	0	0

CGP **5.**